

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6489

11 de mayo de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 107 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

5850- 07/05/26 - Modificaciones artículos de la ley G n° 4438	3
5851- 07/05/26 - Regulación de Salud Digital de la Provincia de Río Negro	6
5852- 07/05/26 - Se sustituye en forma integral el texto de la ley K n° 5255	11
5853- 07/05/26 - Se autoriza al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior a transferir en carácter de donación al Club Deportivo San Javier, la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 158-3-B-048-03, matrícula n° 18-21876 con el cargo de destinar la parcela mencionada a la construcción de instalaciones deportivas en un plazo de cinco (5) años	30
5854- 07/05/26 - Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Río Colorado, la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 09-1-E-183-003, matrícula n° 09-10018, con el cargo de destinar la parcela mencionada al desarrollo de un loteo urbano y poner en valor el centro histórico de la localidad	31
5855- 07/05/26 - Reglamentación infracciones en ocasión de consumo de alcohol y/o estupefacientes	32
5856- 07/05/26 - Creación del Observatorio Provincial de Arbolado Público	33

DECRETOS

DECRETO N° 468/26.- 05/05/2026.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación para la Exploración y Desarrollo de Minerales Críticos y Tierras Raras, entre la Provincia de Río Negro, la Empresa de Desarrollo Hidrocarburoso Provincial S.A. (EDHIPSA) y American Minerales LLC	35
DECRETO N° 471/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comuna San Javier	39
DECRETO N° 472/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de El Cañ	41
DECRETO N° 473/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de El Manso	42
DECRETO N° 474/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Villa Mascardi	44
DECRETO N° 475/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Colan Conhue	45
DECRETO N° 476/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Sierra Palleman	47
DECRETO N° 477/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Laguna Blanca	48
DECRETO N° 478/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Mencue	50
DECRETO N° 479/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Aguada Guzmán	51
DECRETO N° 480/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Prahuaníyeyu	53
DECRETO N° 481/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de El Cuy	54
DECRETO N° 482/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Ojos de Agua	56
DECRETO N° 483/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Chipauquíl	57
DECRETO N° 484/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Cerro Policia	59
DECRETO N° 485/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Valle Azul	60
DECRETO N° 486/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Villa Llanquin	62
DECRETO N° 487/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Naupa Huen	63
DECRETO N° 488/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Paso Flores	65
DECRETO N° 489/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Pilquiniyeyu del Limay	66
DECRETO N° 490/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Manuel Choique	68
DECRETO N° 491/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Peñas Blancas	69
DECRETO N° 492/26.- 05/05/2026.- Plan Calor Comisión de Fomento de Río Chico	71
DECRETOS SINTETIZADOS	72
RESOLUCIONES	73
FALLOS	77
LICITACIONES	80
CONCURSOS	81
COMUNICADOS	82
EDICTOS LEY PIERRI	84
EDICTOS NOTIFICATORIOS	84
EDICTOS DE MENSURA	91
EDICTOS DE MINERÍA	91
EDICTOS I.P.P.V.	91
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDA	92

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	93
REMATES.....	101

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO	103
CONVOCATORIAS	103
AVISOS BOLETÍN OFICIAL	107

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3°.- El texto de todas las
publicaciones efectuadas en el Boletín
Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6489.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 5850

DECRETO N° 497/26

DECTO-2026-497-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5850 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00516372-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 24 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Receta electrónica y telefarmacia. Se establece la utilización obligatoria de la receta electrónica en todo el territorio provincial, y se autoriza la telefarmacia para la dispensación, circulación y entrega a domicilio de medicamentos y productos descartables. Aceptando solo para el supuesto de contingencias la receta manuscrita, hasta la implementación definitiva del sistema digital, conforme lo determine la reglamentación.

A los efectos de la presente, entiéndase por telefarmacia la modalidad de prestación de servicios farmacéuticos a distancia, sustentada en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, que garantiza la continuidad, calidad y seguridad de la atención farmacéutica, sin requerir la presencia física simultánea del/de la profesional farmacéutico/a y la persona usuaria o del equipo de salud interviniente.

La autoridad de aplicación reglamenta las condiciones para la recepción obligatoria de la receta electrónica por parte de las farmacias, como así también los requisitos operativos para el traslado, almacenamiento y entrega segura de los productos alcanzados por este artículo".

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 25 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Sistema de Distribución. Trazabilidad y responsabilidad. El envío de productos medicinales puede realizarse desde establecimientos habilitados a otros establecimientos autorizados, al domicilio del paciente, o a establecimientos de internación (centros asistenciales, geriátricos, centros de rehabilitación, etc.).

La entrega a domicilio no puede ser realizada por plataformas de envío o sistemas de cadetería ajenos y debe ser de titularidad del propietario de la farmacia para salvaguardar la trazabilidad.

El sistema de distribución está bajo la órbita de control y es responsabilidad del Director/a Técnico/a de farmacia y del titular de farmacia, siendo responsables solidariamente por el incumplimiento de las exigencias referidas a garantizar la seguridad, integridad, conservación, inalterabilidad y trazabilidad del envío".

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 30 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Propiedad. Las farmacias pueden ser propiedad de cualquier persona humana o jurídica, constituida legalmente como Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple, que estén habilitadas para ejercer el comercio, a excepción de la Sociedad Anónima.

Asimismo, podrán ser propietarias las obras sociales nacionales, provinciales y municipales, mutuales, cooperativas u organizaciones gremiales, siempre que se encuentren expresamente autorizadas por sus estatutos y cumplan con las condiciones que determine la reglamentación vigente.

Para su habilitación y funcionamiento, todos los establecimientos mencionados deben estar bajo la dirección de un/a Director/a Técnico/a con matrícula profesional habilitante, quien será responsable del cumplimiento de las normas sanitarias”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 37 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37.- Dirección Técnica. Obligatoriedad. Las farmacias deben contar con la Dirección Técnica de un/a farmacéutico/a. En ningún caso el/la farmacéutico/a es director/a técnico/a de más de un establecimiento o servicio de los regulados en la presente. Excepcionalmente, en localidades donde por razones demográficas, vacancia o ausencia de profesional farmacéutico/a, la autoridad de aplicación puede permitirle ser Director/a Técnico/a de más de un establecimiento”.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 38 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38.- Farmacéutico/a adscripto/a. El/la Director/a técnico/a puede contar con la colaboración de uno/a o más farmacéuticos/as adscriptos/as, quienes deben ser autorizados previamente por la Autoridad de Aplicación para ejercer la función, con procedimiento idéntico al del/la director/a técnico/a, el que tiene sus mismas funciones, obligaciones y responsabilidades. La designación del/la farmacéutico/a adscripto/a a la Dirección Técnica es necesaria sin perjuicio del simultáneo desempeño de farmacéuticos/as auxiliares que se incorporen por las características del establecimiento”.

Artículo 6º.- Se modifica el inciso k) del artículo 44 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

“k) Ser director/a técnico/a de más de una (1) farmacia, salvo la excepción prevista en el artículo 37”.

Artículo 7º.- Se modifica el artículo 47 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Ubicación, traslados y habilitación. La distribución territorial e instalación de nuevas farmacias, será libre en todo el territorio provincial.

En los lugares o supuestos que ya existan farmacias habilitadas, las nuevas instalaciones deberán respetar: a) En poblaciones menores de quince mil (15.000) habitantes, doscientos (200) metros de distancia entre una y otra farmacia. b) En poblaciones que superen los quince mil (15.000) habitantes, cuatrocientos (400) metros de distancia entre una y otra farmacia. El número de habitantes a tener en cuenta es el que arroje el último censo de población nacional o provincial, para el ejido urbano de la localidad que corresponda o el informe actualizado del INDEC.

Asimismo, en el caso de traslados, la nueva ubicación sólo podrá distar un máximo de doscientos (200) metros de la ubicación preexistente, conforme lo determine la reglamentación. El Estado provincial promoverá mediante exenciones u otras formas de incentivos la instalación en locaciones remotas y barrios periféricos donde exista déficit de este servicio”.

Artículo 8º.- Se modifica el artículo 63 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63.- Sujeción a la normativa. Las farmacias dependientes de obras sociales, entidades mutualistas y gremiales se rigen por las normas establecidas en la presente ley”.

Artículo 9º.- Se modifica el artículo 127 de la ley G n° 4438, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 127.- Adecuación a la norma. Todas las farmacias actualmente existentes, de cualquiera de los tipos previstos, y aquellas que se habiliten con posterioridad, deben adaptarse al régimen de la presente ley.

La reglamentación establece los plazos y condiciones de adecuación a la normativa vigente”.

Artículo 10º.- Se modifica el artículo 7º de la ley R n° 5183, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.

La Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.Se.) se encuentra facultada para proveer directamente a las farmacias, o a través de droguerías, realizando convenios directos, ya sea individuales o en conjunto, para la población hospitalaria o la población en general, de todos aquellos productos químicos, médicos, alimentarios, industriales y medicinales establecidos en el artículo precedente, que se encuentren regulados bajo la órbita de ANMAT.

Se determina que la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.Se.) tiene la exclusividad en todas las contrataciones para la provisión de productos enunciados en el artículo 6º apartado a) de la presente, que realice el sector público provincial descripto por el artículo 2º de la ley H n° 3186, cuando se acredite la razonabilidad del precio”.

Artículo 11º.- Se incorpora como artículo 24 bis a la ley G n° 4438, el siguiente:

“Artículo 24 bis.- Prescripción Diferida. Se autoriza la prescripción de recetas mensuales y diferidas por hasta seis (6) meses para medicamentos de uso crónico, a través de sistemas de recetas digitales”.

Artículo 12°.- Se deroga el inciso b) del artículo 43, los artículos 48, 64 y 65, inciso b) del artículo 77 e inciso i) del artículo 78 de la ley G n° 4438.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículo: 1º, 2º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 3º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MURILLO ONGARO Juan S., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículo: 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

LEY N° 5851

DECRETO N° 498/26

DECTO-2026-498-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5851 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00516383-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto regular la Salud Digital de la Provincia de Río Negro entendida como, el uso seguro, eficiente y ético de sistemas, tecnologías digitales y/o de las tecnologías de la información y comunicación en apoyo de la salud y de los ámbitos relacionados con la salud, incluyendo los servicios de atención sanitaria, vigilancia de la salud e investigación aplicados a la salud.

Artículo 2°.- Finalidad y objetivos. Tiene por finalidad el desarrollo, implementación y consolidación de la Salud Digital en el territorio provincial, con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el acceso oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud.
- b) Asegurar la protección de los datos personales de salud conforme la normativa vigente.
- c) Promover la continuidad, integralidad y coordinación del cuidado de las personas.
- d) Promover la implementación y promoción de herramientas de Salud Digital en el territorio de la provincia.
- e) Optimizar la gestión sanitaria mediante el uso de información confiable y oportuna.
- f) Reducir las brechas territoriales y tecnológicas en el acceso a la salud.
- g) Garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información sanitaria.

Artículo 3°.- Principios rectores. La interpretación, aplicación e implementación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad, libertad, integridad, privacidad, intimidad y confidencialidad de la información relativa a la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y/o proceso de recuperación de las personas.
- b) Equidad y no exclusión por brecha digital: los derechos y obligaciones que surjan de la presente ley deben responder a criterios de eliminación de disparidades y barreras en el acceso a los servicios de salud de calidad.
- c) Autodeterminación informática: la persona como titular de sus datos podrá definir si desea que los datos relacionados al estado de su salud, recabados en ocasión de la atención recibida en establecimientos de servicios de salud, no sean compartidos con otros repositorios, nodos o subsistemas de información.

Artículo 4°.- Alcance. La presente ley es aplicable a todos los establecimientos públicos y privados que brinden servicios y/o prestaciones de salud en el territorio de la provincia.

Capítulo II
Registros clínicos electrónicos

Artículo 5°.- Titularidad y acceso. Los datos relacionados al estado de salud de las personas, recabados en ocasión de la atención sanitaria, constituyen registros clínicos electrónicos y son de titularidad exclusiva de la persona.

La persona titular tiene derecho a:

- a) Acceder a la totalidad de su información sanitaria en forma inmediata, gratuita y en formato comprensible.
- b) Obtener copia digital de los registros.
- c) Solicitar rectificación, actualización o incorporación de información.

d) Conocer la identidad de las personas que accedieron a sus datos y las acciones realizadas sobre los mismos.

Artículo 6°.- Contenido y requisitos de los registros. En los registros clínicos electrónicos se deberá garantizar:

- a) La identificación unívoca de la persona titular.
- b) La trazabilidad y el registro cronológico de cada atención, prestación, indicación, información sanitaria y asistencia de salud recibida por el paciente en un establecimiento de servicio de salud.
- c) La identificación unívoca del/la profesional actuante y la identificación unívoca de todos los/as usuarios que accedan, agreguen, modifiquen o eliminen información.
- d) La identificación de cobertura de salud del titular de la información.
- e) Su interoperabilidad.

Artículo 7°.- Criterios mínimos obligatorios. La Autoridad de Aplicación podrá determinar otros criterios uniformes mínimos obligatorios para el acceso, asiento o tratamiento de los registros clínicos electrónicos en los establecimientos de servicios de salud, los cuales deberán incluir, la gestión de incidentes, auditorías, trazabilidad de accesos y mecanismos de mejora continua.

Artículo 8°.- Acreditación de sistemas. Los sistemas, plataformas, herramientas digitales o repositorios de información utilizados para el tratamiento, la guarda y/o intercambio de la información recabada en ocasión de la atención sanitaria a una persona serán registrados y habilitados por la Autoridad de Aplicación de la presente conforme los requisitos que ésta determine.

Artículo 9°.- Seguridad y administración de los registros. A los fines de la guarda, conservación, acceso y tratamiento de los registros clínicos electrónicos, es responsabilidad de los establecimientos de servicios de salud:

- a) Adoptar las herramientas digitales, sistemas, estándares y/o criterios de seguridad, registrados y aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- b) Determinar las formas y procedimientos de administración y custodia de las claves de acceso y demás técnicas y procesos que se usen para el acceso a registros clínicos electrónicos.

Artículo 10°.- Uso de la información para fines de salud pública. El Estado provincial, la Autoridad de Aplicación de la presente o las instituciones que ésta autorice podrán acceder a los datos contenidos en distintas fuentes de repositorios de datos sanitarios, a los fines de procesos de toma de decisiones para el diseño, implementación, desarrollo y/o revisión de medidas de salud pública, de la investigación y/o mejora del sistema provincial de salud, siempre que:

- a) El titular de los datos lo autorice.
- b) Se trate de datos disociados del sujeto titular de los mismos los cuales no permitan su identificación o atribución inequívoca al titular.

Artículo 11°.- Excepcionalidad. Situación de emergencia. Los/as profesionales de la salud podrán acceder a los registros clínicos electrónicos de una persona que no hubiera prestado su consentimiento para el acceso a sus registros clínicos electrónicos cuando se encontrara en situación de emergencia de riesgo vital, necesidad de asistencia sanitaria inmediata y sin conciencia para prestar su consentimiento asegurando la trazabilidad en el registro de las intervenciones y dejando constancia de las causas que justificaron el acceso.

Capítulo III Telesalud

Artículo 12°.- Definición y alcance. Se reconoce la telesalud como modalidad de atención sanitaria mediante el uso de tecnologías digitales, en sus modalidades sincrónica o asincrónica, incluyendo la atención directa al paciente y la interconsulta entre profesionales.

Artículo 13°.- Condiciones para su ejercicio. Para la atención mediante telesalud se deberá garantizar:

- a. La identificación unívoca del paciente.
- b. La identificación unívoca del profesional con matrícula habilitante.
- c. La confidencialidad de la comunicación.
- d. La incorporación de lo actuado en los registros clínicos electrónicos del paciente.

Artículo 14°.- Equivalencia de las prácticas. Las prácticas realizadas mediante telesalud son equiparables en su totalidad a las prácticas presenciales entre profesionales de la salud.

La asistencia realizada mediante la telesalud debe constar en los registros clínicos electrónicos del paciente.

Artículo 15°.- Zonas rurales. Se garantiza el acceso a servicios sanitarios mediante la utilización de telesalud especialmente en áreas geográficas que no cuenten con suficientes profesionales de la salud para la atención de la población.

La Autoridad de Aplicación priorizará el desarrollo de estrategias de telesalud en zonas rurales, dispersas o con dificultades de acceso, como herramienta para reducir inequidades.

Artículo 16°.- Buenas prácticas. La Autoridad de Aplicación aprobará documentos de buenas prácticas para la telesalud, como un instrumento de referencia para la normalización y estandarización de las prácticas y la mejora de la calidad en el marco del ejercicio de la telemedicina.

Capítulo IV Prescripción electrónica

Artículo 17°.- Prescripción electrónica y digital. Se autoriza la implementación de la prescripción electrónica y digital de medicamentos, como así también la prescripción electrónica y digital de productos médicos y otras prescripciones o indicaciones digitales o electrónicas para el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o recuperación, conservación y preservación de la salud, emitidas por profesionales de la medicina, odontología o auxiliares de la medicina.

Artículo 18°.- Requisitos. Para la validez de la prescripción electrónica y/o digital se deberá garantizar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Identificarse en forma unívoca: la prescripción, el paciente, el profesional de la salud con la matrícula correspondiente a la jurisdicción habilitante, el medicamento, la fecha de prescripción, la fecha de entrada en vigencia.
- b) La interoperabilidad de la prescripción.
- c) Deberá ser confeccionada en idioma nacional

Artículo 19°.- Dispensación de medicamentos. La dispensación de medicamentos mediante prescripción electrónica o digital se realizará a través de establecimientos habilitados y conforme los términos de la ley G n° 4438 y demás legislación vigente.

Los establecimientos donde se dispensen medicamentos deberán poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, conforme a los requisitos que la misma indique, la información completa e integral de las dispensas realizadas.

La Autoridad de Aplicación determinará otros requisitos técnicos y legales para la implementación de la prescripción electrónica y/o digital como así también el tiempo de conservación de la prescripción por el establecimiento habilitado a la dispensa.

Capítulo V Gobernanza. Funciones de la Autoridad de Aplicación

Artículo 20°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro la reemplace.

Artículo 21°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar y aprobar requisitos técnicos y legales y criterios de calidad para la implementación de herramientas de:
 - 1) Acceso a los registros clínicos electrónicos,
 - 2) Para la atención mediante telesalud; y
 - 3) Para la prescripción electrónica o digital;
- b) Crear un registro provincial de plataformas digitales en el que se inscribirán los sistemas de información y plataformas digitales vinculados a la salud digital, en el cual se deberá identificar al menos una persona titular, física o jurídica, responsable por cada registro.
- c) Aprobar el uso de nuevas herramientas digitales, electrónicas y/o nuevos sistemas en cumplimiento del objeto de la presente ley.
- d) Instrumentar la adopción de estándares, sistemas de codificación y diccionarios terminológicos en salud.
- e) Implementar programas para la mejora y auditoría de la calidad de los datos.
- f) Armonizar todas las bases de datos sanitarios existentes en el Ministerio de Salud Provincial y en el Instituto Provincial del Seguro de Salud y la articulación con otros organismos públicos y privados.
- g) Desarrollar un Sistema Provincial de Monitoreo en Salud.
- h) Diseñar tableros de monitoreo que permitan realizar vigilancia epidemiológica y evaluar el nivel de acceso a servicios de salud por parte de la población.
- i) Diseñar y desarrollar la estrategia provincial de Salud Digital, la cual tendrá entre sus objetivos: garantizar el acceso integral por parte de la población a su información sanitaria y la mejora en la calidad de atención continua e integral de cada persona.

- j) Contar con acceso a mecanismos de denuncia para la población en caso de ver afectados sus derechos por parte de los establecimientos de servicios de salud o proveedores de tecnología.
- k) Definir, promover y articular las medidas para el desarrollo de la salud digital en establecimientos de servicios de salud, obras sociales y entidades de medicina prepaga.
- l) Definir el régimen sancionatorio por incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Capítulo VI

Recurso humano y financiamiento

Artículo 22°.- Programa Provincial de Desarrollo de Competencias Digitales en Salud. La Autoridad de Aplicación diseñará e implementará un Programa Provincial de Desarrollo de Competencias Digitales en Salud, de carácter continuo, destinado a fortalecer las capacidades del personal sanitario para el uso seguro, ético y efectivo de tecnologías digitales.

El programa deberá promover el uso de herramientas digitales para mejorar la calidad de atención, la continuidad del cuidado, la gestión clínica y la toma de decisiones basada en datos, así como preparar al sistema para la incorporación de tecnologías emergentes aplicadas a la salud.

Artículo 23°.- Contratación. La Autoridad de Aplicación definirá los perfiles de recursos humanos necesarios para la implementación de la Estrategia de Salud Digital, pudiendo contratar personal bajo modalidades presenciales, remotas o híbridas, y establecer incentivos para la atracción y retención de perfiles especializados.

Artículo 24°.- Perfiles. A los fines de la implementación en el sector público de salud, se priorizará la incorporación de perfiles con formación y experiencia en informática clínica, análisis de datos en salud, bioinformática, ingeniería, ingenieros biomédicos, desarrollo de software y ciberseguridad aplicada a salud.

Artículo 25°.- Articulación. La Estrategia de Salud Digital a la que refiere el artículo 21 inciso i) se desarrollará en forma articulada con otras áreas de Gobierno y con participación público-privada, promoviendo convenios con instituciones educativas, científicas y tecnológicas para el desarrollo, capacitación e innovación en Salud Digital.

Capítulo VII

Sanciones

Artículo 26°.- Régimen sancionatorio. Las infracciones a la presente ley y a la normativa complementaria serán sancionadas previa instrucción de sumario administrativo que garantice el derecho de defensa. Las sanciones se graduarán atendiendo a la gravedad del hecho, los antecedentes de la persona infractora, el riesgo y los daños comprometidos, pudiendo aplicarse de manera separada o conjunta, conforme lo determine la reglamentación. Se establecen como sanciones:

- a) Apercibimiento. Para faltas leves o sin daño efectivo.
- b) Multa de una (1) a quinientas (500) unidades de medidas, conforme lo determine la presente ley.
- c) Inhabilitación temporal. Para operar en los nodos de registros clínicos electrónicos, plataformas de salud digital o establecimientos involucrados.

Artículo 27°.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves: Afectan obligaciones formales sin impacto directo en los derechos del paciente ni riesgo sanitario inmediato. Omitir criterios de seguridad y buenas prácticas para el cuidado de datos sensibles, cuando no se verifique la exposición efectiva de datos.
- b) Graves: Son aquellas que vulneran derechos del/la paciente, comprometen la seguridad de datos sensibles o implican operar fuera del marco habilitante, sin que se verifiquen consecuencias sanitarias o perjuicios a los derechos del paciente directos. Entre ellas:
 1. Proveer y/o utilizar sistemas o plataformas que no cuenten con estándares mínimos de seguridad aprobados por la Autoridad de Aplicación, cuando no se verifique acceso indebido a datos ni daño al paciente.
 2. Incumplir la entrega de copias o la rectificación de registros clínicos electrónicos a solicitud del titular.
 3. Proveer y/o utilizar plataformas que operen con bases de datos con registros clínicos electrónicos sin la debida inscripción registral.
 4. Omitir registros electrónicos de dispensa de medicamentos o utilizar plataformas no habilitadas para tal fin.
- c) Muy graves: Son aquellas que producen daño efectivo a la salud o a derechos fundamentales de los titulares de registros clínicos electrónicos conforme los principios rectores aprobados en el artículo 3° de la presente, o que impliquen reincidencia en cualquiera de las infracciones tipificadas en el inciso

b), dentro de los dos (2) años de la sanción firme anterior. Asimismo, serán graves cualquiera de las conductas tipificadas como infracciones graves cuando de ellas resulte daño efectivo y verificable a la salud del paciente o exposición masiva de datos sensibles.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar los aspectos técnicos y operativos de los supuestos de hecho que configuran las infracciones leves, graves y muy graves. El ejercicio de esta potestad deberá ajustarse estrictamente a los parámetros, bienes jurídicos tutelados y criterios de clasificación material establecidos en la presente ley.

Artículo 28°.- Graduación de sanciones. La Autoridad de Aplicación considerará como agravantes la reincidencia, el daño efectivo, la filtración masiva de datos, la cantidad de afectados/as y el lucro; y como atenuantes la subsanación voluntaria inmediata, la colaboración activa y la ausencia de antecedentes sancionatorios.

Artículo 29°.- Valor de la unidad de medida. Se establece como unidad de medida para el cálculo de las sanciones el valor equivalente a una (1) guardia pasiva de 16 horas día hábil de un/a médico/a del sistema público provincial de salud, vigente al momento del pago.

Artículo 30°.- Especialidad. Cuando un hecho configure simultáneamente una infracción a esta ley y a la ley G n° 4438, se aplicará exclusivamente el régimen de esta última por el principio de especialidad. Queda prohibida la duplicidad de sanciones administrativas por un mismo hecho.

Artículo 31°.- Autorización presupuestaria. Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar partidas presupuestarias para el desarrollo de infraestructura tecnológica y de conectividad, sistemas de información, capacitación de recursos humanos y demás acciones necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 32°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

Artículo 33°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 34°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículo: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 31º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI

Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículo: 32º, 33º, 34º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

--oO--

LEY N° 5852

DECRETO N° 499/26

DECTO-2026-499-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5852 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00515678-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se sustituye en forma integral el texto de la ley K n° 5255, el que queda redactado en los términos del Anexo I de la presente ley.

Artículo 2º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 3º.- Transitoriedad. La presente ley se aplica a los expedientes administrativos que se inicien a partir de su entrada en vigencia y también para los que a esa fecha se encuentren en trámite, siempre que su aplicación resulte compatible con los actos procesales ya cumplidos y no afecte el derecho de defensa de las partes.

Artículo 4º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena

M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

ANEXO I

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Principios

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley regula el ejercicio de la policía del trabajo en el territorio de la Provincia de Río Negro, estableciendo el régimen institucional, las facultades de fiscalización y control, los procedimientos administrativos y las medidas preventivas y sancionatorias destinadas a asegurar el cumplimiento de la legislación laboral.

Asimismo, la presente norma tiene como finalidad promover el trabajo digno y decente, la registración de las relaciones laborales, la mejora de las condiciones de trabajo y la prevención y resolución de conflictos laborales.

Artículo 2°.- Principios rectores. La interpretación, aplicación y ejecución de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Trabajo decente, orientado a garantizar condiciones laborales dignas, equitativas y seguras para todas las personas trabajadoras.
- b) Prevención, priorizando las acciones de fiscalización, asesoramiento y promoción destinadas a evitar la comisión de infracciones laborales y vulneración de derechos.
- c) Formalización laboral, mediante la promoción de la registración de las relaciones de trabajo y la erradicación del trabajo no registrado o deficientemente registrado.
- d) Buena fe, que deberá regir la actuación de la autoridad administrativa, de los empleadores, las asociaciones sindicales y de las personas trabajadoras en el marco de las actuaciones administrativas laborales.
- e) Colaboración y diálogo social, promoviendo la cooperación entre las partes de la relación laboral y la utilización de mecanismos de conciliación y resolución pacífica de los conflictos.
- f) Celeridad y economía administrativa, desarrollando las actuaciones administrativas con la mayor rapidez y simplicidad posible, evitando trámites o formalidades innecesarias, procurando la pronta resolución de los procedimientos y garantizando una utilización eficiente de los recursos públicos, sin afectar el debido proceso ni el derecho de defensa de las partes.
- g) Digitalización y acceso electrónico, promoviendo la utilización de herramientas y sistemas digitales para la tramitación de actuaciones administrativas, la gestión de expedientes, la realización de inspecciones y la práctica de notificaciones, garantizando el acceso electrónico de las personas administradas, la transparencia de las actuaciones y la simplificación de los procedimientos.
- h) Proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de las sanciones administrativas, guardando adecuada relación con la gravedad de la infracción cometida, el perjuicio ocasionado, el número de personas trabajadoras afectadas y las circunstancias del caso concreto, evitando la imposición de medidas desproporcionadas o irrazonables.
- i) Legalidad y tipicidad en materia sancionatoria, garantizando que ninguna persona podrá ser sancionada por infracciones que no se encuentren previstas en la normativa vigente. Las conductas sancionables deberán encontrarse claramente definidas y las sanciones aplicables deberán estar expresamente establecidas por la ley o su reglamentación, garantizando el respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Capítulo II Autoridad de Aplicación

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente ley y ejerce la función de policía del trabajo en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades nacionales.

Artículo 4°.- Autonomía funcional. En el ejercicio de las facultades previstas en la presente ley, la Secretaría de Trabajo actúa con autonomía funcional y técnica y dicta dentro del marco de sus facultades administrativas, las normas reglamentarias, resoluciones, protocolos y disposiciones necesarias para la implementación de las políticas públicas laborales y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente.

Artículo 5°.- Competencia territorial. La autoridad de aplicación ejerce sus funciones en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, pudiendo organizar su actuación a través de delegaciones regionales, oficinas territoriales u otras dependencias administrativas que permitan garantizar una adecuada cobertura territorial y el efectivo cumplimiento de las funciones de fiscalización, control e intervención en materia laboral, como asimismo el asesoramiento de las personas trabajadoras para un efectivo ejercicio de sus derechos.

Capítulo III

Protocolos y normas complementarias

Artículo 6°.- Protocolos laborales obligatorios. La Secretaría de Trabajo, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, podrá dictar, aprobar y actualizar protocolos, guías técnicas y procedimientos administrativos destinados a prevenir, abordar y regular situaciones vinculadas al trabajo, incluyendo entre otros, los referidos a violencia y acoso en el ámbito laboral, condiciones de trabajo, prevención de riesgos y buenas prácticas laborales.

Artículo 7°.- Alcance y obligatoriedad. Los protocolos, guías y procedimientos que apruebe la autoridad de aplicación integrarán el marco normativo de la presente y serán de cumplimiento obligatorio en cuanto resulten compatibles con disposiciones constitucionales y convencionales relativas al trabajo, para empleadores/as y personas trabajadoras en todo el territorio de la provincia, sin perjuicio de las normas nacionales vigentes.

Artículo 8°.- Publicidad y actualización. La autoridad de aplicación garantizará la publicidad, accesibilidad y actualización periódica de los protocolos aprobados, mediante su publicación en los medios oficiales y plataformas digitales correspondientes.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO

Capítulo I

Organización

Artículo 9°.- Organización del sistema de inspección. El sistema provincial de inspección del trabajo se encuentra a cargo de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, o el organismo que en un futuro la reemplace, la cual ejercerá las funciones de fiscalización y control del cumplimiento de la legislación laboral, de higiene, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 10°.- Delegaciones territoriales. La Secretaría de Trabajo contará con delegaciones regionales, subdelegaciones u oficinas territoriales con competencia en sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de garantizar la presencia institucional y el acceso efectivo de las personas trabajadoras, empleadoras y asociaciones sindicales a los servicios de la autoridad laboral.

Las dependencias ejercerán las funciones de fiscalización, intervención en conflictos laborales, conciliación administrativa y demás competencias que les sean asignadas por la autoridad de aplicación.

Capítulo II

Asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito

Artículo 11°.- Servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito. La Secretaría de Trabajo garantizará el acceso a servicios de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito para las personas trabajadoras, en cuestiones vinculadas con las relaciones laborales, a través de sus delegaciones territoriales y demás dependencias que determine.

El servicio tendrá por finalidad facilitar el acceso efectivo a los derechos laborales, promover la resolución de conflictos y contribuir a la tutela administrativa y judicial de las personas trabajadoras.

Artículo 12°.- Alcance del servicio. El asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito comprenderá:

- a) Orientación e información sobre derechos y obligaciones laborales;
- b) Asistencia en la formulación de reclamos administrativos;
- c) Patrocinio en actuaciones administrativas ante la autoridad laboral;
- d) Intervención en instancias de conciliación administrativa;
- e) Patrocinio en instancias judiciales;

- f) Toda otra actuación que la autoridad de aplicación considere pertinente para la protección de los derechos laborales.

Capítulo III

Actuaciones electrónicas y firma digital

Artículo 13°.- Actuaciones electrónicas y firma digital. Las resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos dictados por la autoridad de aplicación y/o sus dependencias, podrán instrumentarse mediante firma digital o electrónica.

La Secretaría de Trabajo podrá autorizar mediante resolución expresa la utilización de firma digital o electrónica a los funcionarios que intervengan en los procedimientos administrativos previstos en la presente ley.

Las actuaciones administrativas tramitadas mediante sistemas digitales tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que aquellas instrumentadas en soporte papel.

Capítulo IV

Funciones de la Secretaría de Trabajo y el Sistema de Inspección

Artículo 14°.- Funciones. La Secretaría de Trabajo, a través del sistema provincial de inspección del trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral, de seguridad social, de higiene y seguridad en el trabajo y de toda otra normativa vinculada con las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- b) Detectar, prevenir y sancionar las infracciones a la normativa laboral vigente.
- c) Promover la registración de las relaciones laborales y la formalización del empleo; así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres y la participación de personas con discapacidad en el acceso a los puestos de trabajo, y la erradicación del trabajo infantil.
- d) Brindar orientación, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, a personas trabajadoras en cuestiones vinculadas a las relaciones laborales, y asesorar y orientar a empleadores/as respecto del cumplimiento de las normas laborales.
- e) Intervenir en la prevención de conflictos laborales y colaborar en su resolución a través de mecanismos administrativos de conciliación.
- f) Fomentar la negociación colectiva con la representación sindical de los agentes estatales, gestionando la celebración de las convenciones colectivas de trabajo respectivas, con arreglo a la legislación vigente.
- g) Requerir documentación laboral, previsional y de seguridad e higiene necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Intervenir en las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- i) Elaborar informes, estadísticas y diagnósticos sobre la situación del empleo y las condiciones laborales en la provincia.
- j) Proponer políticas públicas en el orden laboral y fomentar la contratación de mano de obra local en territorio provincial y dentro de cada localidad, en particular.
- k) Desarrollar acciones de prevención, concientización y difusión de la normativa laboral.

Capítulo V

Cuerpo de Inspectores e Inspectoras del Trabajo

Artículo 15°.- Inspectores/as del trabajo. La función inspectiva será ejercida por el cuerpo de inspectores/as de trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo, quienes actuarán en representación de la autoridad administrativa laboral en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control previstas en la presente ley.

Artículo 16°.- Carácter de autoridad pública. En el ejercicio de sus funciones, los/as inspectores/as del trabajo revisten el carácter de autoridad pública y sus actuaciones, actas e informes gozarán de presunción de legitimidad, sin perjuicio del derecho de defensa de los/as administrados/as en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.

Las actas labradas por los/as inspectores/as del trabajo harán plena fe respecto de los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones, salvo prueba en contrario.

Artículo 17°.- Capacitación y profesionalización. La autoridad de aplicación deberá promover la capacitación permanente y la profesionalización del cuerpo de inspectores/as del trabajo, a fin de asegurar la idoneidad técnica en el ejercicio de las funciones de fiscalización, prevención y control de las relaciones laborales y de las condiciones de trabajo.

TÍTULO III
INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Capítulo I
Sistema de Inspección Laboral

Artículo 18°.- Sistema Provincial de Inspección del Trabajo. La autoridad de aplicación organizará, planificará, coordinará y ejecutará un sistema integral y permanente de inspección del trabajo, destinado a verificar el cumplimiento de la normativa laboral, de la seguridad social, de higiene y seguridad en el trabajo y de toda otra disposición protectora de las personas trabajadoras.

El sistema tendrá carácter preventivo, correctivo y sancionatorio, y se orientará prioritariamente a la promoción del cumplimiento voluntario de la normativa vigente, la regularización de las relaciones laborales y la formalización del empleo.

A tales fines, el sistema se instrumentará mediante:

- a) Inspecciones presenciales en los establecimientos laborales.
- b) Fiscalización y verificación por medios electrónicos y digitales.
- c) Mecanismos de autoinspección y autodeclaración por parte de los empleadores, en los términos que establezca la presente ley y su reglamentación.
- d) Actuaciones originadas por denuncia o de oficio.
- e) Programas de fiscalización general o sectorial.

La autoridad de aplicación podrá implementar acciones de asesoramiento, intimación y regularización, así como articular mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas.

Artículo 19°.- Facultades de inspección. El cuerpo de inspectores/as de trabajo se encuentra facultado para:

- a) Ingresar a los establecimientos, lugares de trabajo o cualquier otro ámbito donde se desarrollen actividades laborales, en horarios de funcionamiento o cuando existan indicios razonables de actividad laboral.
- b) Requerir a empleadores/as, representantes, personas trabajadoras o terceros/as la información y documentación vinculada al cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad e higiene y de la seguridad social, y la constatación directa de las condiciones del establecimiento para funcionar.
- c) Examinar libros, registros, documentación laboral, contable y previsional, cualquiera sea su soporte.
- d) Entrevistar a las personas trabajadoras en forma individual o colectiva.
- e) Tomar fotografías o registros audiovisuales de documentación que consideren pertinente como así también del sitio inspeccionado.
- f) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Solicitar orden de allanamiento ante el Juzgado competente, cuando se obstruya la labor administrativa y se reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.
- h) Contar, en las tareas de inspección, con la colaboración de representantes de la asociación sindical con personería gremial o inscripción vigente que posea incumbencia directa en la actividad, el hecho o el lugar de trabajo objeto de inspección, conforme lo determine la autoridad de aplicación en cada caso.

Artículo 20°.- Deber de colaboración. Los/as empleadores/as y sus representantes, las asociaciones sindicales, las personas trabajadoras y cualquier otra persona vinculada a la actividad inspeccionada, deberán prestar colaboración con la tarea inspectiva, permitiendo el acceso a los lugares de trabajo y brindando la información y documentación que les sea requerida.

La falta de colaboración o el obstáculo a la labor inspectiva podrán ser considerados como factores agravantes en el caso de que se aplique una sanción.

La obstrucción, negativa o resistencia injustificada a la actuación inspectiva constituirá infracción laboral, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 21°.- Auxilio de la fuerza pública y obstrucción a la labor inspectiva. En el ejercicio de sus funciones, el cuerpo de inspectores/as, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se verifique resistencia, obstrucción, negativa de acceso a los lugares de trabajo o cualquier otra conducta que impida, restrinja o dificulte el cumplimiento de las tareas de fiscalización.

Las autoridades policiales deberán prestar colaboración inmediata, con la sola presentación de la credencial por parte de los inspectores/as del trabajo o a requerimiento de la autoridad de aplicación, a fin de garantizar el ingreso a los establecimientos, la realización de las constataciones pertinentes y el cumplimiento de las medidas que se dispongan en el marco de la actuación inspectiva.

La negativa injustificada de ingreso, el ocultamiento de personas trabajadoras, así como cualquier otra conducta tendiente a impedir o entorpecer la inspección, constituirá una infracción grave a la normativa laboral, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 22°.- Orden judicial de allanamiento. La Secretaría de Trabajo, pueden solicitar orden judicial de allanamiento cuando resulte necesario para la realización de inspecciones laborales o para proceder al examen, registro, secuestro o resguardo de libros, registros, documentación laboral, soportes informáticos, papeles u otros elementos vinculados al cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social, que pudieran constituir instrumentos de infracción a la legislación vigente.

La medida podrá requerirse, en particular, cuando el/la empleador/ra, sus representantes o cualquier persona responsable del establecimiento impidan, obstaculicen o se opongan a la actuación inspectiva, o cuando existan motivos razonables para presumir la existencia de infracciones a la normativa laboral.

La orden de allanamiento será librada por el Juzgado competente que se encuentre de turno, a solicitud de la autoridad de aplicación y deberá tramitarse con carácter urgente, pudiendo disponerse la habilitación de días y horas inhábiles cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Artículo 23°.- Actas de inspección. El cuerpo de inspectores/as de la Secretaría de Trabajo, labrará actas circunstanciadas de las actuaciones realizadas, en las que deberán consignarse los hechos verificados, la documentación examinada, las condiciones del establecimiento, el relevamiento del personal constatado y cualquier otra circunstancia relevante.

Artículo 24°.- Intimación al cumplimiento. Cuando en el marco de una inspección se constaten incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad social y/o de seguridad e higiene, la autoridad de aplicación podrá intimar al empleador/a a su regularización dentro de un plazo determinado, conforme la reglamentación de la presente ley, cuando la naturaleza de la infracción lo permita.

El cumplimiento dentro del plazo otorgado podrá ser considerado como circunstancia atenuante al momento de aplicar las sanciones correspondientes. El cumplimiento íntegro de una intimación, podrá dar lugar a la no prosecución del procedimiento o a la aplicación de sanciones atenuadas, conforme determine la reglamentación.

Artículo 25°.- Sistema digital de inspección laboral. La autoridad de aplicación instrumentará un sistema digital de Inspecciones Laborales y de Seguridad e Higiene, destinado a gestionar electrónicamente las actuaciones administrativas, la planificación de fiscalizaciones, el registro de infracciones y el seguimiento de los procedimientos administrativos.

Dicho sistema permitirá la tramitación electrónica de expedientes, actas, intimaciones, notificaciones y demás actuaciones, garantizando la trazabilidad, seguridad y transparencia del procedimiento.

Artículo 26°.- Actuaciones electrónicas. Las actuaciones de inspección podrán realizarse mediante soportes digitales, incluyendo:

- a) Labrado de actas electrónicas.
- b) Utilización de dispositivos móviles, notebook, tablets y/o cualquier dispositivo electrónico que permita realizar constataciones en el lugar de trabajo.
- c) Registro fotográfico, audiovisual o georreferenciado de las inspecciones.
- d) Incorporación digital de documentación.
- e) Firma electrónica o digital de las actuaciones.
- f) Intimaciones digitales. La Secretaría de Trabajo podrá intimar al administrado a presentar documentación legal para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Las actas digitales tendrán la misma validez jurídica que las instrumentadas en soporte papel.

Artículo 27°.- Interoperabilidad de información. La autoridad de aplicación podrá celebrar con otros organismos estatales, convenios de cooperación e intercambio de datos, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

Artículo 28°.- Requerimientos electrónicos de información. La autoridad de aplicación podrá requerir información y documentación a los empleadores por medios electrónicos, estableciendo plazos para su remisión a través de plataformas digitales habilitadas a tal efecto.

El incumplimiento injustificado de dichos requerimientos podrá ser considerado obstrucción a la función inspectiva.

Artículo 29°.- Denuncias digitales. La autoridad de aplicación podrá habilitar canales digitales de recepción de denuncias laborales, que permitan a las personas trabajadoras o a cualquier persona interesada informar posibles incumplimientos a la normativa laboral.

El sistema deberá garantizar confidencialidad, accesibilidad y resguardo de la identidad de las personas denunciantes, cuando así lo soliciten.

Artículo 30°.- Transparencia y estadísticas. La autoridad de aplicación podrá publicar información estadística periódica sobre las actuaciones inspectoras, sectores fiscalizados, infracciones detectadas y medidas adoptadas, resguardando los datos personales y la confidencialidad de la información sensible.

La difusión de estos datos tendrá por finalidad promover la transparencia, la prevención y el cumplimiento de la normativa laboral.

Capítulo II Autoinspección Laboral

Artículo 31°.- Programas de autoinspección laboral. La Secretaría de Trabajo podrá implementar programas de autoinspección laboral, mediante los cuales los/as empleadores/as deberán presentar declaraciones juradas relativas al cumplimiento de determinadas obligaciones laborales, de seguridad social o de higiene y seguridad en el trabajo.

Los programas podrán comprender entre otros requisitos:

- a) Obligaciones documentales y registrales.
- b) Exhibición obligatoria de documentación laboral.
- c) Entrega de elementos de protección personal.
- d) Entrega de documentación del sistema de gestión de seguridad o en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) Cualquier otra obligación que pueda ser demostrada y canalizada según los soportes tecnológicos que se fueran incorporando y que la reglamentación consigne.
- f) Otros extremos que no requieran pericia técnica especializada inmediata.

Quedan excluidas las materias relativas a riesgo grave e inminente, trabajo infantil, seguridad estructural o condiciones insalubres que requieran verificación técnica presencial.

Artículo 32°.- Declaraciones juradas de cumplimiento. En el marco de los programas de autoinspección, los/as empleadores/as deberán presentar ante la autoridad de aplicación declaraciones juradas de cumplimiento normativo, conforme a los formularios, requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación.

Las declaraciones juradas deberán contener información veraz y suficiente respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes.

Las declaraciones juradas integrarán el legajo digital del/la empleador/ra.

Artículo 33°.- Legajo digital del/la empleador/a. La autoridad de aplicación podrá crear un sistema de legajos digitales, de forma individual, por cada empleador/ra el cual integrará el sistema informático de gestión de la Secretaría de Trabajo.

En dicho legajo se registrarán, entre otros datos:

- a) Las actuaciones inspectivas realizadas.
- b) Las actas labradas y las infracciones constatadas.
- c) Las declaraciones juradas presentadas en el marco de programas de cumplimiento o autoinspección.
- d) Las intimaciones, requerimientos y medidas preventivas dispuestas.
- e) Las resoluciones administrativas dictadas y las sanciones firmes.
- f) Los antecedentes vinculados a reincidencia.
- g) Los planes de regularización y su grado de cumplimiento.
- h) Toda otra información relevante vinculada al cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo.

El legajo tendrá carácter reservado, sin perjuicio de su utilización por la autoridad de aplicación para el ejercicio de sus funciones, la planificación de acciones de fiscalización basadas en riesgo y la verificación de antecedentes.

La información contenida en el legajo deberá ser tratada conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando el acceso del empleador a su contenido y el derecho a solicitar la rectificación o actualización de los datos.

La reglamentación establecerá su funcionamiento, contenido, niveles de acceso e integración con otros sistemas de información.

Artículo 34°.- Facultades de verificación. La autoridad de aplicación deberá verificar la veracidad de la información declarada mediante:

- a) Requerimientos documentales.
- b) Inspecciones.

- c) Control con base de datos propias.
- d) Cruces de información con otros organismos públicos.

Artículo 35°.- Falsedad o incumplimiento. La falsedad en la información declarada, la omisión de datos relevantes o el incumplimiento de las obligaciones declaradas, constituirá infracción laboral, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Dicha circunstancia podrá ser considerada agravante al momento de determinar la sanción correspondiente.

Capítulo III

Fiscalización del Trabajo Remoto, y Aplicaciones Móviles

Artículo 36°.- Fiscalización del trabajo remoto. La Secretaría de Trabajo podrá fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral en las relaciones de trabajo desarrolladas mediante modalidades de trabajo remoto o teletrabajo, conforme a lo dispuesto por la legislación nacional vigente y la normativa laboral aplicable.

A tales efectos ejercerá las facultades de policía del trabajo previstas en la presente ley, procurando asegurar el cumplimiento de los derechos laborales, de higiene y seguridad y de registración del empleo.

Artículo 37°.- Requerimiento de información. La autoridad de aplicación podrá requerir a los/as empleadores/as que utilicen modalidades de trabajo remoto, la presentación de información o documentación relativa a:

- a) Registración laboral de las personas trabajadoras remotas.
- b) Jornada de trabajo y sistemas de control horario.
- c) Provisión de herramientas, equipamiento y soporte técnico adecuados a la labor realizada.
- d) Compensación de gastos de conectividad o servicios cuando correspondiere.
- e) Cumplimiento de normas de higiene y seguridad laboral.
- f) Sistemas tecnológicos utilizados para la asignación o control de tareas.

La información podrá requerirse en formato digital o por medios electrónicos.

Artículo 38°.- Fiscalización en el domicilio de la persona trabajadora. Cuando la prestación de tareas se realice en el domicilio de la persona trabajadora u otro lugar distinto al establecimiento del empleador/ra, las tareas de fiscalización deberán realizarse respetando el derecho a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio.

La inspección presencial del lugar de trabajo remoto sólo podrá realizarse con consentimiento previo de la persona trabajadora, sin perjuicio de los demás mecanismos de verificación documental o digital que disponga la autoridad de aplicación

Artículo 39°.- Actividades desarrolladas mediante aplicaciones móviles. La Secretaría de Trabajo podrá fiscalizar las condiciones laborales en las actividades desarrolladas mediante aplicaciones móviles y/o plataformas digitales, o sistemas informáticos que intermedien en la prestación de servicios, cualquiera sea la modalidad contractual invocada.

Artículo 40°.- Requerimiento de información a plataformas. Las empresas titulares de aplicaciones móviles o plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o sistemas informáticos que intermedien en la prestación de servicios que operen en el territorio provincial, podrán ser requeridas a informar:

- a) Identificación de las personas que prestan servicios a través de la plataforma.
- b) Modalidad de prestación del servicio.
- c) Sistemas de asignación de tareas o pedidos.
- d) Mecanismos de determinación de ingresos o contraprestaciones.
- e) Condiciones generales de uso aplicables a los prestadores.
- f) Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere relevante.

Artículo 41°.- Articulación con registros provinciales. La autoridad de aplicación podrá requerir información a los registros provinciales existentes vinculados a aplicaciones móviles o plataformas digitales que operan en la provincia, a fin de facilitar las tareas de fiscalización laboral.

Artículo 42°.- Protección de las personas trabajadoras. Las acciones de fiscalización previstas en el presente capítulo deberán orientarse especialmente a prevenir:

- a) Fraude laboral.
- b) Trabajo no registrado.
- c) Encubrimiento de relaciones laborales.
- d) Vulneración de derechos laborales o previsionales.

Artículo 43°.- Herramientas tecnológicas de fiscalización. La Secretaría de Trabajo podrá utilizar herramientas tecnológicas, sistemas informáticos, bases de datos y mecanismos de intercambio de información con organismos nacionales, provinciales y/o municipales, a fin de facilitar la detección de irregularidades laborales en modalidades de trabajo remoto o aplicaciones móviles.

Capítulo IV Declaración de insalubridad Procedimiento para la declaración de insalubridad

Artículo 44°.- Inicio del procedimiento. La declaración de insalubridad de tareas, ambientes o procesos de trabajo podrá ser solicitada por la persona trabajadora interesada, la asociación sindical correspondiente, el empleador, o iniciarse de oficio por la autoridad de aplicación cuando existan indicios de que determinadas condiciones laborales puedan afectar la salud de las personas trabajadoras.

Artículo 45°.- Evaluación técnica. Iniciado el procedimiento, la autoridad de aplicación podrá disponer inspecciones técnicas, requerir informes especializados, solicitar estudios ambientales o periciales y recabar toda otra información que resulte necesaria para evaluar las condiciones de trabajo y los riesgos existentes.

A tales efectos podrá requerir la intervención de organismos técnicos competentes en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 46°.- Declaración de insalubridad. Cuando de las actuaciones realizadas surja que las condiciones de trabajo resultan nocivas para la salud de las personas trabajadoras, la autoridad de aplicación podrá declarar la insalubridad de las tareas o del ambiente de trabajo mediante resolución fundada.

La resolución podrá disponer, entre otras medidas:

- a) La adopción de medidas correctivas destinadas a eliminar o reducir los riesgos detectados.
- b) La fijación de plazos para la adecuación de las condiciones de trabajo.
- c) La reducción de la jornada laboral conforme a la normativa vigente.

Artículo 47°.- Revisión de la declaración. La declaración de insalubridad podrá ser revisada por la autoridad de aplicación cuando se acrediten modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que motivaron su dictado.

A tal efecto podrán realizarse nuevas inspecciones o evaluaciones técnicas que permitan verificar la persistencia o desaparición de los factores de riesgo.

Capítulo V Medidas urgentes de seguridad y salud

Artículo 48°.- Facultades preventivas de la autoridad de aplicación. Cuando en el marco de una actuación inspectiva se constate la existencia de condiciones de trabajo que impliquen riesgo grave o inminente para la vida, la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, la autoridad de aplicación podrá disponer en forma inmediata las medidas preventivas necesarias para eliminar o reducir dicho riesgo.

Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo y precautorio y deberán fundarse en las circunstancias verificadas durante la inspección. Cesarán cuando el empleador y/o responsable acredite la readecuación a las condiciones exigidas que dieron lugar a la medida.

Artículo 49°.- Medidas preventivas. A los fines previstos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá disponer, entre otras medidas:

- a) La suspensión inmediata de tareas o actividades que impliquen riesgo grave o inminente.
- b) La clausura preventiva total o parcial del establecimiento, sector o área de trabajo afectada, o vivienda asignada a los trabajadores.
- c) La evacuación preventiva de trabajadores de los sectores en los que se verifiquen condiciones peligrosas.
- d) La prohibición de utilización de viviendas de las personas trabajadoras, maquinarias, vehículos, equipos o instalaciones que representen riesgo para la salud o seguridad.
- e) La adopción inmediata de medidas de seguridad destinadas a neutralizar o reducir los riesgos detectados.

Las medidas dispuestas deberán ser proporcionales al riesgo constatado y se mantendrán vigentes hasta tanto se verifique la corrección de las condiciones que las motivaron. Cualquier medida preventiva que se ejerza por incumplimiento o gravedad producidas por el/la empleador/ra no podrán generar ningún perjuicio a los derechos de las personas trabajadoras afectadas.

Artículo 50°.- Verificación del cumplimiento. Una vez acreditada la adopción de las medidas correctivas exigidas, la autoridad de aplicación podrá disponer nuevas inspecciones o verificaciones técnicas a fin de constatar la eliminación o reducción del riesgo detectado.

Comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dejarán sin efecto las medidas preventivas que hubieran sido dispuestas.

Artículo 51°.- Independencia del procedimiento sancionatorio. La adopción de medidas preventivas previstas en el presente capítulo no impedirá la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente ni la eventual aplicación de sanciones, ponderando el comportamiento del/la empleador/a intimado en cuanto al tiempo de su rectificación y la gravedad de las condiciones constatadas en conjunto con la cantidad de personas trabajadoras afectadas.

Capítulo VI

Investigación de Accidentes de Trabajo

Artículo 52°.- Facultades de investigación. La Secretaría de Trabajo podrá intervenir en la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el marco de las facultades de policía del trabajo y conforme a la normativa nacional vigente en la materia.

Dicha intervención se ejercerá en forma coordinada con los organismos competentes del sistema de riesgos del trabajo.

Artículo 53°.- Finalidad de la investigación. Las actuaciones de investigación tendrán por objeto:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de higiene y seguridad en el trabajo.
- b) Determinar las causas y condiciones en que se produjo el accidente o enfermedad profesional.
- c) Identificar posibles incumplimientos a la normativa vigente.
- d) Intimar la adopción de medidas preventivas que eviten la reiteración de hechos similares.

Artículo 54°.- Facultades durante la investigación. En el marco de las investigaciones, la autoridad de aplicación podrá:

- a) Realizar inspecciones en los lugares de trabajo.
- b) Requerir documentación, informes técnicos y antecedentes laborales.
- c) Entrevistar a personas trabajadoras, empleadores y testigos.
- d) Solicitar la colaboración de organismos técnicos, autoridades sanitarias o de riesgos del trabajo.
- e) Acceder a la información disponible en el sistema de riesgos del trabajo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 55°.- Coordinación institucional. La Secretaría de Trabajo podrá coordinar acciones con:

- a) La Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- b) Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- c) Organismos nacionales, provinciales o municipales con competencia en la materia.

Dicha coordinación tendrá por finalidad optimizar la investigación de los hechos y la adopción de medidas preventivas.

Artículo 56.- Independencia del procedimiento sancionatorio. La investigación de accidentes de trabajo no impedirá la sustanciación de actuaciones administrativas por infracciones a la normativa laboral o de higiene y seguridad, cuando corresponda.

TÍTULO IV

Estrategias de Fiscalización Laboral y Coordinación Institucional

Capítulo I

Coordinación Interinstitucional

Artículo 57°.- Sistema Provincial de Fiscalización Laboral. El Sistema Provincial de Fiscalización Laboral tendrá por objeto fortalecer la prevención, detección y corrección de incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo.

El sistema se sustentará en mecanismos de coordinación interinstitucional, intercambio de información y acciones conjuntas de fiscalización, con el fin de optimizar los recursos del Estado y mejorar la protección de los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 58°.- Coordinación con organismos nacionales. La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones con organismos nacionales con competencia en materia laboral, previsional, tributaria o de riesgos del trabajo, a fin de fortalecer las tareas de control y fiscalización.

En particular, podrá articular acciones con:

- a) El organismo recaudador y fiscalizador en materia tributaria y de seguridad social.
- b) La autoridad nacional competente en materia de riesgos del trabajo.
- c) Otros organismos nacionales con facultades de control vinculadas al trabajo y la seguridad social.

Dicha coordinación podrá incluir operativos conjuntos, intercambio de información, capacitación técnica y asistencia institucional.

Artículo 59°.- Coordinación con municipios. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de cooperación con los municipios de la provincia, con el objeto de fortalecer las acciones de fiscalización laboral en sus respectivas jurisdicciones.

Los convenios podrán contemplar:

- a) Intercambio de información relevante para la detección de trabajo no registrado.
- b) Participación municipal en operativos de fiscalización.
- c) Capacitación de agentes locales en materia de normativa laboral.
- d) Mecanismos de derivación de denuncias y actuaciones.

La coordinación con los municipios tendrá como finalidad ampliar la capacidad territorial de fiscalización y promover la formalización del empleo.

Artículo 60°.- Mesas de coordinación interinstitucional. La autoridad de aplicación podrá convocar mesas de coordinación interinstitucional con organismos públicos, asociaciones sindicales y/o cámaras empresariales competentes en materia laboral, previsional, impositiva o de seguridad social, con el objeto de diseñar estrategias conjuntas de fiscalización y prevención de la informalidad laboral.

Estas instancias podrán elaborar planes de acción, protocolos de intervención y criterios comunes de fiscalización.

Artículo 61°.- Fiscalización basada en análisis de riesgo. La Secretaría de Trabajo podrá implementar sistemas de planificación inspectiva basados en análisis de riesgo, utilizando información estadística, registros administrativos y otras fuentes de datos disponibles.

Estos sistemas podrán priorizar la fiscalización en sectores o actividades con mayor probabilidad de incumplimiento de la normativa laboral o de mayor vulnerabilidad de las personas trabajadoras.

Artículo 62°.- Fiscalización por actividad económica. La Secretaría de Trabajo podrá desarrollar programas de fiscalización específicos por actividad económica, priorizando aquellos sectores que registren mayor incidencia de incumplimientos laborales o mayor vulnerabilidad de las personas trabajadoras.

A tales efectos podrá elaborar planes de control diferenciados, guías sectoriales de cumplimiento normativo y acciones preventivas dirigidas a empleadores y personas trabajadoras.

Artículo 63°.- Acciones de prevención y difusión. Los programas de fiscalización podrán incluir acciones de prevención, concientización y difusión de la normativa laboral, dirigidas a empleadores, personas trabajadoras y organizaciones del sector productivo.

Estas acciones tendrán por finalidad promover la formalización del empleo, mejorar el cumplimiento voluntario de la normativa laboral y prevenir conflictos laborales.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIONES LABORALES

Capítulo I Inicio del procedimiento

Artículo 64°.- Acta de inspección. Cuando en el marco de una actuación inspectiva, se constataron incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad social o de higiene y seguridad en el trabajo, el personal inspector procederá a labrar el acta correspondiente, en la que se dejará constancia de los hechos verificados, las intimaciones realizadas o las infracciones constatadas y las circunstancias relevantes de la inspección.

Artículo 65°.- Valor probatorio del acta. Las actas labradas por las inspectoras e inspectores del trabajo harán plena fe respecto de los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones, salvo prueba en contrario.

Artículo 66°.- Notificación acta. Labrada el acta de fiscalización y suscripta por el/la inspector/a interviniente, su contenido se notificará de forma fehaciente al empleador/a o presunto/a responsable en el domicilio electrónico que deberá tener constituido en el registro que se cree al efecto, teniéndose por válida y eficaz dicha notificación desde el momento de su recepción. En caso de que el/la empleador/a no tuviera constituido domicilio electrónico, la persona titular, responsable o apoderado/a deberá denunciar uno en el mismo acto de la inspección; de no hacerlo, o ante imposibilidad técnica debidamente acreditada, la notificación podrá practicarse por otros medios fehacientes que determine la reglamentación, considerándose igualmente válida a todos sus efectos.

Las notificaciones se practicarán prioritariamente por medios electrónicos, conforme lo establezca la reglamentación.

Capítulo II Sustanciación del sumario

Artículo 67°.- Instrucción de sumario. Constatada la infracción, la autoridad de aplicación contará con un plazo de veinte (20) días para disponer la instrucción del sumario administrativo, valiéndolo como imputación de las infracciones consignadas, la designación del sumariante a cargo del impulso del procedimiento, y la transcripción de los artículos que hagan a su derecho de defensa y el modo de hacerla efectiva.

Artículo 68°.- Descargo y prueba. Desde la notificación de la instrucción de sumario, el presunto inspector tendrá diez (10) días para ejercer su defensa por medio de un descargo por escrito, acompañar documentación y ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes dentro del plazo establecido por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

La autoridad administrativa podrá ordenar medidas probatorias adicionales cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos.

El/la instructor/a sumariante provee toda aquella que fuere conducente, debiendo fundar debidamente la denegación de medidas probatorias ofrecidas por los inspeccionados.

La prueba debe producirse en un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación, pudiendo ser prorrogado por igual período por razones fundadas.

Cumplido el plazo mencionado se dispone la clausura del período probatorio y se analiza la prueba colectada, emitiendo una conclusión sumarial en la que se consignan las infracciones que han sido desvirtuadas y aquéllas que continúen subsistentes.

Artículo 69°.- Prueba. La producción de la prueba, su diligenciamiento y los gastos que ella demande están a cargo de la parte oferente. En el caso de la prueba testimonial puede ofrecerse hasta un máximo de cinco (5) testigos salvo cuestiones excepcionales que justifiquen un número mayor. La parte oferente debe acompañar el pliego de interrogatorios al momento de la audiencia testimonial, que será fijada por el/la instructor/a sumariante, sin perjuicio de la facultad de éste de formular las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 70°.- En aquellas actuaciones que se originan por incumplimiento a las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo, se agregará luego de la conclusión sumarial y previo a emitir dictamen legal, un informe técnico no vinculante emanado del departamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo debiendo merituar la prueba recabada, así como las infracciones subsistentes y entidad de las mismas.

Artículo 71°.- Rebeldía. Se considerará en rebeldía al presunto infractor que, debidamente notificado, no presente descargo dentro del plazo establecido o no comparezca en el procedimiento cuando corresponda.

La declaración de rebeldía será dispuesta por el instructor sumariante, sin necesidad de intimidación previa adicional.

Artículo 72°.- Efectos de la rebeldía. La rebeldía no suspenderá el curso del procedimiento, el que continuará según su estado. La falta de estado de descargo importará la pérdida del derecho a ofrecer prueba, sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación para disponer medidas probatorias de oficio.

La rebeldía no implicará por sí sola la admisión de los hechos imputados, debiendo la autoridad administrativa resolver conforme a las constancias obrantes en el expediente y las pruebas producidas.

Artículo 73°.- Comparecencia posterior. El presunto infractor declarado en rebeldía podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, sin que ello implique la retroacción de las etapas ya cumplidas ni la reapertura de plazos vencidos.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá admitir presentaciones o medidas probatorias extemporáneas cuando lo estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 74°.- Medidas preventivas. Durante la sustanciación del procedimiento, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas preventivas o correctivas, destinadas a hacer cesar situaciones que impliquen incumplimientos a la normativa laboral o que puedan afectar los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 75°.- Resolución administrativa. Concluida la etapa de sustanciación, la autoridad de aplicación dictará resolución fundada, en la que podrá:

- a) Disponer el archivo de las actuaciones;
- b) Declarar la existencia de infracción;
- c) Aplicar las sanciones correspondientes;
- d) Ordenar medidas de regularización laboral.

Artículo 76°.- Caducidad de las actuaciones. Las actuaciones administrativas en materia de infracciones laborales deberán sustanciarse dentro de los ciento cincuenta (150) días desde la notificación de la instrucción del sumario hasta la notificación del acto administrativo resolutorio.

A pedido de parte, podrá decretarse la caducidad mediante acto administrativo, disponiendo el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de aplicación de iniciar un nuevo procedimiento cuando correspondiere, siempre que la acción no se encuentre prescripta.

No se computarán a los efectos del plazo de caducidad, los períodos en que el trámite se encuentre suspendido, de conformidad con la reglamentación.

Artículo 77°.- Convocatoria a audiencia de regularización laboral. Una vez realizada la inspección o durante la sustanciación del procedimiento administrativo por presuntas infracciones a la normativa laboral, de seguridad social, higiene y seguridad, la autoridad de aplicación podrá convocar al empleador a una audiencia de regularización laboral, con el objeto de analizar las irregularidades detectadas y promover su subsanación.

Artículo 78°.- Acta de audiencia y valor probatorio. De la audiencia se labrará acta circunstanciada, en la que se dejará constancia de:

- a) Las irregularidades o incumplimientos detectados;
- b) Las manifestaciones de las partes;
- c) La documentación presentada;
- d) Los compromisos de regularización asumidos por el empleador;
- e) El plazo otorgado para su cumplimiento, cuando corresponda.

El acta será suscripta por el funcionario interviniente de la autoridad de aplicación y por el/la empleador/ra o su representante, constituyendo instrumento público administrativo, con valor probatorio respecto de los hechos consignados y de los compromisos asumidos.

La firma del/la empleador/ra o de su representante implicará la toma de conocimiento de las irregularidades detectadas y el compromiso de su regularización, sin perjuicio del derecho de defensa que pudiera ejercer en el procedimiento.

Artículo 79°.- Suspensión de plazos del procedimiento. En el marco de la audiencia de regularización laboral, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de los plazos del procedimiento administrativo, a fin de permitir la subsanación de las irregularidades detectadas.

El plazo de suspensión será fijado en la propia acta de audiencia, en la que se dejará constancia de los compromisos asumidos y del término otorgado para su cumplimiento.

A tales efectos, el acta de audiencia suscripta por el/la funcionario/a competente tendrá carácter de instrumento público administrativo, produciendo la suspensión de los plazos del procedimiento por el término allí establecido y mientras duren las causas que motivaron, sin necesidad de dictar resolución adicional.

Artículo 80°.- Incumplimiento del compromiso. Vencido el plazo otorgado sin que el/la empleador/a haya acreditado el cumplimiento total de las obligaciones asumidas, se reanudarán automáticamente y sin necesidad de notificación alguna al/la inspeccionado/a, los plazos del procedimiento administrativo.

El incumplimiento del compromiso asumido en la audiencia, será considerado circunstancia agravante al momento de determinar la sanción correspondiente.

Artículo 81°.- Verificación del cumplimiento. Cuando el/la empleador/a acredite en tiempo y forma el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas, la autoridad de aplicación procederá a verificar dicha circunstancia, pudiendo requerir la documentación correspondiente o disponer la realización de nuevas inspecciones en el establecimiento correspondiente.

En caso de constatarse el cumplimiento total de los compromisos asumidos, la autoridad de aplicación dictará el acto administrativo correspondiente, disponiendo el archivo de las actuaciones o la adopción de las medidas administrativas que resulten procedentes.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES LABORALES

Capítulo I Clasificación de las infracciones

Artículo 82°.- Infracciones laborales. Serán considerados incumplimientos a la normativa laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo, susceptibles de sanción por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder, las acciones u omisiones de los empleadores que impliquen:

- a) La falta de registración total o parcial de las personas trabajadoras en los sistemas y registros laborales o de seguridad social exigidos por la legislación vigente.
- b) La registración defectuosa de las relaciones laborales, incluyendo la omisión o falsedad en los datos esenciales de la relación de trabajo.

- c) El incumplimiento de las obligaciones relativas al pago de remuneraciones, entrega de recibos, certificados de trabajo, constancias laborales u otra documentación obligatoria.
- d) La violación de normas relativas a jornada de trabajo, descansos, vacaciones, licencias, trabajo nocturno, trabajo de menores de edad, feriados o cualquier otra regulación vinculada al tiempo de trabajo.
- e) El incumplimiento de las normas sobre modalidades contractuales, condiciones de trabajo o disposiciones emanadas de la legislación laboral o de los convenios colectivos aplicables.
- f) El incumplimiento de las normas de higiene, seguridad y salud en el trabajo, así como la falta de adopción de medidas destinadas a prevenir riesgos laborales.
- g) La realización de conductas que impliquen fraude laboral, simulación o encubrimiento de relaciones de trabajo bajo formas contractuales distintas a las previstas por la legislación laboral.
- h) La discriminación en el empleo o la adopción de medidas que vulneren la dignidad, intimidad o integridad de las personas trabajadoras.
- i) La obstrucción, resistencia, negativa injustificada o cualquier conducta que impida, dificulte o entorpezca el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad de aplicación.
- j) El incumplimiento de intimaciones, requerimientos o resoluciones dictadas por la autoridad administrativa laboral en el ejercicio de sus funciones.
- k) La falsedad u omisión de información en declaraciones juradas, registros, programas de autoinspección laboral u otros instrumentos implementados por la autoridad de aplicación.
- l) El incumplimiento de las obligaciones laborales vinculadas a modalidades de trabajo remoto, teletrabajo o trabajo mediante plataformas digitales, cuando correspondiera conforme la normativa vigente.
- m) Cualquier otra acción u omisión que implique violación de la legislación laboral, de seguridad social o de higiene y seguridad en el trabajo, o que afecte los derechos de las personas trabajadoras.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 83°.- Unidad de medida de las sanciones. Las sanciones de multa previstas en la presente ley se determinarán en unidades de medida denominadas "Jus", conforme al valor que fije mensualmente el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

A los fines de la cuantificación de la multa, se considerará el valor del Jus vigente al momento de la imposición de la sanción mediante la correspondiente resolución administrativa.

La reglamentación establecerá la cantidad de unidades de Jus aplicables a cada tipo de infracción, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 85, respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y tipicidad en materia sancionatoria.

Artículo 84°.- Sanciones administrativas. Las infracciones previstas en la presente ley podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura o suspensión temporal del establecimiento, actividad, espacios de trabajo, vehículos y/o viviendas de las personas trabajadoras, en casos de especial gravedad.
- d) Suspensión o pérdida de beneficios, subsidios o programas otorgados por el Estado provincial, cuando corresponda.
- e) Desafectación del Registro de Proveedores del Estado, por el tiempo que determine la reglamentación.

Cualquier sanción administrativa que se imponga por incumplimiento a la normativa laboral, de salud y seguridad e higiene no podrán generar ningún perjuicio a los derechos de las personas trabajadoras afectadas.

Artículo 85°.- Graduación de las sanciones. Para determinar la sanción aplicable la autoridad de aplicación deberá considerar, entre otros criterios:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) El número de personas trabajadoras relevadas.
- c) El perjuicio ocasionado.
- d) La conducta del infractor durante la inspección y/o el procedimiento administrativo.
- e) La reincidencia.
- f) La regularización de la situación laboral graduada de acuerdo al momento procesal en que la lleve a cabo.

Artículo 86°.- Clausura. Se podrá disponer la clausura total o parcial del establecimiento, sector, actividad o espacios de trabajo, vehículos y/o viviendas de las personas trabajadoras, cuando la gravedad

del incumplimiento constatado o las condiciones de trabajo verifiquen un peligro grave para la salud, seguridad o integridad de las personas trabajadoras.

La clausura tendrá carácter preventivo o sancionatorio según las circunstancias del caso.

En el supuesto de clausura preventiva se llevará a cabo conforme lo establecido en el Título III Capítulo V.

Cuando la clausura se imponga como sanción deberá ser dispuesta mediante acto administrativo fundado, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La misma se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que le dieron origen, debiendo la autoridad de aplicación verificar su cese mediante las actuaciones correspondientes.

La aplicación de la clausura no impedirá la imposición de otras sanciones que pudieran corresponder por las infracciones constatadas.

Artículo 87°.- Circunstancias atenuantes. Al momento de graduar la sanción, la autoridad de aplicación podrá considerar como circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) La regularización de la infracción antes del inicio de la actuación inspectiva o administrativa.
- b) La subsanación inmediata del incumplimiento constatado durante la inspección o dentro del plazo otorgado por la autoridad administrativa.
- c) La colaboración del/la empleador/ra con la labor inspectiva, facilitando el acceso a la documentación requerida y brindando información veraz y completa.
- d) La ausencia de antecedentes sancionatorios en materia laboral, de seguridad social o de higiene y seguridad en el trabajo.
- e) La implementación de medidas destinadas a prevenir la reiteración de la infracción o a mejorar las condiciones de trabajo verificadas.
- f) La adhesión voluntaria a programas de regularización, autoinspección laboral o cumplimiento normativo promovidos por la autoridad de aplicación.

La concurrencia de una o más de estas circunstancias podrá justificar la reducción de la sanción dentro de los límites establecidos por la presente ley y su reglamentación.

Capítulo III Reincidencia

Artículo 88°.- Reincidencia. Se considerará reincidente al empleador que cometa una nueva infracción dentro del plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme en sede administrativa o judicial la resolución que impuso la sanción anterior.

A los efectos de la reincidencia, se tendrá en cuenta la fecha de comisión de la nueva infracción, con independencia del momento en que se dicte la resolución que la sancione.

La reincidencia podrá agravar la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación.

Capítulo IV Destino de las multas

Artículo 89°.- Fondo para la promoción del trabajo decente. Los importes provenientes de las multas aplicadas en virtud de la presente ley podrán destinarse a gastos de funcionamiento de la Secretaría de Trabajo, programas de fiscalización laboral, promoción del empleo formal, capacitación laboral y prevención de la informalidad, conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo V Ejecución de Sanciones y Actos Administrativos

Artículo 90°.- Ejecución por vía de apremio. Las multas y demás créditos que resulten exigibles en virtud de lo dispuesto por la presente ley, así como los importes adeudados por servicios administrativos o aranceles establecidos por la normativa vigente, podrán ser ejecutados por la vía de apremio conforme a la legislación procesal aplicable en la Provincia de Río Negro.

Constituirán título ejecutivo suficiente:

- a) La resolución administrativa firme que imponga la sanción o determine el crédito.
- b) La constancia de notificación al obligado.
- c) La certificación de deuda emitida por la autoridad de aplicación.

Dichos instrumentos podrán generarse y certificarse en formato digital en el marco del sistema de gestión administrativa electrónica.

Artículo 91°.- Prescripción de la acción de cobro. La acción para exigir el cobro de las multas y demás créditos derivados de la presente ley prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha en que la resolución sancionatoria o el acto administrativo que determine la deuda haya quedado firme.

El plazo de prescripción se interrumpirá por:

- a) El inicio de la ejecución judicial.
- b) El reconocimiento expreso o tácito de la deuda por parte del obligado.
- c) La suscripción de planes de pago o acuerdos de regularización.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por el plazo de seis (6) meses cuando medie intimación fehaciente de pago efectuada por la autoridad de aplicación.

Capítulo VI

Seguimiento y cumplimiento de sanciones

Artículo 92°.- Seguimiento del cumplimiento de sanciones. La autoridad de aplicación podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones y de las medidas de regularización laboral dispuestas en las resoluciones administrativas firmes dictadas en el marco de la presente ley.

A tales efectos podrá requerir información, documentación o realizar nuevas inspecciones destinadas a verificar la efectiva regularización de las infracciones constatadas.

Artículo 93°.- Acreditación del cumplimiento. Cuando la resolución administrativa disponga la regularización de obligaciones laborales, previsionales o de higiene y seguridad en el trabajo, el empleador deberá acreditar su cumplimiento ante la autoridad de aplicación dentro del plazo establecido en el acto administrativo correspondiente.

La autoridad administrativa podrá requerir documentación adicional o disponer verificaciones inspectivas para constatar el cumplimiento informado.

Artículo 94°.- Incumplimiento de las medidas de regularización. En caso de incumplimiento total o parcial de las medidas de regularización laboral dispuestas en una resolución administrativa firme, la autoridad de aplicación podrá adoptar las medidas necesarias y conducentes para asegurar su cumplimiento efectivo.

A tales efectos podrá, entre otras acciones:

- a) Intimar nuevamente al infractor al cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de un plazo determinado.
- b) Disponer nuevas verificaciones o inspecciones.
- c) Ejecutar las sanciones pecuniarias conforme al procedimiento de apremio previsto en la presente ley.
- d) Adoptar medidas administrativas tendientes a garantizar la regularización de la situación constatada.
- e) Realizar las denuncias administrativas, tributarias, civiles y/o penales correspondientes.

El incumplimiento de las medidas de regularización podrá ser considerado como circunstancia agravante en futuras actuaciones administrativas.

Capítulo VII

Registro Provincial de Infractores Laborales

Artículo 95°.- Creación del Registro Provincial de Infractores Laborales. Créase el Registro Provincial de Infractores Laborales en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, en el cual se registrarán las sanciones firmes aplicadas por infracciones impuestas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 96°.- Finalidad. El Registro tendrá por finalidad:

- a) Facilitar el control de reincidencias.
- b) Fortalecer la transparencia en la aplicación de la normativa laboral.
- c) Promover el cumplimiento de la legislación laboral.
- d) Generar información estadística y analítica para la evaluación de la eficacia de las políticas públicas laborales.
- e) Facilitar la planificación estratégica de las acciones de fiscalización, priorizando sectores, actividades o sujetos con mayores niveles de incumplimiento.
- f) Servir de base para la adopción de medidas preventivas, correctivas o sancionatorias por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 97°.- Contenido del Registro. El Registro contará, entre otros datos:

- a) Identificación del empleador infractor.
- b) Actividad económica desarrollada.

- c) Tipo de infracción constatada.
- d) Sanción aplicada.
- e) Fecha de la resolución sancionatoria firme.

Artículo 98°.- Publicidad del Registro. La autoridad de aplicación podrá disponer la publicación total o parcial del Registro a través de medios oficiales o plataformas digitales, garantizando el acceso a información estadística o institucional sobre infracciones laborales.

La reglamentación establecerá el funcionamiento, actualización y accesibilidad al Registro Provincial de Infractores Laborales, como también el alcance de la información que podrá ser publicada, resguardando los datos personales conforme la normativa vigente.

TÍTULO VII CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL

Capítulo I Principios del procedimiento conciliatorio

Artículo 99°.- Principio de buena fe. En toda instancia de conciliación que se sustancie ante la autoridad de aplicación, las partes deberán actuar de buena fe, lo que implica, entre otras obligaciones:

- a) Concurrir o participar de las audiencias convocadas.
- b) Intercambiar la información necesaria para el adecuado tratamiento del conflicto.
- c) Realizar esfuerzos razonables para alcanzar soluciones conciliatorias.
- d) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del procedimiento.

Artículo 100°.- Confidencialidad. El funcionario o agente que intervenga como conciliador deberá mantener la confidencialidad de la información recibida en el marco del procedimiento conciliatorio.

No podrá revelar a una de las partes información que haya sido proporcionada en confianza por la otra, salvo autorización expresa de quien la haya suministrado o cuando se trate de hechos que pudieran constituir delito de acción pública.

Artículo 101°.- Intervención preventiva. La autoridad de aplicación podrá intervenir de oficio o a pedido de parte a fin de prevenir situaciones de conflicto laboral, facilitando instancias de diálogo, convocando a las partes involucradas o promoviendo mecanismos de resolución pacífica de controversias.

Capítulo II Conflictos individuales y acuerdos espontáneos

Artículo 102°.- Acuerdos espontáneos. Las partes podrán solicitar la intervención de la autoridad de aplicación a fin de formalizar acuerdos vinculados a relaciones laborales y solicitar su homologación administrativa.

La autoridad administrativa verificará que dichos acuerdos constituyan una justa composición de derechos e intereses y que no impliquen renuncia a derechos indisponibles de las personas trabajadoras.

Artículo 103°.- Instancia de conciliación. La autoridad de aplicación podrá habilitar instancias de conciliación administrativa para reclamos individuales o plurindividuales entre personas trabajadoras, empleadores/as o terceros/as vinculados/as a la relación laboral.

La instancia conciliatoria podrá iniciarse de oficio y/o a solicitud de cualquiera de las partes interesadas.

Artículo 104°.- Competencia territorial. El reclamo podrá presentarse, a elección de la/s persona/s trabajadora/s:

- a) Ante la dependencia del lugar donde se desarrolla o desarrolló la relación laboral.
- b) Ante la dependencia del lugar de celebración del contrato.
- c) Ante la del domicilio del/la trabajador/a o del/la empleador/a; siempre dentro del territorio de la provincia

Artículo 105°.- Apertura del procedimiento. Presentada la solicitud de conciliación, la autoridad de aplicación procederá a la apertura de las actuaciones administrativas correspondientes.

La presentación deberá contener los antecedentes relevantes de la relación laboral, los hechos en que se funda el reclamo y la documentación que se considere pertinente.

Artículo 106°.- Investigación de posibles infracciones. Cuando en el marco de un reclamo laboral, el/la funcionario/a actuante tome conocimiento de posibles incumplimientos a la normativa laboral, previsional o de higiene y seguridad en el trabajo, deberá arbitrar las medidas necesarias para verificar dichas circunstancias.

De igual forma procederá cuando se denuncien situaciones vinculadas a trabajo infantil, discriminación, violencia laboral o trata de personas, quedando relevado del deber de confidencialidad a los fines de realizar las denuncias correspondientes ante los organismos competentes.

Artículo 107°.- Citación a audiencia. De la presentación se correrá traslado a la parte requerida, citando a audiencia de conciliación mediante notificación fehaciente, la que podrá efectuarse por medios electrónicos.

La audiencia deberá fijarse con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Artículo 108°.- Comparecencia. Las partes deberán comparecer a la audiencia personalmente o por medio de representantes con facultades suficientes para conciliar.

La autoridad administrativa podrá disponer la realización de audiencias presenciales, virtuales o mixtas.

Artículo 109°.- Incomparecencia y auxilio de la fuerza pública. En caso de incomparecencia injustificada de alguna de las partes debidamente notificadas a la audiencia de conciliación, la autoridad de aplicación podrá fijar una nueva audiencia, dejando constancia del apercibimiento correspondiente.

Si la parte requerida no compareciere injustificadamente a una segunda audiencia, la autoridad de aplicación podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de asegurar su comparecencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la presente ley.

A dichos efectos, se considera tolerancia de espera para las mismas, el tiempo de treinta (30) minutos desde el horario estipulado para la celebración de la audiencia.

Las autoridades policiales deberán prestar colaboración inmediata a requerimiento de la autoridad de aplicación, a fin de garantizar la realización de la audiencia convocada.

Artículo 110°.- Desarrollo de la audiencia. El funcionario interviniente promoverá el acercamiento de las partes y podrá proponer fórmulas conciliatorias tendientes a la solución del conflicto.

De lo actuado se labrará acta circunstanciada.

Artículo 111°.- Falta de acuerdo y homologación de acuerdos. En caso de no arribar las partes a un acuerdo y agotada la instancia administrativa de conciliación, el/la funcionario/a actuante ofrece al/la trabajador/a o sus derechohabientes el patrocinio jurídico gratuito del organismo para que lo represente en la instancia judicial.

Cuando las partes arriben a un acuerdo, éste podrá ser homologado por la autoridad de aplicación cuando se verifique que no vulnera normas de orden público laboral.

El acuerdo homologado tendrá fuerza ejecutoria.

Capítulo III Conflictos colectivos

Artículo 112°.- Intervención en conflictos colectivos. La autoridad de aplicación podrá intervenir en conflictos colectivos o plurindividuales que revistan tal carácter, tanto en el sector privado y en el público provincial o municipal cuando las partes acepten dicha intervención.

Artículo 113°.- Comunicación previa. Cuando se suscite un conflicto colectivo que no haya podido resolverse entre las partes, cualquiera de ellas deberá comunicarlo fehacientemente a la autoridad de aplicación con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas antes de la adopción de medidas de acción directa.

La autoridad administrativa podrá intervenir de oficio.

Artículo 114°.- Audiencias de conciliación. La autoridad de aplicación podrá convocar a las audiencias que estime necesarias para facilitar la solución del conflicto. A tal fin podrá utilizar medios electrónicos de notificación.

La concurrencia de las partes será obligatoria.

Artículo 115°.- Función conciliadora. La intervención conciliadora de la autoridad administrativa consistirá en facilitar la comunicación entre las partes, requerir información, promover el acercamiento de posiciones y proponer mecanismos de solución del conflicto.

Capítulo IV Arbitraje

Artículo 116°.- Arbitraje voluntario. Cuando se encuentre agotada la instancia de conciliación sin arribar a un acuerdo, la autoridad administrativa podrá invitar a las partes a someter voluntariamente la cuestión al arbitraje.

Artículo 117°.- Procedimiento arbitral. Aceptado el arbitraje, la autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para la producción de las pruebas ofrecidas por las partes y dictará el correspondiente laudo arbitral dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 118°.- Laudo arbitral. El laudo arbitral deberá ser fundado y tendrá carácter obligatorio para las partes cuando éstas hubieran aceptado expresamente el sometimiento al arbitraje.

Artículo 119°.- Conflictos colectivos de derecho. Cuando se trate de conflictos colectivos de derecho y las partes así lo acuerden, la autoridad de aplicación podrá remitir las actuaciones a las Cámaras del Trabajo de la Circunscripción Judicial correspondiente, para su resolución.

Artículo 120°.- Recurso. Contra el laudo arbitral sólo procede el recurso de apelación previsto por el artículo 131 y concordantes de la presente, excepto que el laudo arbitral haya sido emitido por la Cámara del Trabajo.

Artículo 121°.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en el presente título serán de aplicación supletoria las disposiciones del procedimiento administrativo provincial y en su caso, las normas del derecho del trabajo vigentes.

Capítulo V Conciliación obligatoria

Artículo 122°.- Dictado de la conciliación obligatoria. Cuando no se vislumbre una solución del conflicto y cualquiera de las partes hubiere notificado o dispuesto la adopción de medidas de acción directa, la autoridad de aplicación podrá dictar la conciliación obligatoria mediante resolución fundada, de oficio o a petición de parte.

La resolución deberá ser notificada en forma fehaciente a las partes, pudiendo utilizarse medios electrónicos.

Artículo 123°.- Citación a audiencia. En la misma resolución se dispondrá la citación de las partes a una primera audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir obligatoriamente, bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Las audiencias podrán celebrarse de manera presencial, remota o mixta.

Artículo 124°.- Efectos de la conciliación obligatoria. El dictado de la conciliación obligatoria implicará para las partes el cese inmediato de las medidas de acción directa que se hubieren dispuesto, debiendo retrotraerse la situación al estado existente el día anterior al inicio del conflicto o al hecho que hubiera motivado el dictado de la medida.

Artículo 125°.- Plazo del procedimiento. El procedimiento de conciliación obligatoria se desarrollará dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Excepcionalmente, mediante resolución fundada, dicho plazo podrá prorrogarse por un período adicional de hasta diez (10) días hábiles.

Artículo 126°.- Audiencias y facultades de la autoridad de aplicación. Durante el procedimiento, la autoridad de aplicación podrá convocar a todas las audiencias que resulten necesarias para procurar una solución del conflicto.

Asimismo, podrá requerir información, formular propuestas conciliatorias y aplicar las medidas correctivas o sancionatorias previstas por la presente ley en caso de incumplimiento del principio de buena fe.

Artículo 127°.- Abstención de medidas de acción directa. Durante la vigencia de la conciliación obligatoria, las partes deberán abstenerse de adoptar o mantener medidas de acción directa.

Se consideran medidas de acción directa aquellas que impliquen modificar la situación existente con anterioridad al inicio del conflicto o al hecho que motivó el dictado de la conciliación obligatoria.

Artículo 128°.- Invitación al arbitraje. Si vencido el plazo del procedimiento no se hubiera alcanzado un acuerdo, la autoridad de aplicación podrá invitar a las partes a someter voluntariamente la cuestión a arbitraje.

En tal caso, resultan aplicables las disposiciones previstas para el procedimiento arbitral regulado en la presente ley.

TÍTULO VIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I Recurso de revisión

Artículo 129°.- Recurso de revisión. Contra las resoluciones que impongan sanciones en el marco de la presente ley procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución.

El recurso se presentará ante la dependencia de la autoridad de aplicación que hubiera tramitado el expediente, o mediante medios electrónicos dispuestos por la reglamentación, y será resuelto por el titular del organismo, sin sustanciación, salvo que se dispongan medidas para mejor proveer.

La resolución deberá dictarse dentro del plazo de veinte (20) días de encontrarse el expediente en estado de resolver.

La admisión total o parcial del recurso implica la reducción de la sanción o la absolución del infractor.

Artículo 130°.- Agotamiento de la vía administrativa. La resolución que rechace total o parcialmente el recurso de revisión, agotará la vía administrativa, quedando habilitada la instancia judicial correspondiente.

Capítulo II Recurso de apelación

Artículo 131°.- Recurso de apelación. Contra la resolución que rechace total o parcialmente el recurso de revisión procederá el recurso de apelación ante el Tribunal de Trabajo competente.

El recurso deberá interponerse ante la dependencia donde tramitó el expediente administrativo o mediante el medio electrónico dispuesto por la reglamentación, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución.

Deberá acreditarse el previo pago de la multa impuesta y/o la constitución de bienes dados en garantía suficiente, a criterio de la autoridad de aplicación.

Artículo 132°.- Elevación de las actuaciones. Interpuesto el recurso, la autoridad de aplicación deberá remitir las actuaciones al Tribunal de Trabajo competente dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 133°.- Intervención del servicio jurídico. Previo a la remisión de las actuaciones al Tribunal competente, el servicio jurídico de la Secretaría de Trabajo deberá dictaminar sobre los aspectos formales del procedimiento y el cumplimiento de los requisitos legales previstos para la interposición del recurso.

Artículo 134°.- Aplicación supletoria. En todo lo no previsto en el presente Título, que regula el régimen de recursos, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Título VII de la ley A n° 2938, o la norma que en el futuro la sustituya.

Artículo 135°.- Plazos. Los plazos establecidos en la presente ley se computan en días hábiles salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 136°.- Normas supletorias. En todo lo no previsto expresamente en la presente ley serán de aplicación supletoria las disposiciones de la ley A n° 2938 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro, o la que en el futuro la reemplace, y en su caso las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo laboral.

Artículo 137°.- Adecuación normativa. La autoridad de aplicación podrá dictar las resoluciones, disposiciones, protocolos y/o cualquier acto administrativo que resulten necesarios para la implementación correcta de la presente ley.

--oOo--

LEY N° 5853

DECRETO N° 500/26

DECTO-2026-500-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5853 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00516401-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se autoriza al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior a transferir en carácter de donación al Club Deportivo San Javier, la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 158-3-B-048-03, matrícula n° 18-21876, según plano registrado en la Gerencia de Catastro bajo el número 199/2009, a dominio inscripto a nombre del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, ubicado en la localidad de San Javier, con el cargo de destinar la parcela mencionada a la construcción de instalaciones deportivas en un plazo de cinco (5) años.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley A n° 3682, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: BERROS José L., CIDES Juan Elbi, DOMÍNGUEZ César R., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., PICA Lucas R.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

--oOo--

LEY N° 5854

DECRETO N° 501/26

DECTO-2026-501-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5854 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00517000-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Río Colorado, la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 09-1-E-183-003, matrícula n° 09-10018, según plano registrado en la Gerencia de Catastro bajo el número 454-25, dominio inscripto a nombre de la Provincia de Río Negro, ubicado en la localidad de Río Colorado, con el cargo de destinar la parcela mencionada al desarrollo de un loteo urbano y poner en valor el centro histórico de la localidad.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley A n° 3682, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: BERROS José L., CIDES Juan Elbi, DOMÍNGUEZ César R., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., PICA Lucas R.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

LEY N° 5855

DECRETO N° 502/26

DECTO-2026-502-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5855 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00517086-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY
Capítulo I

Tipificación de Conductas

Artículo 1°.- Los conductores de vehículos automotores que hayan ocasionado un siniestro vial, en ocasión de consumo de alcohol y/o estupefacientes, deberán reintegrar al Estado provincial los gastos en que este haya incurrido para su atención médica – asistencial y de terceros afectados.

Artículo 2°.- Se entiende por conductas irregulares graves: no respetar la luz roja del semáforo, conducir el vehículo a mayor velocidad de la máxima legal permitida o de forma temeraria; conducir sin haber obtenido la licencia o estando la misma vencida.

Artículos 3°.- La presente ley se aplicará para aquellas situaciones en las cuales las obras sociales o los seguros no solventen los gastos ocasionados.

Capítulo II
Autoridad de Aplicación
y Régimen de Recupero

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°.- Nomenclador tarifario.

Los gastos que insuman las prácticas reguladas en el presente ley serán establecidos de acuerdo al nomenclador que disponga el Ministerio de Salud, conforme lo determine la reglamentación, o según los montos que terceros prestadores facturen al Ministerio y/o a los hospitales por la atención de prestaciones alcanzadas en esta ley.

El prestador efectuará la facturación ante el tercero pagador a fin de percibir los importes resultantes de las atenciones comprendidas en la presente.

Artículo 6°.- Cumplimiento voluntario.

La reglamentación determinará el modo de presentación y los plazos para el cumplimiento voluntario del pago del recupero del gasto hospitalario, conforme la determinación de deuda que emita el Ministerio.

Artículo 7°.- Determinación de deuda.

Vencido el plazo para el pago y sin necesidad de ninguna ulterior intimación, la autoridad de aplicación certificará la deuda a cargo del sujeto obligado, la cual tendrá carácter de título ejecutivo de conformidad con los términos regulados en la ley n° 5754.

El certificado de deuda se integrará con la firma del director del hospital o establecimiento de salud que hubiera brindado el servicio asistencial y de la autoridad de aplicación.

La reglamentación establecerá las reglas vinculadas al procedimiento de determinación de deuda, así como el tratamiento de observaciones o discrepancias.

Artículo 8°.- Incumplimiento. Ejecución fiscal.

La certificación de deuda será remitida a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro para el inicio de la ejecución judicial, en los términos de los artículos 31 y concordantes del Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 9°.- Notificaciones.

La reglamentación determinará las reglas aplicables a las notificaciones que deban realizarse en el marco de la aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Legislación aplicable.

La presente ley se complementará con las normas contenidas en el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro (ley n° 5773) y en el Código Fiscal (ley I n° 2686) y sus modificatorias.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (ley n° 5777) será de aplicación supletoria en todas las situaciones no previstas en las normas citadas precedentemente.

Capítulo III

Sanciones y Destino

Artículo 11°.- Quien haya cometido el siniestro y requerido asistencia médica del Sistema Público de Salud deberá realizar una capacitación en seguridad vial otorgada por quien establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

Artículo 12°.- El veinte por ciento (20%) del total de los recursos obtenidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° será distribuido de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) a la implementación de programas oficiales de prevención y concientización en seguridad vial.
- b) El diez por ciento (10%) como aporte no reintegrable a las Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté directamente relacionado con la seguridad vial.

Artículo 13°.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FRUGONI Fernando G., LÓPEZ Facundo M., MARTIN Juan C., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., MANSILLA Elba Y., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., KIRCHER Aime M., YENSEN Lorena R.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

--oO--

LEY N° 5856

DECRETO N° 503/26

DECTO-2026-503-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 7 de Mayo de 2026

Promúlgase como Ley N° 5856 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00517061-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese. -

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Creación del Observatorio Provincial de Arbolado Público. Se crea el Observatorio Provincial de Arbolado Público en la Provincia de Río Negro, con el objetivo de monitorear, gestionar,

proteger y promover el arbolado con especies autóctonas en los espacios de dominio público provinciales y municipales, asegurando su preservación y crecimiento sostenible.

Artículo 2°.- Funciones del Observatorio Provincial de Arbolado Público. El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar un censo y mapeo provincial del arbolado público cada dos (2) años, utilizando herramientas tecnológicas como Sistemas de Información Geográfica (SIG), drones y sensores para registrar y monitorear el estado del arbolado público y su composición.
2. Evaluar el estado de salud de los árboles, detectando plagas, enfermedades y riesgos potenciales para la seguridad pública, e identificar áreas prioritarias para reforestación.
3. Promover la plantación y reposición de especies autóctonas, priorizando aquellas más adecuadas para cada zona geográfica y climática de la provincia.
4. Elaborar informes periódicos con recomendaciones técnicas para la planificación y conservación del arbolado, asegurando el mantenimiento de la biodiversidad y los beneficios ecosistémicos.
5. Fomentar la participación ciudadana en la gestión y monitoreo del arbolado, a través de plataformas digitales y campañas de sensibilización ambiental.
6. Colaborar con instituciones académicas, ONGs y gobiernos municipales en proyectos de investigación y conservación del arbolado.

Artículo 3°.- Composición del Observatorio. El Observatorio estará compuesto por un equipo multidisciplinario de especialistas en gestión ambiental, urbanismo, botánica y tecnologías de información geográfica, con participación de representantes del sector público, el sector académico y la sociedad civil.

Artículo 4°.- Desarrollo de guías técnicas. Se promoverá la plantación de especies arbóreas autóctonas de acuerdo con las características ecológicas y climáticas de cada región de la provincia, garantizando la diversidad biológica y la adaptación al entorno local. Se prohibirá la plantación de especies exóticas invasoras o aquellas que pongan en riesgo la infraestructura o la seguridad pública.

Artículo 5°.- Capacitación y Sensibilización. El Observatorio desarrollará programas de capacitación dirigidos a los técnicos municipales y provinciales encargados del manejo del arbolado público, así como actividades de sensibilización dirigidas a la comunidad sobre la importancia de la preservación del arbolado público.

Artículo 6°.- Participación Ciudadana. El Observatorio implementará una plataforma digital donde la ciudadanía pueda reportar el estado de los árboles en su localidad, proponer acciones de conservación y participar en programas de plantación y reforestación de espacios públicos.

Artículo 7°.- Financiamiento. El financiamiento para el funcionamiento del Observatorio y las acciones de conservación y plantación provendrá de:

1. Partidas presupuestarias provinciales asignadas a medio ambiente y desarrollo sostenible.
2. Fondos específicos obtenidos mediante convenios con organismos nacionales e internacionales que promuevan la conservación del arbolado y la biodiversidad.

Artículo 8°.- Coordinación con Municipios. Se invita a todos los municipios de la provincia a adherirse a la presente ley, participando activamente en la participación institucional del Observatorio y en la planificación, monitoreo y conservación del arbolado público en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación, definiendo los procedimientos administrativos, técnicos y de financiamiento necesarios para su implementación.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOMÍNGUEZ César R., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., IBARROLAZA Santiago, MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelo F., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: ESCUDERO María Andrea, GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., KIRCHER Aime M., MARTIN Juan C., MURILLO ONGARO Juan S., YENSEN Lorena R.

Ausentes: FREI María L., LACOUR Martina V.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Cdor. Hernán Bocci, Secretario Legislativo. Legislatura de Río Negro.

DECRETOS

DECRETO N° 468/26

DECTO-2026-468-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto, el Expediente N° 070.556-SEYA-2026 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación para la Exploración y Desarrollo de Minerales Críticos y Tierras Raras, suscripto entre la Provincia de Río Negro, la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. (EDHIPSA) y American Minerals LLC;

Que, el mencionado convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes;

Que, las partes reconocen el interés mutuo de colaborar en la identificación, evaluación, desarrollo y eventual explotación sustentable de depósitos de minerales críticos y tierras raras en el territorio provincial;

Que, la naturaleza del convenio radica en la fijación de principios de cooperación técnica, científica e institucional. No otorga derechos específicos, derecho de preferencia alguno, exclusividad territorial ni constituye un compromiso de inversión u obligación de desarrollar proyectos mineros;

Que, las partes acuerdan que cualquier compromiso específico de inversión requerirá la suscripción de acuerdos complementarios, cumpliendo con todos los requisitos legales, ambientales y administrativos, conforme a la normativa que se encuentre vigente;

Que, convienen colaborar en lo relacionado al intercambio de información técnica, en la realización de estudios preliminares, en la coordinación institucional y en la evaluación de oportunidades;

Que consta en las actuaciones copia certificada por parte de la Escribana General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, del convenio firmado;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, y Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 01319-26;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación para la Exploración y Desarrollo de Minerales Críticos y Tierras Raras, suscripto el día 11 de marzo de 2026, entre la Provincia de Río Negro representada por el Gobernador Alberto Weretilneck, y el Secretario de Minería Joaquín Aberastain Oro, la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. (EDHIPSA) representada por su presidenta Romina Rodríguez Luge, y American Minerales LLC representada por el Sr. Sergio Rotondo, el que como Anexo IF-2026-00491168-GDERNE-SEE forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Art. 181 Inciso 14) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar, y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Para la Exploración y Desarrollo de Minerales
Críticos y Tierras Raras

ENTRE:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURÍFERO PROVINCIAL S.A.

(EDHIPSA)

Y

AMERICAN MINERALS LLC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

A los once (11) días del mes de marzo de 2026, se suscribe el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre:

El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Edgardo Weretilneck, DNI: 16.170.327 con domicilio en Casa de Gobierno, Laprida 212, CP 8500, ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, y por el Lic. Joaquín Aberastain Oro DNI: 34.289.052, Secretario de Minería del Gobierno de Río Negro, con domicilio en Mitre 1154, CP 8332, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte;

EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURÍFERO PROVINCIAL S.A. (EDHIPSA), Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Río Negro, CUIT N° 30-67287882-5, creada por Ley Provincial N° 2883 y Decreto N° 967/1995, con domicilio en Los Arrayanes y Los Sauces, CP 8324, ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, representada en este acto por su Presidente Dra. Romina Rodríguez Luge DNI: 27.987.450, en adelante "EDHIPSA", por otra parte;

AMERICAN MINERALS LLC, compañía constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, representada en este acto por Sergio Rotondo, CEO (GM), con domicilio en 200 Vesey St, 24th floor, New York, New York, 10281, United States of America, en adelante denominada "AMERICAN MINERALS" o "AM", por otra parte.

LA PROVINCIA, EDHIPSA y AMERICAN MINERALS serán denominadas en adelante conjuntamente como "LAS PARTES" e individualmente como "LA PARTE".

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA Y FACULTADES

Que conforme el Artículo 124 de la Constitución Nacional Argentina, corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Que el Artículo 70 de la Constitución Provincial de Río Negro establece que la Provincia tiene la propiedad originaria de todos los recursos naturales existentes en su territorio, subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente, preservando la ley su conservación y aprovechamiento racional;

Que el Artículo 79 de la Constitución Provincial declara de dominio público provincial los yacimientos de gas, petróleo y minerales nucleares, regulando su explotación por ley y por convenio con la Nación;

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de su Constitución Provincial y las leyes provinciales vigentes, tiene facultades exclusivas para el desarrollo de la actividad minera en su territorio;

Que la Secretaría de Minería del Gobierno de Río Negro actúa como Autoridad Minera con jurisdicción originaria, exclusiva e improrrogable conforme al Decreto N° 1955/2013, ejerciendo las funciones de fiscalización, control y otorgamiento de derechos mineros mediante procedimiento administrativo, asistida por la Escribanía de Minas y el Registro Catastral Minero, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5702 (Código de Procedimientos Mineros de Río Negro);

Que la Provincia de Río Negro, mediante Ley Provincial N° 2883 y Decreto N° 967/1995, constituyó la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. (EDHIPSA) como Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, con domicilio en Los Arrayanes y Los Sauces, Cipolletti, cuyo objeto social fue ampliado en octubre de 2024 mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas para incluir actividades de prospección minera, quedando facultada para determinar con mayor precisión y profundidad la cantidad, calidad y viabilidad de los recursos minerales de la Provincia, y para celebrar toda clase de actos jurídicos con personas humanas o jurídicas, incluyendo contratos societarios, de colaboración empresarial, joint ventures, participaciones NSR (Net Smelter Return), y cualquier otra forma de asociación permitida por la legislación vigente y su estatuto;

Que mediante la Ley Provincial N° 5770, se dispuso la disolución y liquidación de la Empresa Minera Rionegrina S.A. (EMIR S.A.), quedando las funciones y misiones de dicha empresa absorbidas dentro de las competencias de EDHIPSA;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

CONTEXTO GEOPOLÍTICO Y ESTRATÉGICO

Que los minerales críticos y estratégicos, incluyendo elementos de tierras raras (neodimio, disprosio, terbio), tungsteno, cobalto, galio, berilio y otros, revisten importancia estratégica a nivel mundial;

Que existe un Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de la República Argentina y los Estados Unidos de América (agosto 2024), así como un Instrumento Marco sobre Minerales Críticos (febrero 2026), para promover y fortalecer la cooperación en inversiones vinculadas a minerales críticos;

Que la República Argentina ha implementado el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) mediante Ley Nacional N° 27.742 (Ley de Bases), al cual la Provincia de Río Negro adhirió mediante Ley Provincial N° 5724 sancionada el 12 de julio de 2024;

Que AMERICAN MINERALS LLC tiene suscripto un Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica con el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía de la Nación, para el desarrollo de proyectos científicos, programas de investigación, capacitaciones técnicas y asistencia recíproca;

POTENCIAL GEOLÓGICO Y ÁREAS DE INTERÉS

Que la Provincia de Río Negro posee potencial geológico en minerales críticos y tierras raras según estudios del SEGEMAR, incluyendo el estudio "Metalogénesis y Potencial de Recursos Minerales Metalíferos de la Provincia de Río Negro" (2023) con seis fajas metalogénicas identificadas, ocho modelos de depósitos metalíferos documentados, hojas geológicas regionales y el mapa geológico provincial a escala 1:750.000;

Que LAS PARTES han identificado áreas con potencial geológico para minerales críticos y tierras raras que requieren estudios técnicos detallados para evaluar viabilidad económica en el territorio de la Provincia de Río Negro;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

INTERÉS MUTUO Y SUSTENTABILIDAD

Que LAS PARTES reconocen el interés mutuo de colaborar en la identificación, evaluación, desarrollo y eventual explotación sustentable de depósitos de minerales críticos y tierras raras en el territorio provincial;

Que EDHIPSA y AMERICAN MINERALS se comprometen a desarrollar la actividad minera con los más altos estándares ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), respetando íntegramente la normativa provincial vigente, incluyendo la Constitución Provincial en materia de protección ambiental (Artículos 84 y 85), y respetando los derechos de las comunidades locales y pueblos originarios (Artículo 42), y generando desarrollo económico provincial sustentable;

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre LAS PARTES para:

- Evaluar conjuntamente el potencial geológico de minerales críticos y estratégicos en áreas de interés en la Provincia de Río Negro;
- Compartir información técnica, geológica y de mercado disponible para realizar evaluaciones preliminares;
- Desarrollar estudios técnicos preliminares de prospección en áreas que sean mutuamente acordadas;
- Promover el desarrollo científico, tecnológico y social en la Provincia de Río Negro mediante la colaboración técnica y transferencia de conocimientos;
- Facilitar la transferencia tecnológica en materia de prospección, exploración y procesamiento de minerales críticos;
- Servir como nexo para la detección e identificación de nuevas oportunidades de inversión en el sector de minerales críticos;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

CUARTA: MARCO LEGAL APLICABLE

El presente convenio se rige por la siguiente normativa:

- Constitución Nacional Argentina
- Constitución de la Provincia de Río Negro
- Código de Minería de la Nación (Ley Nacional N° 1.919 y modificatorias)
- Ley Nacional de Inversiones Mineras N° 24.196
- Ley Nacional de Protección Ambiental para la Actividad Minera N° 24.585
- Ley Nacional de Protección de Glaciares N° 26.639
- Código de Procedimientos Mineros de Río Negro (Ley Provincial N° 5702)
- Ley Provincial N° Q 2071 – Régimen de Promoción Minera Provincial
- Ley Provincial N° Q 3900 (modificada por Ley N° 5704) – Régimen de Regalías Mineras
- Ley Provincial N° 5724 – Adhesión Provincial al RIGI
- Ley Provincial N° Q 2819 – Adhesión Provincial a Ley Nacional 24.196 y Ley Nacional 24.224
- Ley Provincial N° Q 4738 (modificada por Ley N° 5703, reglamentada por Decreto N° 580/2024) – Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM)
- Ley Provincial N° M 3266 – Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley Provincial N° Q 4736 – Adhesión a Ley Nacional de Protección de Glaciares N° 26.639
- Ley Provincial N° Q 2680 – Ratificación del Acuerdo Federal Minero
- Ley Provincial N° 5755 y Decreto N° 226/2025 – Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios
- Toda otra normativa provincial y/o nacional vigente, que resulte aplicable en razón de la materia.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

g) Fortalecer la cooperación técnica y productiva como espacio interempresarial entre AMERICAN MINERALS y EDHIPSA;

h) Generar empleo calificado, transferencia tecnológica y desarrollo de proveedores locales.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente es un Convenio que establece principios de cooperación técnica, científica e institucional. No otorga derechos mineros específicos, derecho de preferencia alguno, exclusividad territorial, ni constituye compromiso de inversión, obligación de desarrollar proyectos mineros, o acuerdo definitivo de asociación.

Cualquier compromiso específico de inversión o desarrollo requerirá la negociación y suscripción de acuerdos complementarios entre LAS PARTES, que cumplan todos los requisitos legales, ambientales y administrativos aplicables, incluyendo solicitudes ante la Autoridad Minera (Secretaría de Minería), aprobaciones ambientales del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM) y demás autorizaciones requeridas por la normativa nacional y provincial vigente.

TERCERA: ÁREAS DE COLABORACIÓN

LAS PARTES colaborarán en las siguientes áreas:

- Intercambio de información técnica: Compartir datos geológicos, estudios previos y análisis sobre minerales críticos disponibles.
- Estudios de pre-factibilidad: Realizar evaluaciones preliminares de potencial geológico en áreas seleccionadas mediante análisis de sensores remotos, mapeo geológico de superficie, muestreo geoquímico, y estudios geofísicos según corresponda;
- Coordinación institucional: Facilitar el relacionamiento con autoridades provinciales y entidades técnicas (Autoridad Minera, Registro Catastral Minero, etc.) y entidades técnicas nacionales (SEGEMAR);
- Evaluación de oportunidades: Analizar conjuntamente la viabilidad técnica y económica de proyectos potenciales.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

AMERICAN MINERALS se compromete a:

- Proveer expertise técnica especializada en prospección, exploración y evaluación de minerales críticos y tierras raras, incluyendo metodologías de prospección especializadas, técnicas geofísicas, y protocolos de muestreo y análisis certificados;
- Realizar estudios técnicos preliminares de escritorio y campo en áreas de interés identificadas por LA PROVINCIA;
- Compartir con LA PROVINCIA y EDHIPSA los resultados de los estudios técnicos realizados en el marco del presente convenio, conforme protocolos de confidencialidad aplicables;
- Financiar los estudios técnicos preliminares que desarrolle en el marco de este convenio;
- Respetar la normativa minera, ambiental y laboral provincial vigente en todas las actividades que desarrolle;
- Aplicar estándares internacionales de ESG (Environmental, Social, Governance) y compliance con normativas anti-corrupción incluyendo FCPA (Foreign Corrupt Practices Act) y Ley N° 27.401 argentina;
- Cumplir con requisitos de proveedores locales conforme la normativa provincial vigente en proyectos específicos que se desarrollen.

LA PROVINCIA se compromete a:

- Facilitar el acceso a información geológica pública disponible sobre el territorio provincial a través de la Secretaría de Minería;
- Actuar como facilitador institucional ante autoridades provinciales y municipales para trámites administrativos relacionados con estudios preliminares;
- Aportar su conocimiento del territorio, accesibilidad, infraestructura disponible, y situación de comunidades locales;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

- d) Proveer asistencia técnica sobre procedimientos establecidos en Ley Provincial N° 5702 para solicitud de permisos de cateo cuando corresponda;
- e) Informar sobre el régimen de Promoción Minera establecido por Ley Provincial N° Q 2071 y su reglamentación, así como sobre el Régimen de Promoción Económica e Industrial (Ley N° 5766).

EDHIPSA se compromete a:

- a) Facilitar el acceso a información geológica y técnica disponible sobre el territorio provincial, que posea en su carácter de S.A. con participación estatal mayoritaria;
- b) Actuar como facilitador institucional ante autoridades provinciales para trámites administrativos relacionados con estudios preliminares;
- c) Aportar su conocimiento del territorio y relaciones con comunidades locales.

SEXTA: AGENDA DE TRABAJO

Las partes definirán de común acuerdo una agenda de trabajo que incluirá, entre otras actividades:

- a) Identificar áreas de interés geológico prioritarias para minerales críticos mediante análisis de información disponible;
- b) Definir y aprobar programas de trabajo para estudios preliminares en áreas seleccionadas;
- c) Evaluar resultados de estudios técnicos y determinar viabilidad de avanzar a etapas siguientes;
- d) Recomendar si procede avanzar hacia negociaciones de acuerdos específicos para proyectos determinados.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información técnica, geológica, comercial o estratégica compartida entre LAS PARTES en el marco del presente Convenio tendrá carácter estrictamente confidencial. LAS PARTES se comprometen a no divulgar, reproducir, ni utilizar dicha información para fines distintos a los

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

infraestructura comunitaria, programas educativos y de salud, inversión social y preservación de patrimonio cultural.

Perspectiva de Género: Los proyectos incluirán planes de perspectiva de género conforme requisitos provinciales vigentes.

DÉCIMA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde su firma, prorrogable por períodos anuales adicionales mediante acuerdo expreso de LAS PARTES notificado por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado este Convenio en cualquier momento mediante notificación fehaciente con 60 días de anticipación, sin que ello genere obligación de indemnizar.

La terminación del Convenio Marco no afectará acuerdos específicos ya suscriptos, los cuales continuarán vigentes según sus propios términos.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco deberá formalizarse mediante acta complementaria o adenda suscripta por LAS PARTES con las mismas formalidades que el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

El presente Convenio no constituye sociedad, asociación, mandato, representación ni relación laboral entre LAS PARTES. Cada PARTE mantiene su total independencia jurídica, administrativa y financiera. Ninguna PARTE podrá comprometer a la otra ni actuar en su representación sin autorización expresa y por escrito.

DÉCIMA TERCERA: COLABORACIÓN

Respecto de las áreas de investigación minera, o minas que sean de titularidad de EDHIPSA, las mismas podrán ser desarrolladas en colaboración con AMERICAN MINERALS, a fin de llevar adelante, de manera conjunta, actividades de prospección, investigación geológica y minera,

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

establecidos en este Convenio sin autorización expresa y por escrito de la otra PARTE. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de duración del presente Convenio, salvo que la información se torne de dominio público por causas ajenas a LAS PARTES.

Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a:

- a) Información que sea de dominio público;
- b) Información que deba divulgarse por requerimiento legal, judicial, regulatorio o bursátil;
- c) Información que una PARTE ya posea sin obligación de confidencialidad.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los costos de estudios técnicos preliminares y específicos que se realicen en el marco de este Convenio serán financiados por AMERICAN MINERALS siempre que los considere de su interés, salvo acuerdo distinto entre LAS PARTES para un proyecto o estudio particular, sin que ello genere obligación de LA PROVINCIA o de EDHIPSA de asumir costos ni compromiso futuro de participación. LA PROVINCIA y EDHIPSA contribuirán con recursos no financieros tales como información disponible, facilitación institucional y participación de personal técnico cuando sea posible y mutuamente conveniente, no asumiendo obligaciones financieras en el marco de este Convenio Marco, sin perjuicio de participaciones que EDHIPSA pueda negociar en proyectos específicos futuros.

NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Consulta Previa: Antes de iniciar trabajos en áreas con presencia de pueblos originarios, se realizará ante estos la Consulta Previa, Libre e Informada conforme Convenio 169 de la OIT, Ley Nacional N° 26.160, Constitución Provincial de Río Negro (Artículo 42), Ley Provincial N° D 2287 (Ley Integral del Indígena) y Ley Provincial N° 5755 y su Decreto Reglamentario N° 226/2025.

Acuerdos Comunitarios: Se suscribirán acuerdos con comunidades locales y originarias que incluyan compromisos compartidos, empleo local preferente, compras locales, desarrollo de

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

intercambio de información, cooperación técnica y tecnológica, y demás acciones que las partes consideren pertinentes para el mejor aprovechamiento de dichas áreas.

La referida posibilidad de colaboración no importará cesión, transferencia, asociación, exclusividad, ni otorgamiento de derecho alguno, quedando condicionada, en todos los casos, a la celebración previa de uno o más protocolos adicionales específicos, que deberán ser suscriptos entre las partes, en los cuales se establecerán en forma expresa los alcances, condiciones técnicas, económicas y jurídicas de las actividades a desarrollar.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente Convenio en:

AMERICAN MINERALS:

1801 NE 123rd Street 307, North Miami, FL 33181, Estados Unidos de América

Email: sr@american-minerals.us

LA PROVINCIA:

Secretaría de Minería, Mitre 1154, CP 8332, General Roca, Provincia de Río Negro

Email: jaberastain@mineria.rionegro.gov.ar

EDHIPSA:

Los Arrayanes y Los Sauces, CP 8324, ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro

Email: Rodriguez.romina@edhipsa.com.ar

Todas las notificaciones deberán dirigirse a dichos domicilios mediante medio fehaciente.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado con al menos diez (10) días de anticipación.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

DECIMA QUINTA: BUENA FE

Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

DECIMA SEXTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

DÉCIMA SÉPTIMA: EJEMPLARES

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada en el encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO:

Dr. ALBERTO EDGARDO WERETILNECK
Gobernador de la Provincia de Río Negro

Lic. JOAQUÍN ABERASTAIN ORO
Secretario de Minería – Gobierno de Río Negro

Buenos Aires, 17 de 2026

--oOo--

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

POR EDHPSA:

Dra. ROMINA RODRIGUEZ LUGE
Presidente EDHPSA

POR AMERICAN MINERALS LLC:

SERGIO ROTONDO
CEO / MGR – American Minerals LLC

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
CERTIFICO que el presente instrumento que
consta de 02 folios, es fotocopia fiel
de su original que he tenido a la vista, doy fe
VIEDMA, 01 ABR 2026

DECRETO N° 471/26

DECTO-2026-471-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088431-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comuna San Javier, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil (\$44.282.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comuna, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 10/11 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comuna San Javier en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comuna San Javier;

Que a fojas 23/27, mediante IF-2026-00283199-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comuna San Javier se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 29 obra Reserva Interna N° 13357 por la suma total de pesos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil (\$44.282.000,00);

Que a fojas 31/32 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 33 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 39 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 45, la Contaduría General de la Provincia a fojas 53/54 y Fiscalía de Estado a fojas 55/56 mediante Vista N° 01331-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena (DNI N° 25.702.681) y la Comuna San Javier, representada por la Señora Gladys Alejandra Almuna (DNI N° 23.558.141), el que como anexo COPDI-2026-00491468-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comuna San Javier, por la suma total de pesos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil (\$44.282.000,00), pagaderos en UNA (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil (\$44.282.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comuna San Javier (Código de Safyc 00-70021), siendo la Señora Almuna, Gladys Alejandra (CUIL N° 27-23558141-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACION DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMUNA DE "SAN JAVIER" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comuna de San Javier representado en este caso por la Señora, ALMUNA, Gladys Alejandra D.N.I. N° 23.558.141 en adelante "COMUNA", con domicilio en San Javier, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMUNA", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMUNA" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMUNA" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMUNA" la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 44.282.000,00.-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de flamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMUNA" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMUNA" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMUNA" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMUNA" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMUNA" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMUNA" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMUNA", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" destina toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMUNA", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMUNA" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RIO NEGRO


ALMUNA, Gladys Alejandra
Comuna de
SAN JAVIER

DECRETO N° 472/26

DECTO-2026-472-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088447-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de El Caín, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos treinta y tres millones ochocientos veintidos mil (\$33.822.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de adquisición de combustibles calefaccionantes, sólidos y gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 08/09 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de El Caín;

Que a fojas 22/26, mediante IF-2026-00283625-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de El Caín se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 28 obra reserva interna N° 13234 por la suma total de pesos treinta y tres millones ochocientos veintidos mil (\$ 33.822.000,00);

Que a fojas 30/31 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 32, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 38 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto N.º 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 45, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 48 y 53, y Fiscalía de Estado a fojas 59/60 mediante Vista N° 01362-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Ministro Juan Pablo Muenza (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de El Caín, representada por la Señora Comisionada Elida Marcela Nacleto (DNI N° 25.888.787), el que como anexo COPDI-2026-00491632-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de El Caín, por la suma total de pesos treinta y tres millones ochocientos veintidos mil (\$ 33.822.000,00) pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de adquisición de combustibles calefaccionantes, sólidos y gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos treinta y tres millones ochocientos veintidos mil (\$33.822.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2º del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de El Caín (Código de Safyc N° 09-10023), siendo la Señora Comisionada Nacleto, Elida Marcela (CUIL N° 27-25888787-0) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muenza

ANEXO

ANEXO I AL DECRETO N°

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "EL CAJIN" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 23.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de El Cajin representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento NACLETO, Eilda Marcela D.N.I. N° 25.888.787 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en El Cajin, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefactantes sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

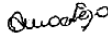
SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 33.822.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactantes sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en caso de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.



SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorias.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" destina toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

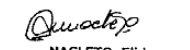
DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:



MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
de RIO NEGRO



NACLETO, Eilda
Comisionada de Fomento
EL CAJIN

--oOo--

DECRETO N° 473/26

DECTO-2026-473-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088444-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de El Manso, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos treinta y cinco millones doscientos diecisiete mil (\$35.217.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 06/07 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de El Manso en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de El Manso;

Que a fojas 18/23, mediante IF-2026-00283831-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de El Manso se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 25 obra Reserva Interna N° 13242 por la suma total de pesos treinta y cinco millones doscientos diecisiete mil (\$35.217.000,00);

Que a fojas 27/28 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 29 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 35 interviene la Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto N° 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 41, la Contaduría General de la Provincia a fojas 49/50 y Fiscalía de Estado a fojas 51/52 mediante Vista N° 01334-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de El Manso, representada por el Señor Comisionado Carlos Rufino Almansan (DNI N° 14.085.258), el que como anexo COPDI-2026-00491651-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de El Manso, por la suma total pesos treinta y cinco millones doscientos diecisiete mil (\$35.217.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos treinta y cinco millones doscientos diecisiete mil (\$35.217.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2º del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de El Manso (Código de Safyc 02-10020), siendo el Señor Comisionado Almansan, Carlos Rufino (CUIL N° 23-14085258-9) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "EL MANSO" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de El Manso representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento ALMANSAN, Carlos Rufino D.N.I. N° 14.085.258 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en El Manso, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL (\$35.217.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aproximadamente a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3º Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de

confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RIO NEGRO

ALMANSAN, Carlos
Comisionado de Fomento
EL MANSO

Carlos Rufino Almansan
COMISIONADO
Comisión de Fomento
El Manso

DECRETO N° 474/26

DECTO-2026-474-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088427-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Villa Mascardi, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veintiocho millones doscientos cuarenta y tres mil (\$ 28.243.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 07/08 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Villa Mascardi;

Que a fojas 21/24, mediante IF-2026-00283318-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Villa Mascardi se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 26 obra reserva interna N° 13375 por la suma total de pesos veintiocho millones doscientos cuarenta y tres mil (\$28.243.000,00);

Que a fojas 28/29 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 30, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 36 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto N° 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 43, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 46 y 51, y Fiscalía de Estado a fojas 55/56 mediante Vista N° 01361-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muená (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Villa Mascardi, representada por la Señora Comisionada Laura Eugenia Mesa (DNI N° 30.479.843), el que como anexo COPDI-2026-00491425-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Villa Mascardi, por la suma total pesos veintiocho millones doscientos cuarenta y tres mil (\$28.243.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veintiocho millones doscientos cuarenta y tres mil (\$28.243.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Villa Mascardi (Código de Safyc N° 00-00099901-7), siendo la Señora

Comisionada Mesa, Laura Eugenia (CUIL N° 27-30479843-8) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Mueña

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "VILLA MASCARDI" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura Prof. Mueña, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Villa Mascardi representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento, MESA, Laura Eugenia D.N.I. N° 30.479.843 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Villa Mascardi, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL. (\$ 28.243.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
RIO NEGRO


MESA, Laura Eugenia
Comisionada de Fomento
VILLA MASCARDI

—o—o—o—

DECRETO N° 475/26

DECTO-2026-475-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088452-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Colan Conhue, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veintidós millones trescientos quince mil (\$22.315.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 5/6 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Colan Conhue;

Que a fojas 11/14, mediante IF-2026-00283716-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Colan Conhue se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 16 obra reserva interna N° 13229 por la suma total de pesos veintidós millones trescientos quince mil (\$22.315.000,00);

Que a fojas 18/19 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 20, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 26 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano, atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N.º 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 32, la Unida de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 43, y Fiscalía de Estado a fojas 49/51 mediante Vista N° 01288-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Ministro Juan Pablo Muena (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Colan Conhue, representada por el Señor Comisionado Nelson David Montiel (DNI N° 29.156.955), el que como anexo, COPDI-2026-00491621-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas .

Artículo 2º.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Colan Conhue, por la suma total de pesos veintidos millones treientos quince mil (\$22.315.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma de Pesos veintidos millones treientos quince mil (\$22.315.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Colan Conhue (Código de Safyc 09-10022), siendo el Señor Comisionado Montiel, Nelson David (CUIL N° 20-29156955-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "COLAN CONHUE" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Colan Conhue representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento MONTIEL, Nelson David D.N.I. N° 29.156.955 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Colan Conhue, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES TREICIENTOS QUINCE MIL (\$ 22.315.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de flama, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleado/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO



MONTIEL, Nelson
Comisionado de Fomento
COLAN CONHUE

DECRETO N° 476/26

DECTO-2026-476-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088430-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Sierra Paileman, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$ 25.454.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 09/10 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Sierra Paileman en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Sierra Paileman;

Que a fojas 23/27, mediante IF-2026-00283223-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Sierra Paileman se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 29 obra Reserva Interna N° 13365 por la suma total de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$25.454.000,00);

Que a fojas 31/32 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 33 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 39 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 45, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 48 y Fiscalía de Estado a fojas 54/55 mediante Vista N° 01273-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Ministro Juan Pablo Muenza (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Sierra Paileman, representada por el Señor Comisionado Sergio Leonardo Nahuelhual (DNI N° 25.424.054), el que como anexo COPDI-2026-00491492-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Sierra Paileman, por la suma total pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$ 25.454.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$25.454.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la

Comisión de Fomento de Sierra Paileman (Código de Safyc N° 08-40025), siendo el Señor Comisionado Nahuelhual, Sergio Leonardo (CUIL N° 20-25424054-1) responsable de la administración y portuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será efrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muenra

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "SIERRA PAILEMAN" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muenra, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Sierra Paileman representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento, NAHUELHUAL, Sergio Leonardo D.N.I. N° 25.424.054 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Sierra Paileman, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 25.454.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de flamo, cortada aproximadamente a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RIO NEGRO

NAHUELHUAL, Sergio Leonardo
Comisionado de Fomento
SIERRA PAILEMAN

--oOo--

DECRETO N° 477/26

DECTO-2026-477-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088446-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Laguna Blanca, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veintiseis millones ciento cincuenta y un mil (\$26.151.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactores sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 08/09 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Laguna Blanca en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Laguna Blanca;

Que a fojas 22/25, mediante IF-2026-00283793-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Laguna Blanca se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 27 obra Reserva Interna N° 13244 por la suma total de pesos veintiseis millones ciento cincuenta y un mil (\$ 26.151.000,00);

Que a fojas 29/30 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3º inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 31 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 37 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 44, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 47 y Fiscalía de Estado a fojas 53/55 mediante Vista N° 01287-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Laguna Blanca, representada por la Señora Comisionada Margarita Varnes (DNI N° 25.825.715), el que como anexo COPDI-2026-00491474-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Laguna Blanca, por la suma total pesos veintiseis millones ciento cincuenta y un mil (\$26.151.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veintiseis millones ciento cincuenta y un mil (\$26.151.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Laguna Blanca (Código de Safyc 07-00024), siendo la Señora Comisionada Varnes, Margarita (CUIL N° 23-25825715-4) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "LAGUNA BLANCA" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Laguna Blanca representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento VARNES, Margarita D.N.I. N° 25.825.715 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Laguna Blanca, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$ 26.151.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35 cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

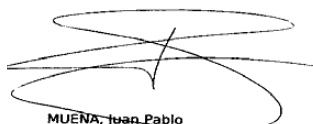
DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
de RIO NEGRO


VARNES, Margarita
Comisionada de Fomento
LAGUNA BLANCA

DECRETO N° 478/26

DECTO-2026-478-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088443-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Mencue, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil (\$ 76.361.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 12/13 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Mencue en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Mencue;

Que a fojas 25/28, mediante IF-2026-00283606-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Mencue se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 30 obra Reserva Interna N° 13252 por la suma total de pesos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil (\$76.361.000,00);

Que a fojas 32/33 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 34 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 40 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 46, la Contaduría General de la Provincia a fojas 54/55 y Fiscalía de Estado a fojas 56/57 mediante Vista N° 01221-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Mencue, representada por el Señor Comisionado Carlos Alberto Vertiz (DNI N° 22.340.004), el que como anexo, COPDI-2026-00491166-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Mencue, por la suma total de pesos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil (\$76.361.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil (\$76.361.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Mencue (Código de Safyc N° 03-50023), siendo el Señor Comisionado Vertiz,

Carlos Alberto (CUIL N° 20-22340004-4), responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "MENCUE" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Mencue representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento, VERTIZ, Carlos Alberto D.N.I. N° 22.340.004 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Mencue, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 76.361.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado). En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación... que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

VERTIZ, Carlos Alberto
Comisionado de Fomento
MENCUE

--oO--

DECRETO N° 479/26

DECTO-2026-479-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088460-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veintinueve millones seiscientos treinta y ocho mil (\$29.638.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 7/8 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán;

Que a fojas 15 obra Reserva Interna N° 13211 por la suma total de pesos veintinueve millones seiscientos treinta y ocho mil (\$29.638.000,00);

Que a fojas 16/21, mediante IF-2026-00284467-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 23/24 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 25 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 29 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 35, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 47 y Fiscalía de Estado a fojas 53/54 mediante Vista N° 01336-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán, representada por el Señor Comisionado Gabriel Raul Carro, (DNI N° 29.795.998), el que como anexo COPDI-2026-00491716-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán, por la suma total de pesos veintinueve millones seiscientos treinta y ocho mil (\$29.638.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veintinueve millones seiscientos treinta y ocho mil (\$29.638.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán (Código de SAFyC 03-50020), siendo el Señor Comisionado Gabriel Raul Carro (CUIL N° 20-29795998-1) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "AGUADA GUZMÁN" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Aguada Guzmán representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento CARRO, Gabriel Raul D.N.I. N° 29.795.998 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Aguada Guzmán, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña carbon y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 29.638.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de astos, contada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de la economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3° Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleado/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENA, Juan Pablo Ministro
de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RIO NEGRO

CARRO, Gabriel Raúl
Comisionado de Fomento
AGUADA GUZMÁN

DECRETO N° 480/26

DECTO-2026-480-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088434-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Prahuaníyeu, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veintiun millones seiscientos dieciocho mil (\$21.618.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 6/7 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Prahuaníyeu;

Que a fojas 20/25, mediante IF-2026-00283107-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Prahuaníyeu se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 27 obra reserva interna N° 13346 por la suma total de pesos veintiun millones seiscientos dieciocho mil (\$ 21.618.000,00);

Que a fojas 29/30 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 31, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 37 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto N.º 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 43 , la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 46 , y Fiscalía de Estado a fojas 53/54 mediante Vista N° 01332-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muená (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Prahuaníyeu, representada por el Señor Comisionado Aldo Raúl Goicoechea (DNI N° 18.562.001), el que como anexo COPDI-2026-00491629-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Prahuaníyeu, por la suma total pesos veintiun millones seiscientos dieciocho mil (\$ 21.618.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veintiun millones seiscientos dieciocho mil (\$21.618.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2º del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Prahuaníyeu (Código de Safyc 04-90022), siendo el Señor Comisionado Goicoechea, Aldo Raúl (CUIL N° 20-18562001-9) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muenza

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "PRAHUANIYEU" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muenza, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Prahuanieyu representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento, Goicochea, Aldo Raúl D.N.I. N° 18.562.001 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Prahuanieyu, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 21.618.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" destina toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENZA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

GOICOECHEA, Aldo Raúl
Comisionado de Fomento
PRAHUANIYEU

—oO—

DECRETO N° 481/26

DECTO-2026-481-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088448-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de El Cuy, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil (\$ 41.493.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactores sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 5/6 obra el Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y la Comisión de Fomento de El Cuy;

Que a fojas 18/22, mediante IF-2026-00283724-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de El Cuy se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 24 obra reserva interna N° 13236 por la suma total de pesos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil (\$41.493.000,00);

Que a fojas 25/26 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 28, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 34 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto N.º 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 40, la Contaduría General de la Provincia a fojas 48/49 y Fiscalía de Estado a fojas 50/51 mediante Vista N° 01220-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Ministro Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de El Cuy, representada por el Señor Comisionado Jesús Nazareno Peña (DNI N° 27.885.908), el que como anexo COPDI-2026-00491641-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de El Cuy, por la suma total de pesos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil (\$41.493.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil (\$ 41.493.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de El Cuy (Código de SAFyC 03-50022), siendo Señor Comisionado Peña, Jesús Nazareno (CUIL N° 20-27885908-9) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Mueña

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "EL CUY" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Mueña, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de El Cuy representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento PEÑA, Jesús Nazareno D.N.I. N° 27.885.908 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en El Cuy, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 41.493.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

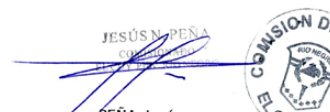
DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.


DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
de RIO NEGRO


PEÑA, Jesús
Comisionado de Fomento
EL CUY



DECRETO N° 482/26

DECTO-2026-482-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088438-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Ojos de Agua, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$ 38.355.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 9/10 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Ojos de Agua en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Ojos de Agua;

Que a fojas 23/26, mediante IF-2026-00283639-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Ojos de Agua se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 27 obra Reserva Interna N° 13268 por la suma total de pesos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$38.355.000,00);

Que a fojas 30/31 el Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 32 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 38 interviene la Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 44, la Contaduría General de la Provincia a fojas 52/53 y Fiscalía de Estado a fojas 54/55 mediante Vista N° 01333-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Ojos de Agua, representada por el Señor Comisionado Santiago Raúl Cabañares (DNI N° 12.038.098), el que como anexo COPDI-2026-00491179-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Ojos de Agua, por la suma total pesos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$38.355.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$38.355.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Ojos de Agua (Código de Safyc N° 05-60021), siendo el Señor Comisionado Cabañares, Santiago Raúl (CUIL N° 20-12038098-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muenra

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "OJOS DE AGUA" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muenra, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Ojos De Agua representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento CABAÑARES, Santiago Raúl D.N.I. N° 12.038.098 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Ojos De Agua, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN" razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 38.355.000,00.-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL

MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

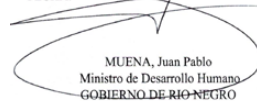
DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

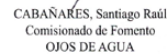
DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO


CABAÑARES, Santiago Raúl
Comisionado de Fomento
OJOS DE AGUA



--oOo--

DECRETO N° 483/26

DECTO-2026-483-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088454-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Chipauquil, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$ 19.875.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 11/12 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Chipauquil;

Que a fojas 24/28, mediante IF-2026-00283840-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Chipauquil se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 30 obra reserva interna N° 13224 por la suma total de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$19.875.000,00);

Que a fojas 32/33 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 34, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 40 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N.º 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 48, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 51 y Fiscalía de Estado a fojas 57/59 mediante Vista N° 01232-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Ministro Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Chipauquil, representada por el Señor Comisionado Lorenzo Alan (DNI N° 22.340.013), el que como anexo COPDI-2026-00491743-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Chipauquil, por la suma total de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$ 19.875.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población;

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$ 19.875.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2º del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Chipauquil (Código de SAFyC 08-40023), siendo el Señor Comisionado Alan, Lorenzo (CUIL N° 20-22340013-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Mueña

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "CHIPAUQUIL" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Mueña, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Chipauquil representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento ALAN, Lorenzo D.N.I. N° 22.340.013 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Chipauquil, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 19.875.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada a aprox. 35 cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto

transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

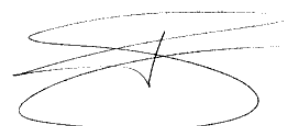
DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.


En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.



MUENA, Juan Pablo

Ministro de Desarrollo Humano.

GOBIERNO DE RÍO NEGRO.



ALAN LORENZO
COMISIONADO
PARA RÍO NEGRO

DECRETO N° 484/26

DECTO-2026-484-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088455-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Cerro Policía, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos treinta y cuatro millones ciento setenta mil (\$34.170.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 09/10 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Cerro Policía;

Que a fojas 22/27, mediante IF-2026-00283885-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Cerro Policía se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 29 obra reserva interna N° 13219 por la suma total de pesos treinta y cuatro millones ciento setenta mil (\$ 34.170.000,00);

Que a fojas 31/32 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 33, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 39 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N.º 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 45, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 48 y Fiscalía de Estado a fojas 54/56 mediante Vista N° 01231-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Cerro Policía, representada por la Señora Comisionada Lourdes Erica Corvalan, (DNI N° 21.386.129), el que como anexo COPDI-2026-00491737-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Cerro Policía, por la suma total de pesos treinta y cuatro millones ciento setenta mil (\$34.170.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos treinta y cuatro millones ciento setenta mil (\$34.170.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Cerro Policía (Código de SAFyC 03-50021), siendo la Señora Comisionada Corvalan, Lourdes Erica (CUIL N° 27-21386129-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Mueña

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "CERRO POLICIA" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Cerro Policia representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento CORVALAN, Lourdes Erica D.N.I. N° 21.386.129 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Cerro Policia, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL (\$ 34.170.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación... que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO


CORVALAN, Lourdes Erica
Comisionada de Fomento
CERRO POLICIA
LOURDES ERICA CORVALAN
Comisionada
CERRO POLICIA

--oOo--

DECRETO N° 485/26
DECTO-2026-485-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088429-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Valle Azul, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$19.875.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 07/08 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Valle Azul en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Valle Azul;

Que a fojas 21/24, mediante IF-2026-00283276-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Valle Azul se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 26 obra Reserva Interna N° 13369 por la suma total de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$19.875.000,00);

Que a fojas 28/29 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 30 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 36 interviene la Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 43, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 46/47, y Fiscalía de Estado a fojas 53/54 mediante Vista N° 01239-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Valle Azul, representada por el Señor Comisionado Heber Adalberto Trinchero (DNI N° 16.728.729), el que como anexo COPDI-2026-00491181-GDERNE-SPAIS#MDS forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Valle Azul, por la suma total pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$19.875.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil (\$19.875.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Valle Azul (Código de Safyc N° 03-50025), siendo el Señor Comisionado Trinchero, Heber Adalberto (CUIL N° 24-16728729-4) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "VALLE AZUL" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Valle Azul representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento, TRINCHERO, Heber Adalberto D.N.I. N° 16.728.729 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Valle Azul, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 19.875.000,00.-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3206 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operadora.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.


DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
RIO NEGRO


TRINCHERO, Heber Adalberto
Comisionado de Fomento
VALLE AZUL

DECRETO N° 486/26

DECTO-2026-486-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088428-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Villa Llanquin, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veinte millones quinientos setenta y dos mil (\$20.572.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 08/09 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Villa Llanquin en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Villa Llanquin;

Que a fojas 22/25, mediante IF-2026-00283295-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Villa Llanquin se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 26 obra Reserva Interna N° 13373 por la suma total de pesos veinte millones quinientos setenta y dos mil (\$20.572.000,00);

Que a fojas 29/30 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 31 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 37 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 44, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 47 y Fiscalía de Estado a fojas 54/55 mediante Vista N° 01238-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Villa Llanquin, representada por el Comisionado el Señor Cristián Leandro SÁnchez (DNI N° 33.280.444), el que como anexo COPDI-2026-00491413-GDERNE-MDS forma parte integrante del presente Decreto, y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Villa Llanquin, por la suma total de pesos veinte millones quinientos setenta y dos mil (\$20.572.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veinte millones quinientos setenta y dos mil (\$20.572.000,00) a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia, abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales, y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Villa Llanquin (Código de Safyc N° 07-00023), siendo el Señor Comisionado Sanchez, Cristián Leandro (CUIL N° 20-33280444-9) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muenza

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "VILLA LLANQUIN" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muenza, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Villa Llanquín representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento, SANCHEZ, Cristian Leandro D.N.I. N° 33.280.444 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Villa Llanquín, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 20.572.000,00.-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3º Inc. n) que establece "la contaminación... que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 (Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA: 
MUENZA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
RÍO NEGRO


SANCHEZ, Cristian Leandro
Comisionado de Fomento
VILLA LLANQUIN



--oOo--

DECRETO N° 487/26
DECTO-2026-487-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088441-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Naupa Huen, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de Pesos dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil (\$18.480.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 8/9 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Naupa Huen en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Naupa Huen;

Que a fojas 21/26, mediante IF-2026-00283650-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Naupa Huen se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 28 obra Reserva Interna N° 13266 por la suma total de pesos dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil (\$18.480.000,00);

Que a fojas 30/31 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3º inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 32 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 38 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 44, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 47 y Fiscalía de Estado a fojas 54/55 mediante Vista N° 01271-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena, (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Naupa Huen, representada por la Señora Comisionada Mercedes Amancay Leiva (DNI N° 30.809.242), el que como anexo COPDI-2026-00491175-GDERNE-MDS forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Naupa Huen, por la suma total de pesos dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil (\$18.480.000,00), pagaderos en Una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil (\$18.480.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Naupa Huen (Código de SAFyC 03-50024), siendo la Señora Comisionada Leiva, Mercedes Amancay (CUIL N° 27-30809242-4) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACION DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "NAUPA HUEN" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Naupa Huen representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento LEIVA, Mercedes Amancay D.N.I. N° 30.809.242 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Naupa Huen, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 18.480.000,00.-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación... que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.


DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio. La contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplan en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO


LEIVA, Mercedes Amancay
Comisionada de Fomento
NAUPA HUEN

DECRETO N° 488/26

DECTO-2026-488-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088439-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Paso Flores, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos treinta y un millones trescientos ochenta y un mil (\$31.381.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 8/9 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Paso Flores en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Paso Flores;

Que a fojas 21/26, mediante IF-2026-00283665-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Paso Flores se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 28 obra Reserva Interna N° 13291 por la suma total de pesos treinta y un millones trescientos ochenta y un mil (\$31.381.000,00);

Que a fojas 30/31 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 32 obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 38 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 44, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 47, y Fiscalía de Estado a fojas 53/54 mediante Vista N° 01269-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Paso Flores, representada por la Señora Comisionada Julia Sonia Marinao (DNI N° 22.295.235), el que como anexo COPDI-2026-00491402-GDERNE-MDS forma parte integrante del presente Decreto, y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Paso Flores, por la suma total pesos treinta y un millones trescientos ochenta y un mil (\$31.381.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos treinta y un millones trescientos ochenta y un mil (\$31.381.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Paso Flores (Código de Safyc N° 07-00021), siendo la Señora Comisionada

Marinao, Julia Sonia (CUIL N° 27-22295235-8) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISION DE FOMENTO DE "PASO FLORES" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Paso Flores representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento, MARINAO, Julia Sonia D.N.I. N° 22.295.235 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Paso Flores, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN" razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL. (\$ 31.381.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación... que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus cantidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considerara oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL

MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que escape por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplan en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RIO NEGRO

MARINAO, Julia Sonia
Comisionada de Fomento
PASO FLORES

--oOo--

DECRETO N° 489/26 DECTO-2026-489-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088435-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Pilquiniyeu del Limay, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos dieciocho millones ciento treinta y un mil (\$ 18.131.000,00); pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 9/10 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Pilquiniyeu del Limay;

Que a fojas 23/37, mediante IF-2026-00283084-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Piquiniteu del Limay se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 39 obra reserva interna N° 13296 por la suma total de pesos dieciocho millones ciento treinta y un mil (\$ 18.131.000,00);

Que a fojas 41/42 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 43, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 49 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano, atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, a fojas 55, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 60 y Fiscalía de Estado a fojas 69/70 mediante Vista N° 01268-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus terminos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Muena, (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Pilquiniyeu del Limay, representada por el Señor Comisionado Bautista Juan Huenchual (DNI N° 25.595.258), el que como anexo COPDI-2026-00491615-GDERNE-MDS forma parte integrante del presente Decreto, y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Pilquiniyeu del Limay, por la suma total de pesos dieciocho millones ciento treinta y un mil (\$18.131.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos dieciocho millones ciento treinta y un mil (\$18.131.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento Pilquiniyeu del Limay (Código de Safyc N° 07-00022), siendo el Señor Comisionado Huenchual, Bautista Juan (CUIL N° 20-25595258-8) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "PILQUINIYEU DEL LIMAY" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO" y la Comisión de Fomento de Pilquiniyeu del Limay representada por el Señor Comisionado de Fomento, Huenchual, Bautista Juan D.N.I. N° 25.595.298 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Pilquiniyeu Del Limay, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SCIENTO TREINTA Y UN MIL (\$ 18.131.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3º Inc. n) que establece "la contaminación...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

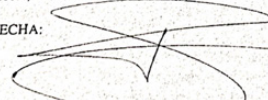
DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:



MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO



HUENCHUAL, Bautista Juan
Comisionado de Fomento
PILQUINIYEU DEL LIMAY

DECRETO N° 490/26

DECTO-2026-490-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088442-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Mamuel Choique, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil (\$ 17.783.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 7/8 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Mamuel Choique;

Que a fojas 20/24, mediante IF-2026-00283682-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Mamuel Choique se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 25 obra reserva interna N° 13245 por la suma total de pesos diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil (\$17.783.000,00);

Que a fojas 28/29 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 30, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 36 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 42, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 45, y Fiscalía de Estado a fojas 51/52 mediante Vista N° 01258-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Mamuel Choique, representada por el Señor Comisionado Nestor Denis Nahuelfil (DNI N° 37.253.761), el que como anexo COPDI-2026-00491479-GDERNE-MDS forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Mamuel Choique, por la suma total de pesos diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil (\$17.783.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil (\$17.783.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Mamuel Choique (Código de Safyc N° 05-60020), siendo el Señor Comisionado Nahuelfil, Nestor Denis (CUIL N° 20-37253761-3) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muenra

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "MAMUEL CHOIQUE" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muenra, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Manuel Choique representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento NAHUELFIL, Nestor Denis D.N.I. N° 37.253.761 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Manuel Choique, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población que comprende la zona de influencias de "LA COMISIÓN", relativas a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña carbón y/o gas envasado), razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DSETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 17.783.000,00) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación... que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos,

COPDI-2026-00491479-GDERNE-MDS

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatoria.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso e) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.


DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplan en la relación empleador/ empleado u obrero.


DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
de RÍO NEGRO




NAHUELFIL Nestor Denis
Comisionado de Fomento
MAMUEL CHOIQUE
COPDI-2026-00491479-GDERNE-MDS

--oOo--

DECRETO N° 491/26
DECTO-2026-491-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088436-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Peñas Blancas, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$25.454.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefactores sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 7/8 obra Convenio de Utilización de Fondos Transferidos a la Comisión de Fomento de Peñas Blancas en el marco del Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Peñas Blancas;

Que a fojas 20/24, mediante IF-2026-00283707-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Peñas Blancas se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-MDS, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalle de Cargos y Descargos";

Que a fojas 26 obra Reserva Interna N° 13294 por la suma total de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$ 25.454.000,00);

Que a fojas 28/29 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a fojas 30 obra el Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 36 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 42, la Unidad de Supervisión de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a fojas 45 y Fiscalía de Estado a fojas 51/52 mediante Vista N° 01233-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Juan Pablo Mueña (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Peñas Blancas, representada por la Señora Comisionada Micaela Daiana Rivero (DNI N° 37.598.992), el que como anexo COPDI-2026-00491608-GDERNE-MDS forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas .

Artículo 2º.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Peñas Blancas, por la suma total de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$ 25.454.000,00) pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3º.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de pesos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$25.454.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4º.- Por la Tesorería General de la Provincia, abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales, y girado a la orden de la Comisión de Fomento de Peñas Blancas (Codigo SAFYC N° 04-20021), siendo la Señora Comisionada Rivero, Micaela Daiana (CUIL N° 27-37598992-7) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y modificatorias.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Mueña

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "PEÑAS BLANCAS" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Mueña, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Peñas Blancas representado en este caso por la Señora Comisionada de Fomento, RIVERO, Micaela Daiana D.N.I. N° 37.598.992 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Peñas Blancas, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 25.454.000,00.-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefaccionantes sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de alamó, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraponga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefaccionantes (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefaccionantes, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

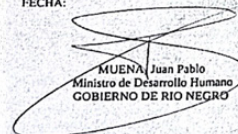
DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.


DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" destina toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocurran por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:


MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RÍO NEGRO


RIVERO MICAELA D.
Comisionada de Fomento
PEÑAS BLANCAS

DECRETO N° 492/26

DECTO-2026-492-E-GDERNE-RNE

Viedma, martes 5 de mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 088433-SATYPC-2026, del Registro del ex Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Comisión de Fomento de Río Chico, mediante el cual dicho Ministerio se compromete a otorgar un aporte no reintegrable de pesos treinta y tres millones ciento veinticinco mil (\$33.125.000,00), pagaderos en una (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidas a la población;

Que dicha erogación permitirá llevar adelante la política pública denominada Plan Calor 2026, encuadrado en las actividades de asistencia integral en temporada invernal de este Ministerio, cubriendo necesidades insatisfechas de la población que vive en las zonas de influencia de la Comisión de Fomento, como así también en los parajes o puestos cercanos;

Que a fojas 7/8 obra Convenio Operativo Plan Calor 2026 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Comisión de Fomento de Río Chico;

Que a fojas 21/25, mediante IF-2026-00283172-GDERNE-SSAT#MDS interviene el Departamento de Rendiciones de Cuentas informando que a la Comisión de Fomento de Río Chico se le otorgó una prórroga de 180 días hábiles para las rendiciones vencidas, mediante DECTO-2026-112-E-GDERNE-RNE, adjuntándose copia de la mencionada norma como así también Reporte de "Detalles de Cargos y Descargos";

Que a foja 28 obra reserva interna N° 13456 por la suma total de pesos treinta y tres millones ciento veinticinco mil (\$ 33.125.000,00);

Que a fojas 30/31 el Ministro de Gobierno y Trabajo autoriza en los términos del Artículo 3° inciso b) del Decreto N° 134/10 y sus normas modificatorias;

Que a foja 32, obra Informe Técnico respaldatorio al otorgamiento de dicho aporte;

Que a fojas 38 interviene la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público, autorizando la excepción requerida, en el marco del Decreto N° 62/18 modificado por el Artículo 2° del Decreto N° 199/18;

Que es política del Ministerio de Desarrollo Humano, atender este tipo de erogaciones de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto N° 134/10 y sus modificatorias;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano a fojas 44, la Unidad de Supervisión de Control Interno de Contaduría General de la Provincia a fojas 47 y Fiscalía de Estado a fojas 53/54 mediante Vista N° 01274-26;

Que el presente Decreto se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar a partir de la firma del presente Decreto y en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por el Señor Ministro Juan Pablo Muenza (DNI N° 25.702.681) y la Comisión de Fomento de Río Chico, representada por el Señor Comisionado Miguel Esteban Fhaile (DNI N° 24.392.735), el que como anexo COPDI-2026-00491657-GDERNE-MDS, forma parte integrante del presente Decreto y de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Río Chico, por la suma total de pesos treinta y tres millones ciento veinticinco mil (\$33.125.000,00), pagaderos en UNA (1) cuota, destinado a cubrir los gastos de la adquisición de combustible calefaccionante sólidos y/o gaseosos (leña, gas envasado y/o carbón) para ser distribuidos a la población.

Artículo 3°.- Comprometer para el presente ejercicio financiero la suma total de Pesos treinta y tres millones ciento veinticinco mil (\$33.125.000,00), a los créditos del Programa 30, Actividad 04, Partida 572, Otras Transferencias a Municipios y Comisiones de Fomento, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°.- Por la Tesorería General de la Provincia abonar el importe aprobado en el Artículo 2° del presente Decreto a través de la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales y girado a la orden de la

Comisión de Fomento de Río Chico (Código de Safyc N° 05-60022), siendo el Señor Comisionado Fhaile, Miguel Esteban (CUIL N° 20-24392735-9) responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas, conforme a lo establecido por el Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- J. P. Muena

ANEXO

CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE "RIO CHICO" EN EL MARCO DEL "PLAN CALOR 2026"

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Ministro de Desarrollo Humano Prof. Muena, Juan Pablo D.N.I. N° 25.702.681, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Buenos Aires N° 101 de la ciudad de Viedma por una parte y la Comisión de Fomento de Río Chico representado en este caso por el Señor Comisionado de Fomento, FHAILE, Miguel Esteban D.N.I. N° 24.392.735 en adelante "LA COMISIÓN", con domicilio en Río Chico, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a cubrir las necesidades insatisfechas de la población, relativa a combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), en la zona de influencia de "LA COMISIÓN", razón por la cual "EL MINISTERIO" y "LA COMISIÓN" asumen la responsabilidad conjunta y recíproca.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" se compromete a garantizar el total acceso a las prestaciones del plan, a los pobladores que viven en las zonas más cercanas, como así también parajes o puestos más distantes que necesitan dicha prestación.

TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA COMISIÓN" la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 33.125.000,00-) los cuales serán destinados a la adquisición de combustibles calefactores sólidos y gaseosos (leña, carbón y/o gas envasado), y sus correspondientes gastos de logística. En caso de la compra de leña se deberá comprar leña dura o semidura a excepción de álamo, cortada aprox. a 35cm con un diámetro de 25 cm.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a que, en casos de existir la posibilidad, priorizar la compra de insumos a Pequeños Proveedores, Cooperativas, entre otros, con el objetivo de favorecer el desarrollo de las economías locales y regionales, radicados en el territorio de Río Negro, siempre y cuando no se contraonga con las leyes vigentes.

QUINTA.- Todo convenio o adquisiciones de combustibles calefactores (sólidos y/o gaseosos) efectuados por "LA COMISIÓN" deberán respetar las normas inherentes a la preservación del Medio Ambiente y las relativas al Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Provincial N° 3266 Art. 3° Inc. n) que establece "la contaminación ...que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre".

SEXTA.- "EL MINISTERIO" tendrá la facultad de supervisar, en el momento que lo considere oportuno el cumplimiento del presente convenio, fundamentalmente la entrega de todos los combustibles calefactores, sus calidades y cantidades correspondientes, en relación al monto transferido. A tal fin si lo considera oportuno podrá requerir a "LA COMISIÓN" la documentación relativa a los insumos adquiridos.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" se compromete a informar a "EL MINISTERIO" con antelación suficiente la programación de las entregas y modalidades de los insumos a los efectos que "EL MINISTERIO" pueda realizar el seguimiento de la operatividad.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" se compromete a arbitrar los medios necesarios a los efectos de confeccionar un padrón de beneficiarios del operativo Plan Calor 2026. Esta información será condición indispensable y servirá a fines de monitorear las altas y bajas de beneficiarios para la firma de futuros convenios.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" se compromete a realizar las rendiciones de cuentas del Aporte No Reintegrable, conforme lo estipulado en el Artículo 3 Inciso c) del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios.

DÉCIMA.- "EL MINISTERIO" en su carácter de administrador del Plan Calor 2026 y como último responsable, tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio y centralizar la ejecución del mismo, en caso que lo requiera el programa, su ejecución, su celeridad o conveniencia, previa comunicación a "LA COMISIÓN", el que no tendrá derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá validez desde la firma del mismo, hasta el 31 de Diciembre del 2026.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deja expresa constancia que "EL MINISTERIO" deslinda toda responsabilidad civil, penal, comercial y laboral referida a la utilización de los fondos por parte de "LA COMISIÓN", es especialmente de exclusiva responsabilidad de "LA COMISIÓN" los accidentes o lesiones y/o muertes de los obreros o empleados que ocupe por su cuenta para la ejecución del presente convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como así mismo lo referido a las obligaciones en el pago de haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplan en la relación empleador/ empleado u obrero.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

FECHA:

MUENA, Juan Pablo
Ministro de Desarrollo Humano
GOBIERNO DE RIO NEGRO

FHAILE, Miguel Esteban
Comisionado de Fomento
RIO CHICO

MIGUEL FHAILE
PRESIDENTE
COMISIÓN DE FOMENTO
RIO CHICO

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 466.- DECTO-2026-466-E-GDERNE-RNE.- 04-05-2026.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Helicopters AR S.A, contra la RESOL-2026-353-E-GDERNE-MPYA.- Expte. N° 024608-SPLIF-2025

DECRETO N° 467.- DECTO-2026-467-E-GDERNE-RNE.- 04-05-2026.- Encargar el Despacho del Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, entre los días 02 al 09 de Mayo del 2026 inclusive, al Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

DECRETO N° 469.- DECTO-2026-469-E-GDERNE-RNE.- 05-05-2026.- Destacar en comisión oficial de servicio al Señor Ministro de Salud Dr. Demetrio Caldis Thalasselis (CUIL N° 20-22961303-1), quien se trasladará desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, con regreso a la Provincia de Río Negro, durante el período comprendido entre el día 02 de mayo del 2026 y el día 09 de mayo del 2026, a fin de participar del programa de Capacitación - Lineamientos de la política publica en materia de Salud, en el marco de las becas otorgadas para tal fin.- EX-2026-00480468-GDERNE-CA#MS

DECRETO N° 470.- DECTO-2026-470-E-GDERNE-RNE.- 05-05-2026.- Aceptar la renuncia presentada por Lorena Cecilia Villalobos (Legajo N° 101423/4 CUIL N° 27-23648281-8), a partir del 1 de abril del corriente año, en términos de la Ley Provincial N° 5.717 y el Decreto N° 20/2024 (DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE).- EX-2026-00024211-GDERNE-DRH#SEE

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO PÚBLICO

Resolución PG N° 101/2026

Ratifica Convenio de Cooperación entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro

Viedma, 29 de Abril de 2026

Visto: El expediente VI-01948-2025, "Convenio de Colaboración - DAJUDECO y Ministerio Público de R.N. s/Implementación Plataforma DIDI (Ing. Baffoni David - Coordinador de Políticas Informáticas - Referente Institucional)"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia obran antecedentes vinculados a la rúbrica y aprobación del marco de cooperación entre el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro y la Dirección de Asistencia en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación.

En este sentido y a través de la Secretaría de Superintendencia se llevó adelante la gestión que culminó en la suscripción del acuerdo que tiene por objeto promover un sistema de colaboración directo para las autoridades competentes, en tres áreas: a) Asistencias en materia normativa: estudios técnicos de marcos normativos, estudios técnicos de estructuras societarias, estudios técnicos de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudios técnicos normativos en el desarrollo de contrataciones públicas; b) Asistencias en materia económica, contable y financiera: estudios de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudios técnicos de trazabilidad de fondos, estudios técnicos de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudios técnicos contables y financieros de personas jurídicas; c) Asistencias en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

Estas propuestas, surgidas en el marco de las competencias del Procurador General (art. 11 inc. m, Ley K N° 4199), pretenden la articulación con entidades públicas a fin de instar el trabajo conjunto en temas estratégicos. Se cumple así con los objetivos fijados en la ley orgánica del Ministerio Público, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común (conf. art. 7°, Ley K N° 4199).

Que en este estado de las actuaciones, corresponde entonces dictar el acto administrativo que establezca la plena operatividad de lo convenido, habiendo tomado intervención la Secretaría de Superintendencia, la Gerencia de Planeamiento y Gestión; y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, esta última en los términos del art. 12 de la Ley A 2938.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, artículos 7° y 11 inc. m) de la Ley K N° 4199.

Por ello:

El Procurador General

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio celebrado entre el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro y la Dirección de Asistencia en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, que se agrega formando parte de la presente.

Artículo 2° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Dr. Jorge Crespo, Procurador General.-

Convenio de Cooperación entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro

Entre la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en adelante "DAJuDeCO", representada en este acto por Director Ejecutivo Dr. Juan Tomás Rodríguez Ponte, con domicilio en Avenida de los Incas N.º 3834 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro, en adelante "Ministerio Público", representado en este acto por el Procurador General de la provincia de Río Negro, Dr. Jorge Crespo, con domicilio en calle Laprida N° 144, ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, convienen en suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

Primera. Propósito. El presente convenio marco se inscribe ante la necesidad de dirigir el esfuerzo conjunto frente al crimen organizado y los delitos complejos.

Que, en consideración a esta situación, la DAJuDeCO y el Ministerio Público suscriben el presente convenio marco para el inicio del proyecto que promueve el sistema de colaboración directa para las autoridades competentes, punto a punto, lo que impactará de forma directa en las investigaciones penales,

brindando la DAJuDeCO asistencia judicial (Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016, 17/2019), la cual se divide en tres grandes tipos: a) Asistencias en materia normativa: estudios técnicos de marcos normativos, estudios técnicos de estructuras societarias, estudios técnicos de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudios técnicos normativos en el desarrollo de contrataciones públicas; b) Asistencias en materia económica, contable y financiera: estudios de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudios técnicos de trazabilidad de fondos, estudios técnicos de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudios técnicos contables y financieros de personas jurídicas; c) Asistencias en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

Segunda. Colaboración. La DAJuDeCO colaborará en forma permanente y con personal interdisciplinario encargado de forma exclusiva siempre que la gravedad, trascendencia y necesidad de la asistencia así lo requiera y se enmarque dentro de un requerimiento de autoridad competente en los términos de las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019. Se establecerá un cupo de asistencias mensuales, el que podrá ser modificado de acuerdo a las circunstancias y urgencias de casos determinados.

Tercera. Puntos de contacto. Las Partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar al Área de Asistencias en Delitos Complejos y Crimen Organizado por la DAJuDeCO y a la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (OITel) por el Ministerio Público de la provincia de Río Negro.

Cuarta. Confidencialidad. Las Partes acuerdan mantener el deber de transparencia y confidencialidad estipulado en las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019, respecto de la información a la que se acceda en el marco del presente acuerdo.

Quinta. Actas complementarias. Las actividades no contempladas en el presente acuerdo y que las Partes decidan llevar adelante para ejecutar el convenio, se instrumentarán mediante actas o convenios complementarios, en los cuales se establecerá en forma específica el objeto, los plazos y las demás formas de implementación o cooperación que correspondan, dependiendo del área y de la jurisdicción de que se trate.

Sexta. Independencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades. El convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las Partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

Séptima. Solución de controversias. Para toda controversia que se suscite con relación a este convenio y actas complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las Partes procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.

De no ser ello posible, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo sus domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

Octava. Vigencia y rescisión. a) El convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos; b) Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna ni obligación de resarcimiento de ningún tipo; c) Ante la detección de un incumplimiento de los preceptos estipulados en este convenio, cesará automáticamente, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan; d) La rescisión no interrumpirá las actividades y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, salvo acuerdo de las Partes.

Novena. Comunicaciones y notificaciones. A los efectos de este convenio, todas las comunicaciones y notificaciones deberán hacerse a los domicilios constituidos en el encabezado.

Como prueba de conformidad ambas partes firman Dos (2) ejemplares del presente convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto, mediante firma electrónica.

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESOL-2026-283-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 4 de Mayo de 2026

Visto, la Ley N° 5.837, el Expediente EX-2025-01408853-GDERNE-GRYC#ART y la Resolución N.º 8/2026 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 inciso i) de la Ley N° 5.837 establece una alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos para determinados actos vinculados a la adquisición de vehículos;

Que resulta necesario adecuar los requisitos establecidos a fin de asegurar que los contribuyentes que accedan al beneficio desarrollen una actividad económica real, efectiva y sustancial en la Provincia de Río Negro, evitando situaciones de encuadre meramente formal o carente de sustento territorial;

Que, en tal sentido, corresponde precisar que los ingresos exigidos como condición deberán ser atribuibles a la jurisdicción Río Negro, entendiéndose por tales aquellos generados por actividades efectivamente desarrolladas en la provincia, así como los que resulten asignados a la misma conforme a los regímenes de distribución interjurisdiccional previstos en la normativa vigente, en particular el Convenio Multilateral y sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que el tercer párrafo del Artículo 10 de la reglamentación vigente, establece los requisitos para acceder a dicho beneficio, disponiendo que los grupos "B-1", identificados bajo los códigos 43 (camionetas), 44 (furgones), 46 (pickups), y el grupo "A-1", identificado bajo el código 12 (utilitarios), en cuyo caso los contribuyentes deberán encontrarse inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en determinadas actividades, incluyendo los servicios expresamente enumerados en el Anexo IV;

Que resulta procedente incorporar al Anexo IV la actividad de alquiler de vehículos automotores sin chofer, en virtud de su vinculación directa con la utilización de automotores como herramienta productiva;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 60 de la Ley N° 5.837, la Ley I N° 2.686 y normas concordantes;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el último párrafo del Artículo 10 de la Resolución N° 8/2026 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En todos los casos, la actividad deberá encontrarse declarada como principal y, durante al menos seis (6) de las últimas doce (12) declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, registrar ingresos correspondientes a dicha actividad, los cuales deberán ser atribuibles a la Provincia de Río Negro. A tales efectos, se considerarán los ingresos generados en la jurisdicción local o aquellos que resulten atribuibles a la misma conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral y sus normas reglamentarias y complementarias. Asimismo, el contribuyente deberá encontrarse libre de deuda de impuestos provinciales."

Artículo 2º.- Incorporar al Anexo IV de la Resolución N° 8/2026 la siguiente actividad:

- Alquiler de vehículos automotores sin chofer (NAES 771110).-

Artículo 3º.- Establecer que la actividad incorporada en el artículo precedente será considerada, a todos los efectos, como servicio comprendido en el Anexo IV, resultando válida para el acceso al beneficio previsto en el Artículo 10 de la presente reglamentación, en el marco del Artículo 14 inciso i) puntos 2 y 4 de la Ley N° 5.837.-

Artículo 4º.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos, pudiendo requerir información adicional y, en su caso, reliquidar el impuesto cuando se detecten inconsistencias en la atribución de ingresos a la Provincia de Río Negro.-

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-288-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 5 de Mayo de 2026

Visto, el Expediente Electrónico N° EX-2026-00401980-GDERNE-GRYC#ART, en trámite ante el Departamento de Agentes de Retención y Percepción dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra glosado documento digital COPDI-2026-00479226-GDERNE GRYC#ART solicitud por medio de la Oficina Virtual Ticket N° 2668903 donde mediante nota firmada por Jerez Ricardo Oscar DNI N° 17.067.675 en representación del contribuyente Jerez Hermanos S H de Jerez Ricardo Oscar y Jerez Daniel Omar CUIT N° 30-58564703-5 con domicilio fiscal en calle Francisco Pita 321 de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires quien solicita la baja como Agente de Percepción de la sociedad dado que cambio la actividad económica de la sociedad;

Que en orden 03 obra glosado documento digital COPDI-2026-00479274 GDERNE-GRYC#ART contrato de la sociedad comercial y DNI del firmante antes mencionado;

Que en orden 04 obra glosado documento digital COPDI-2026-00479304-GDERNE-GRYC#ART obra constancia de ARCA donde consta la baja de la actividad económica "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas N.C.P." por la que fue designado oportunamente y que actualmente su actividad es "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche";

Que el contribuyente Jerez Hermanos S H de Jerez Ricardo Oscar y Jerez Daniel Omar CUIT N° 30-58564703-5 se encuentra inscripto como Agente de Percepción N° 107001764 del Impuesto a los Ingresos Brutos desde el día 15/03/2004, tal como surge del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) de esta Agencia, según constancia obrante a orden 05 documento digital COPDI-2026-00479323-GDERNE-GRYC#ART;

Que se ha verificado en el SIAT que la sociedad ha realizado las presentaciones a término de las declaraciones juradas mensuales como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde su designación hasta el periodo 03/2026 y que no posee deuda bajo ningún concepto relacionado, obrando constancia de ello en documento digital COPDI-2026-00479344 -GDERNE-GRYC#ART en orden 06;

Que la Resolución N° 985/2018 Artículo 3° establece que la designación de nuevos agentes de retención y/o percepción, como así también la baja de aquellos agentes ratificados en la norma antes mencionada, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que vistas las constancias antes detalladas obrantes en estos actuados, corresponde otorgar la baja al 31/03/2026 de su inscripción como Agente de Percepción al contribuyente Jerez Hermanos S H de Jerez Ricardo Oscar y Jerez Daniel Omar;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordantes con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar de baja la inscripción como Agente de Percepción N° 107001764 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31/03/2026 al contribuyente Jerez Hermanos S H de Jerez Ricardo Oscar y Jerez Daniel Omar CUIT N° 30-58564703-5 con domicilio fiscal en calle Francisco Pita 321 de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo.-

--oO--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 410
EX-2025-001241431- -GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 6 de Mayo de 2026

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a las parcelas nomenclatura catastral de origen 08-6-110010 y 08-5-010780 y;

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Fontanini Nicolás (matrícula 3569 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que es necesario incorporar en la mensura las poligonales correspondientes a los "Cauces Intermitentes", con el objeto de reconocer el espacio funcional asociado al cauce natural y preservar su capacidad de evacuación de crecidas y drenaje de excedentes de riego; estableciendo, conforme lo previsto en los Arts. 16 inc. i), 191 y concordantes del Código de Aguas – Ley Q 2952, la necesidad de dejar libre de ocupación una franja de quince (15) metros a ambos lados de dichas poligonales como zona de restricción al dominio.

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones y nota, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 08-6-110010 y 08-5-010780, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 04 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que se deberá dejarse libre de ocupación una franja de quince (15) metros a ambos lados de las poligonales que define a los "Cauce Intermitentes", destinada a servir como vía de evacuación de crecidas del río Negro y colector de drenaje de los sistemas de riego, conforme a los Arts. 16 inc. i), 191 y concordantes del Código de Aguas – Ley Q 2952. En caso de requerirse el cruce de dichas zonas con alguna obra, deberá preverse la obra de arte correspondiente que asegure la continuidad del escurrimiento, previa autorización del DPA.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce del río Negro y "Cauce – Restricción al Dominio", a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 4º.- Establecer que lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y establecer restricciones al dominio. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura y notas correspondientes.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 70/2026

Viedma, 11 de Marzo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 244-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, N° 201026-SEYA-2025 y N° 200944-SEYA-2025 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período del 01/03/2025 al 31/03/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 34/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 34/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 34/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 34/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 159/2026

Viedma, 23 de Abril del 2026. Visto: El Expediente N° 121-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, y los Expedientes N° 007499-R-2025, N° 007497-R-2025, N° 130991-D-2024, N° 136544-D-2024 y N° 135321-D-2024 del registro del Instituto Provincial del Seguro de la Salud de la Provincia

de Río Negro - I.Pro.S.S...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas del Instituto Provincial del Seguro de Salud - I.Pro.S.S - de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/12/2024 al 31/12/2024, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 68/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 68/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 68/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 68/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 68/2026 al Ministerio de Salud, para su conocimiento, considerando la dependencia funcional del Instituto Provincial del Seguro de Salud - I.Pro.S.S. Artículo 6º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 170/2026

Viedma, 23 de abril de 2026. VISTO: El expediente N° 664-D.E.O.-2024 caratulado "07/2024.- Rendición de Cuentas IDEVI.-" del registro de este Tribunal de Cuentas; y, CONSIDERANDO: ... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2747, la rendición de cuentas del Instituto de Desarrollo de Valle Inferior (IDEVI), período julio 2024. Artículo 2º.- Aprobar, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2747, las erogaciones generadas en el marco del expediente administrativo N° 111.621-DC-2021 del registro del citado Instituto. Artículo 3º.- Absolver a Maximiliano Bruno (DNI 22.943.344) y Liliana María de los Milagros Alonso (DNI 20.689.964) de responsabilidad contable y declararlos libres de cargo, en función de los argumentos expuestos en los Considerandos V del presente. Artículo 4º.- Hacer Saber que este Fallo no obsta a la aplicación de las normas relativas al Juicio Administrativo de Responsabilidad que pudiera corresponder por hechos u omisiones dañosos ajenos a la rendición de cuentas. Artículo 5º.- Emplazar a las actuales autoridades del IDEVI a dar estricto cumplimiento a las advertencias expresadas en el considerando V del presente y en el Dictamen "DEO" N° 17/2025, cuya copia se remite. Artículo 6º.- Remitir copia del presente y del citado Dictamen a la Contaduría General, a fin que en su carácter de Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones formuladas. Artículo 7º.- Remitir en Devolución a la jurisdicción de origen las actuaciones de su registro individualizadas en el Artículo segundo del presente, una vez que se encuentre firme. Artículo 8º.- Remitir a la Dirección de Rendiciones y Fiscalización de Cuentas de Entes y Organismos los expedientes de rendición N° 154780-GA-2024 y N° 154796-GA-2024 del registro del IDEVI, conjuntamente con las presentes actuaciones. Artículo 9º.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, notificar a los enjuiciados y comunicar. Cumplido, archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Felipe Suárez - Vocal -; Jorge Mariano Gestoso -Auditor General- Tribunal de Cuentas de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 171/2026

Viedma, 29 de Abril del 2026. Visto: Los Expedientes N° 613-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas, N° 190330-S-2024, N° 214626-S-2025, N° 216582-S-2025, N° 182750-S-2024 y N° 189402-S-2024 del registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro...EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Consejo Provincial de Salud Pública correspondiente al período 01/07/2024 al 31/07/2024, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 175/2025, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 175/2025. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante los Dictámenes DRyFC N° 175/2025 y DGRFyJC N° 7/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y de los Dictámenes DRyFC N° 175/2025 y DGRFyJC N° 7/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo.

Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 172/2026

Viedma, 4 de Mayo de 2026. Visto. Los expedientes N° 406-D.E.O-2025, N° 407-D.E.O-2025 y 609-D.E.O-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, y los expedientes N° 205.682-APASA-2025, N° 205.705-APASA-2025 y N° 205.754-APASA-2025 de la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la Provincia de Río Negro, correspondiente a los periodos 01/04/2025 al 30/04/2025, 01/05/2025 al 31/05/2025 y 01/06/2025 al 30/06/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 48/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 48/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 48/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 48/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 173/2026

Viedma, 4 de Mayo de 2026. Visto. Los expedientes N° 23-D.E.O-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 002072-ECG-2025 del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al periodo 01/09/2025 al 30/09/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 45/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 45/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 45/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 45/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 174/2026

Viedma, 4 de Mayo de 2026. Visto. Los expedientes N° 583-DEO-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, y 239/IUPA/2025 del registro del Instituto Universitario Patagónico de las Artes. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, correspondiente al periodo 01/03/25 al 31/03/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 38/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de sugestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y advertencias expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 38/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 38/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 38/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, advertencias y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Fallo "TCRN" N° 175/2026

Viedma, 4 de Mayo de 2026. Visto. Los expedientes N° 24-D.E.O-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 002073-ECG-2025 del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al periodo 01/10/2025 al 31/10/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 47/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.-Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 47/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 47/2026.- Artículo 4º.-Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 47/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente)- Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Licitación Pública N° 01/2026

Adquisición de Tres Vehículos 0 (Cero) Kilometro tipo Pick Up

Lugar de Recepción de Ofertas: Calle 9 de Julio 174 Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Fecha y Hora de Cierre de Presentación de Ofertas: 19 de Mayo de 2026, a las 12:00 hs.

Fecha y Hora de Apertura de Ofertas: 19 de Mayo de 2026 a las 12:00 hs.

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 31/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Locación de un inmueble en la Ciudad de Viedma, por el término de Treinta y Seis (36) meses con destino al funcionamiento del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas a cargo del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Ochenta y Tres Millones Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Dos (\$83.210.472,00).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 19/05/2.026 Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 32/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Alimentos Varios con destino a los Establecimientos Penales N° 02 General Roca y N° 04 Marucho, dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Un Mil Doscientos Sesenta Millones Ochocientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Tres con Catorce Centavos (\$ 1.260.880.183,14).

Garantía de Oferta: El Cinco por Ciento (5%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 15/05/2.026 Hora: 10:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar
En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma
-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 33/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Una (1) Camioneta destinada a la Subsecretaría de Fauna Silvestre, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

Costo Total Técnicamente Estimado: Ochenta y Un Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Seis con Sesenta y Siete Centavos (\$ 81.777.836,67).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 19/05/2026 Hora: 11:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar
En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma
-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
TREN PATAGÓNICO S.A.
Licitación Pública N° 02-2026
Primer Llamado

Expediente: 017-ADM-2026

Adquisición de Artículos de Limpieza para Uso de toda la Empresa

Presupuesto Oficial: \$ 53.884.807,11 IVA incluido.

Valor del Pliego: Sin costo.

Plazo de Entrega: Máximo de Treinta (30) días corridos de conformidad a lo establecido en el presente P.E.T.

Apertura: 20-05-2026. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Administración Central - Av. Cardenal Cagliero s/N Viedma - Río Negro.

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras Tren Patagónico SA, Av. Cardenal Cagliero s/N Viedma,
- Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 1 (un) día antes de la Apertura.

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 35/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a de Menores E Incapaces de la Defensoría Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá

remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 35/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 36/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a de Menores E Incapaces de la Defensoría Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuento con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 11 de Mayo de 2026 hasta el día 12 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 36/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Res. Nro. 05/26-CM, 06/26-CM, 07/26-CM y 08/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Nomina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente a los concursos convocados para la cobertura de:

Fiscal Adjunto/A DE La Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Villa Regina (Res. Nro. 05/26-CM): Aguilera Martinez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano

- DNI 26.102.836; Fernández, Lucas Fabián - DNI 40.100.601; Gomez, Haydee Paola - DNI 24.203.752; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Martínez, Tomás Ignacio - DNI 41.680.893; Neboli Canton, Evangelina Luz - DNI 36.151.592; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Ruiz, Leandro Ariel - DNI 31.793.548; Sandoval, César Emilio - DNI 31.532.894; Sandoval, Joanna de los Ángeles - DNI 31.341.519; Segovia, María Eugenia - DNI 30.520.197; Tscherig, María Verónica - DNI 35.598.061.-

Fiscal Adjunto/A de la Segunda Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de General Roca (Res. Nro. 06/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera Martínez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Beacon, Guillermo Enrique - DNI 31.794.968; Campos, Irina Nahir - DNI 41.357.612; Carrera Tronelli, Laura Daniela - DNI 41.232.192; Del Valle, Paola Vanesa - DNI 32.343.958; Floriani Acevedo, Yamila Elizabeth - DNI 39.394.10; Herrero, Andrea Belén - DNI 32.744.586; LUNA, Florencia Natalia - DNI 26.727.502; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Martínez, Tomas Ignacio - DNI 41.680.893; Montero Sanhueza, María Florencia - DNI 34.403.483; Navarrete, Romina Edith - DNI 35.597.031; Navarro, Mariana Soledad - DNI 29.938.059; Neboli Canton, Evangelina Luz - DNI 36.151.592; Pittilini, Aylén Mabel - DNI 36.428.192; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Rodriguez, Pamela Rosmari - DNI 33.507.644; Sandoval, Joanna de los Ángeles - DNI 31.341.519; Sandoval, Cesar Emilio - DNI 31.532.894; Tronelli, Laura Marina - DNI 34.403.359; Tscherig, María Verónica - DNI 35.598.061.-

Fiscal Adjunto/A de la Primera Circunscripción Judicial - Viedma (Res. Nro. 07/26-CM): Basterra Del Vall Iturria, Rocío Araceli - DNI 28.414.624; Bayo, Branco Nicolás - DNI 35.591.061; Da Silveira Cerrato, Manuel - DNI 32.477.175; Dominguez Masciale, Alejo - DNI 37.662.590; Flores, Nélida Raquel - DNI 32.390.252; Gamero Galindez, Aiviñ Ale - DNI 33.530.682; Garcia Ansola, Tomás Felipe - DNI 39.266.177; Gutierrez, Cecilia Belén - DNI 31.156.497; Knodel, Karen Micaela - DNI 40.721.249; Maciel, Lourdes Soledad - DNI 32.973.322; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Ortiz, Alicia Elizabet - DNI 22.855.071; Paz, María José - DNI 39.649.641; Pichiñan, Claudia Andrea - DNI 37.357.326; Sosa, Braian Andrés - DNI 40.324.485; Veratti, Roberto - DNI 31.083.306; Yunis, Amira Nahir - DNI 38.401.799.-

Fiscal Adjunto/A DE LA Cuarta Circunscripción Judicial, con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cinco Saltos (Res. Nro. 08/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera Martínez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Alvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Cano, Martín Alejandro Ceferino - DNI 35.277.683; Fasano, Silvia Patricia - DNI 22.910.565; Higgimbotton, María Eugenia - DNI 32.025.236; Masilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; María, Agustín Sergio - DNI 37.819.971; Racca, Rodrigo Martín - DNI 38.791.169; Suane, Cesar Andrés - DNI 32.247.444.-

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: consejomagistraturarionegro@gmail.com, hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Registro de Deudores Alimentarios (REDAM)
y Obstructores de Vínculo (OV)

Viedma, Martes 4 de Mayo de 2026

Modificaciones que sucedieron en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) y Obstructores de Vínculo, respecto de la última publicación mensual del corriente año, conforme lo establece el Art. 2inc. C de la Ley D N° 3475.

A tales fines de informa que se han inscripto a los siguientes Deudores Alimentarios y Obstructores de Vinculo al día de la fecha:

N° Registro	Apellido	Nombre	DNI	Fecha de inscripción
1557	Macaya Godoy	Ricardo Agustín	44121634	01/04/2026
1558	Guajardo	Hector Adrian	24304650	01/04/2026
1559	Quiroz	Alexis Edgardo	26728828	07/04/2026
1560	Scortichini	Victor Hugo	25006787	07/04/2026
1561	Morales	Javier Daniel	39265800	07/04/2026
1562	Sagliaschi	Mauro Oscar	35567313	07/04/2026
1563	Monsalve	Elena Judith	30284543	09/04/2026
1564	Lepio	Nicolas Alejandro	34218145	10/04/2026

1565	Quintana	Damian Oscar	36427888	14/04/2026
1566	Bonanseá	Juan Pablo	32973097	14/04/2026
1567	Arias	Sergio Walter Daniel	24574740	15/04/2026
1568	Sarmentero	Javier Nelson	30476735	16/04/2026
1569	Condori Carmona	Juan Carlos	95897307	17/04/2026
1570	Serrao	Angel Luciano	42287134	17/04/2026
1571	Railef	Ezequiel Emanuel	40807934	20/04/2026
1572	Guzman	Axel Nicolas	43434074	20/04/2026
1573	Retamal	Jose Sebastian	26958332	21/04/2026
1574	Malaspina	Damian Alain	41178812	21/04/2026
1575	Alvarez	Carlos Manuel	37051214	24/04/2026
1576	Pardiño	Daniel Laureano	40323859	24/04/2026
1577	Pinos	Juan Carlos	44041272	24/04/2026
1578	Silva	Dario Jesus	35818064	28/04/2026
1579	Ñancuñil	Marcelo Eduardo	34128620	28/04/2026
1580	Jungblut	Raul Ernesto	26889183	28/04/2026
1581	Rosa Do Nascimento	Oscar Javier	32040081	28/04/2026
1582	Fuentes Antúñir	Marcos Andres	37749454	29/04/2026
1583	Sosa	Carlos Abel	33042726	29/04/2026

Asimismo, se ha dado de baja del listado de deudores Alimentarios al Sr. Sena, Héctor Luis DNI N° 30.678.343, quien se encontraba en el registro N° 1223.

Romina Paola Fernández, Jefe de Departamento.

EDICTOS LEY PIERRI

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Nova S.A. y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 223, Lote 10, Tomo 708, Folio 29, Finca 113182, sito en calle Cacique Nahuel 3761, barrio Frutillar, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1582-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

--O--

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Creide Enrique y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 251, Lote 05, Tomo 367, Folio 54, Finca 86682, sito en calle Anasagasti 1081, barrio Anasagasti, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1257-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del

Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Rivadavia N° 233 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Pollería - Fiambrería - Anexo Artículos de Almacen - Expendio de Bebidas Alcohólicas y Analcohólicas Envasadas - Elaboración de milanesas de Pollo, a nombre del Sr. Benítez Guillermo Julián, CUIT 20-42688305-9, con domicilio particular en calle Bernardino Rivadavia N° 499 de la ciudad de Carmen de Patagones, según Disposición SSEyH N° 649/25 de fecha 03/10/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Benítez Guillermo Osvaldo, CUIT 20-18124547-7, con domicilio particular en calle Piedrabuena N° 255 de la Ciudad de Carmen de Patagones.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Benítez Guillermo Osvaldo. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--O--

SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Puerto Rico N° 302 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Depósito Mayorista de Frutas y Verduras - Venta de Huevos, a nombre del Sr. Vilca Carrasco Victoriano CUIT 20-24325744-2, con domicilio particular en calle José Hernández N° 850 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 025/2025 de fecha 27/01/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Teo S.A.S., CUIT N° 30-71901394-1, con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 21 de la ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Depósito Mayorista de Frutas y Verduras - Venta de Huevos - Anexo Depósito de Alimentos Perecederos y No Perecederos - Artículos de Limpieza - Bebidas Alcohólicas y Analcohólicas Envasadas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Teo S.A.S. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--O--

SSEyH 24/04/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Buenos Aires N° 479 PB de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Tienda - Anexo Venta de Zapatillas, a nombre de la Sra. Waidatt Teresa Fanny, CUIT 27-11114558-5, con domicilio particular en calle Buenos Aires N° 535 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 965/2018 de fecha 25/10/2018, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Abel Otero Dardo Germán, CUIT 20-39266179-5, con domicilio particular en calle Boulevard Ituzaingó N° 670 Dpto. 3 de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Abel Otero Dardo Germán. Viedma, 24 de abril de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Edicto N° 7/2026 "DJR"

Viedma, 29 de abril de 2026

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente N° 222-DJR-2026 de su registro, Notifica a Raúl Ariel Avalos (DNI N° 23.900.018), la Resolución Interlocutoria "TCRN" N° 86/2026, que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 23 de abril de 2026. Visto... Considerando... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Tener por Promovido e Iniciar Juicio de Responsabilidad contra Raúl Ariel Avalos (Ex Secretario de Estado de Cultura de Río Negro, DNI N° 23.900.018)..., por los hechos descriptos y reprochados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su Resolución N° 95/2026, por los importes detallados en los considerandos, o lo que en mas o en menos resulte de la prueba, con mas los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago. Artículo 2º.- Correr Traslado a los enjuiciados de la Resolución de la FIA mencionada en el artículo precedente, y

emplazarlos para que dentro del término de quince (15) días hábiles contesten las imputaciones allí endilgadas, formulen sus descargos y ofrezcan las pruebas de las que intenten valerse. Artículo 3º.- Hacer Saber a cada enjuiciado: a) Que el escrito de descargo -como los sucesivos- puede presentarlo: 1) En formato papel con firma ológrafa en la sede de este Tribunal de Cuentas de Río Negro (calle Moreno 263 de Viedma). 2) De igual forma que la anterior pero enviándolo por correo postal, en cuyo caso la fecha de presentación será la impuesta en el sobre por la oficina de correos (conf. art. 56 Ley A N° 2938 -modif. por Ley 5730- de aplicación supletoria). 3) Vía correo electrónico desde el domicilio electrónico al que se hace referencia en los siguientes incisos b) y c), hacia la dirección de e-mail [dj@tribcuentasrionegro.gov.ar](mailto:djr@tribcuentasrionegro.gov.ar) (aclaración: la segunda letra es j -jota-) (conf. art. 56 Ley A N° 2938 de aplicación supletoria). b) Que en su presentación o descargo (sea que fuere en soporte papel o digital) debe consignar la identificación del expediente (N° 222-DJR-2026), informar su domicilio real, constituir domicilio físico procesal en uno del radio urbano de la ciudad de Viedma, y constituir domicilio electrónico en una o mas direcciones de correo electrónico. c) Que la dirección de correo electrónico que informe en su presentación o descargo, será tenida por este Tribunal como domicilio electrónico constituido, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones electrónicas que allí se cursen a través de las direcciones de correo electrónico notificaciones@tribcuentasrionegro.gov.ar y/o [dj@tribcuentasrionegro.gov.ar](mailto:djr@tribcuentasrionegro.gov.ar) (conf. Artículo 1º de la Resolución TCRN N° 63/2024, Boletín Oficial de Río Negro N° 6316 del 2/9/2024, que puede consultarse en la página web www.rionegro.gov.ar). En caso de no presentarse a estar a derecho en este juicio, la casilla de correo electrónico que haya informado fehacientemente al momento de confeccionarse y firmarse el Acta que acredita la notificación de la Resolución de la FIA y de la presente resolución interlocutoria, será tenida por domicilio electrónico válido, donde se cursarán las comunicaciones electrónicas que corresponda efectuarle. d) Que las notificaciones que se efectúen en forma electrónica desde la dirección de correo electrónico notificaciones@tribcuentasrionegro.gov.ar y/o [dj@tribcuentasrionegro.gov.ar](mailto:djr@tribcuentasrionegro.gov.ar) producirán sus efectos procesales el día en que queden disponibles en la casilla de correo electrónico del destinatario, comenzando a correr los plazos a partir del día hábil inmediato posterior. Será responsabilidad exclusiva del receptor de la comunicación electrónica acceder a su casilla de correo electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de las notificaciones allí enviadas (conf. Artículo 2º, Resolución TCRN N° 63/2024 citada). e) Que sin perjuicio de lo anterior, de no constituir domicilio físico procesal en el radio urbano de la ciudad de Viedma, las providencias y resoluciones que en lo sucesivo se dicten, quedarán notificadas al tercer día de su dictado. En caso de manifestar inconveniencia o imposibilidad de constituir domicilio físico procesal en Viedma, la Presidencia del Tribunal podrá relevarlo de tal obligación, siempre que haya informado y mantenga vigente el domicilio electrónico. f) Que el apoderado que eventualmente lo represente debe justificar la personería con Poder otorgado ante Escribano Público o Juez de Paz. g) Que de ofrecer pruebas, debe: 1) si es documental: acompañarla o indicar el lugar donde se encuentra, y 2) si es testimonial: informar nombre, apellido, domicilio y DNI -si lo conociere- de los testigos que proponga y acompañar el o los pliegos de interrogatorio/s, consignando las preguntas que deberá responder el testigo sobre hechos eventualmente controvertidos. En caso de ofrecer testigos sin acompañar las preguntas sobre los hechos concretos por los cuales deban declarar, se tendrá a la prueba por decaída. La Presidencia podrá decidir recibir las declaraciones testimoniales en forma presencial en la sede del Tribunal en Viedma, y/o a través del Juez de Paz con asiento de funciones en el lugar de residencia del testigo y/o en forma virtual por medio de la plataforma Zoom. En el primer supuesto, los gastos de traslado y estadía en Viedma de los testigos, corren por cuenta del oferente, que deberá adelantarlos si son requeridos. En el caso de las declaraciones testimoniales virtuales, la Presidencia informará a las partes los datos de ingreso al Zoom (link, ID de reunión y código de acceso) vía e-mail desde la casilla notificaciones@tribcuentasrionegro.gov.ar y/o [dj@tribcuentasrionegro.gov.ar](mailto:djr@tribcuentasrionegro.gov.ar), quedando a cargo del oferente la notificación al testigo, por cualquier medio comprobable, de tales datos de acceso. La Presidencia podrá delegar en la Secretaría Legal y/o en el Director o Subdirector de Juicio de Responsabilidad el acto de recepción de la audiencia virtual. h) Que toda la prueba documental -incluido el Poder de representación-, debe ser enviada a la sede del Tribunal en soporte papel o por correo electrónico escaneada y en formato PDF. En caso de optar por ésta última modalidad, deben mantener a resguardo los originales, que podrán ser requeridos por el Tribunal, en cualquier momento del juicio. i) Que en caso de no comparecer a estar a derecho en el presente juicio, por Resolución Interlocutoria se declarará la rebeldía, que quedará notificada al tercer día de haber sido dictada, sin perjuicio de la comunicación electrónica que se curse en el caso que hubiere informado fehacientemente una casilla de correo electrónico al momento de notificarse de la demanda. Si las partes no hubieren ofrecido pruebas a producir en el juicio, quedará la causa automáticamente en estado de dictar sentencia, una vez firme la declaración de rebeldía. j) Que las actuaciones y la documental/instrumental acompañada por la FIA quedan a su disposición -para consulta y/o extracción de copias a su costa- en la Dirección de Juicio de Responsabilidad de este Tribunal de Cuentas de Río Negro, sin necesidad de petición formal. En caso de autorizar a un tercero a consultar y/o extraer copias o fotografías del expediente, debe informarlo al Tribunal, sea mediante escrito en soporte papel o por correo electrónico, consignado el nombre, apellido y DNI del autorizado. k) Que puede allanarse a la demanda patrimonial interpuesta por la FIA, pudiendo en tal caso depositar -dentro del plazo otorgado para formular descargo- los importes de \$ 40.259.488,75 y 38.951.858,12 determinados más arriba

por capital e intereses, en la Cuenta Corriente N° 250-900001694-000 de este Tribunal de Cuentas abierta en el Banco Patagonia S.A., CBU 0340250600900001694009, debiendo en tal caso presentar en la sede del Tribunal o enviar a la dirección de correo electrónico djr@tribcuentasrionegro.gov.ar un escrito manifestando el allanamiento a la demanda patrimonial de la FIA y adjuntar el o los comprobantes bancarios que acrediten el pago total, circunstancia que implicará la culminación del presente Juicio de Responsabilidad. Al allanarse a la demanda podrá solicitar la concesión de un plan de pagos, debiendo en tal caso invocar los motivos que fundamentan el pedido y sugerir el número de cuotas mensuales y consecutivas. Dicha solicitud, que puede ser presentada vía e-mail a djr@tribcuentasrionegro.gov.ar, será resuelta por la Presidencia, previo traslado a la FIA para que emita opinión al respecto. l) Que el juicio tramitará de acuerdo a las normas procedimentales establecidas en la Ley K N° 2747 y Resolución TCRN N° 63/2024, siendo de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Administrativo de Río Negro, en lo pertinente. Artículo 4°.- Tener por parte en el Juicio de Responsabilidad a la FIA (art. 49 in fine de la Ley K N° 2747), por constituido domicilio físico procesal en calle Belgrano N° 866 de Viedma y por constituido domicilio electrónico en contacto@fia.rionegro.gov.ar, siéndole aplicable en lo sucesivo lo dispuesto en los incs. a) -3, c) y d) del artículo tercero, con las adecuaciones pertinentes. Artículo 5°.- Tener por incorporada al juicio la prueba producida en la etapa sumarial, consistente en el Expte. N° 222-DJR-2026, y los Exptes. FIA N° 3431-2024, 3433-2024, Preventivos FIA N° 115/2023, 103/2024 y 1062024, Expedientes de la ex Secretaría de Cultura N| 224854-SC-2023, 224161-SC-2023, 224629-SC-2023, 224169-SC-2023 y 224852-SC-2023 y documental contenida en Carpeta "A" y Carpeta "B". Artículo 6°.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, notificar a la FIA vía electrónica, a Alcides Osvaldo Contreras por cédula en su domicilio real de calle Cipolletti 263 de Viedma, sin perjuicio de enviarle e-mail a la casilla alcidescontreras18@gmail.com; y a Raúl Ariel Avalos por edictos a publicar por tres días en el Boletín Oficial de Río Negro, atento a que es desconocido su domicilio actual y a que no vive en el informado por la Cámara Nacional Electoral. Firmado digitalmente por Falugi Natalia Vocal... Firmado digitalmente por Suárez Maximiliano Felipe Vocal... Firmado digitalmente por Ortiz Julio Fernando Presidente... Firmado digitalmente por Gestoso Jorge Mariano Auditor General Tribunal de Cuentas de Río Negro..."; y la Resolución FIA N° 95/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10 Abr 2026. Visto...Resultan... Considerando...la Fiscal De Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro Resuelve: 1.- Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro la promoción de Juicio de Responsabilidad en forma solidaria contra los Sres. Ariel Raúl Avalos, DNI 23.900.018 y Alcides Osvaldo Contreras, DNI 23.168.324, por la suma de \$ 9.310.143,11 (Pesos Nueve Millones Trescientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Tres con 11/100 ctvos) con más los intereses que corresponda aplicar desde la fecha de transferencia de pagos, 5 de julio de 2023, conforme documental identificado como Carpeta "A", de las facturas N° 572 (Fredes Turismo SRL), N| 1565 (Empresa Ceferino SA), N° 5178 (Las Grutas SA), N° 361 (Combi Patagonia SRL), correspondientes al Expte. N° 224854-SC-2023 (Preventivo N° 115/2023), todo hasta el efectivo pago, por considerarlos responsables de haber causado perjuicio económico al erario público en función de las consideraciones vertidas en esta Resolución (artículo 50 inciso b) de la Ley N° 2747). 2.- Solicitar al Tribunal de Cuentas la promoción de Juicio de Responsabilidad en forma solidaria contra los Sres. Ariel Raúl Avalos, DNI 23.900.018 y Alcides Osvaldo Contreras, DNI 23.168.324, por la suma de \$ 8.677.614,34 (Pesos Ocho Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Trece con 30/100 ctvos) con más los intereses que corresponda aplicar desde la fecha de pago, 24 de mayo de 2023 según comprobante de pago del SAFyC, de la factura N° 62 (Powerlink Sociedad de Responsabilidad Limitada), correspondiente al Expte. N° 224629-SC-23 (Preventivo N° 106/24), hasta el efectivo pago, por considerarlos responsables de haber causado perjuicio económico al erario público en función de las consideraciones vertidas en esta Resolución (Artículo 50 inciso b) de la Ley N° 2747). 3.- Tener presente la prueba ofrecida para la etapa procesal pertinente. 4.- Poner en conocimiento de la Fiscalía N° 3 la presente decisión administrativa, en el marco del Legajo N° MPF-VI-01822-2025...Firmado por María Dolores Cardell Fiscal Fiscalía de Investigaciones Administrativas". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de Río Negro.

Firmado digitalmente por Gestoso Jorge Mariano, Auditor General – Tribunal de Cuentas de Río Negro. -

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO, MODERNIZACIÓN Y TURISMO
Secretaría de Trabajo

La Secretaria de Trabajo Dra. María Marta Avilés, a cargo de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia de Río Negro, en un todo de acuerdo con Ley Provincial 5735, con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro. Llama y emplaza a la firma Estevez Sugosky Jose Antonio - CUIT 20-32577728-2 en el marco del Expediente 568.286-GDERNE-2024 en autos caratulados: "DZTGR s/ Dictamen Acusatorio Circunstanciado c/ Estevez Sugosky José Antonio, que se tramitan por ante este Organismo en los cuales se ha dispuesto notificarle Resolución 266/2025 que en su parte pertinente dice: "Artículo 1: Multar a la firma "Estevez Sugosky José

Antonio - CUIT 20- 32577728-2 con domicilio laboral en Bolivia 1705 y domicilio legal en Uruguay 195, ambos de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, por la suma de Pesos Un Millón Setenta y Ocho Mil Setecientos con 00/100 (\$ 1.078.700,00) equivalente a Tres Medio (3 y ½) Salarios, Mínimos, Vitales y Mviles por infracción a las siguientes normas laborales: 1) Arts. 138, 139 y 140 Ley 20744 recibos de haberes periodo Julio 2024 en adelante. 2) Arts. 52, 54 y 55 Ley 20744 libro de sueldos, debidamente rubricados, periodo Julio 2024 . 3) Decreto Nacional 156/74 Póliza de seguro de vida obligatorio, con nomina y comprobante de pago. 4) Art. 27 Ley 24557 contrato con ART con nomina y comprobante de pago. 5) Art. 31 Ley 24557 comunicación al personal sobre identidad Art. 6) Art. 6 Ley 11544 planilla horaria. 7) Art. 22 Resolución 436/19 empadronamiento de empleadores, debidamente rubricado. Artículo 2: El importe correspondiente a la sanción deberá ser depositado en el Banco Patagonia S.A , dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo retirar la boleta ante la dependencia notificadora y presentar posteriormente comprobante de haber dado cumplimiento , dentro del plazo citado, bajo apercibimiento de lo preceptuado por el Art. 55 Ley 5255. y su Decreto Reglamentario 302/18. Artículo 3: Registrar, notificar, tomar razon, dar al registro de infractores oportunamente archivar. Notifíquese.

(Fdo) Mónica Caminos - Delegada Zonal de Trabajo General Roca.-

--oO--

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Edicto Resolución "DVR" N° 291/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142057-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000132 - Ticket N° 01-000054, perteneciente a Almeida, Julio Edgardo y otro", notifica a Julio Edgardo Raúl Almeida DNI N° 16.313.594 la Resolución del Presidente del organismo N° 291/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 19 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Julio Edgardo Raúl Almeida DNI N° 16.313.594 conductor del vehículo infraccionado dominio FFL515 y al titular de dominio del mismo Avícola Ave María S.A. CUIT N° 30-71075367-5, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000132, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro (\$ 1.169.184,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, Agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 315/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142237-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000149 - Ticket N° 01-000050, perteneciente a Balbo, Marcos Andres y otro", notifica a Transportes San Antonio S.R.L. CUIT N° 30-69484496-7 la Resolución del Presidente del organismo N° 315/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 conductor del vehículo infraccionado dominio DSE747 y al titular de dominio del mismo Transportes San Antonio S.R.L. N° 30-69484496-7, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000149, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Diecisiete Mil Doscientos (\$ 1.117.200,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 315/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142237-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000149 - Ticket N° 01-000050, perteneciente a

Balbo, Marcos Andres y otro", notifica a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 la Resolución del Presidente del organismo N° 315/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...) - El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 conductor del vehículo infraccionado dominio DSE747 y al titular de dominio del mismo Transportes San Antonio S.R.L. N° 30-69484496-7, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000149, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Diecisiete Mil Doscientos (\$ 1.117.200,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 320/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142316-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000151 – Ticket N° 01-000134, perteneciente a Fibiger, Facundo Emanuel y otro", notifica a Hugo Rubén Fernandez CUIT N° 23-10302281-9 la Resolución del Presidente del organismo N° 320/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...) - El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Facundo Emanuel Fibiger DNI N° 34.505.905 conductor del vehículo infraccionado dominio CYP441 y al titular de dominio del mismo Hugo Rubén Fernandez CUIT N° 23-10302281-9 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000151, por un importe de Pesos Un Millón Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho (\$ 1.079.808,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 320/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142316-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000151 – Ticket N° 01-000134, perteneciente a Fibiger, Facundo Emanuel y otro", notifica a Facundo Emanuel Fibiger DNI N° 34.505.905 la Resolución del Presidente del organismo N° 320/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...) - El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Facundo Emanuel Fibiger DNI N° 34.505.905 conductor del vehículo infraccionado dominio CYP441 y al titular de dominio del mismo Hugo Rubén Fernandez CUIT N° 23-10302281-9 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000151, por un importe de Pesos Un Millón Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ocho (\$ 1.079.808,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 747/2024

Viedma, 30 de Abril de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142739-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000216 – Ticket N° 01-000888, perteneciente a Van De Velde, Juan y otro", notifica a Juan Van de Velde DNI N° 20.808.009 la Resolución del Presidente del

organismo N° 747/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 07 de Octubre de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina RESUELVE: Artículo 1º.- Condenar a Juan Van de Velde DNI N° 20.808.009 conductor del vehículo infraccionado dominio HDJ 350 y al titular de dominio del mismo Agro Transporte y Servicio S.R.L. CUIT N° 30-71105716-8, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000216, por un importe de Pesos Dos Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Sesenta (\$ 2.887.960,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas - Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 30 de Abril de 2026.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO, MODERNIZACIÓN Y TURISMO
Secretaría de Trabajo

La Secretaria de Trabajo Dra. María Marta Avilés, a cargo de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia de Río Negro, en un todo de acuerdo con Ley Provincial 5735, con asiento en la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro. Llama y emplaza a la firma Infissi S.A. - CUIT 30-70959312-5 en el marco del Expediente 130.458-GDERNE-2025 en autos caratulados: "DZTGR s/ Dictamen Acusatorio Circunstanciado c/ Infissi S.A, que se tramitan por ante este Organismo en los cuales se ha dispuesto notificarle Resolución 944/2025 que en su parte pertinente dice: "Artículo 1: Multar a la firma "Infissi S.A - CUIT 30- 70959312-5 con domicilio laboral en Bolivia 1705 y domicilio legal en Perito Moreno 657 - Canin - Buenos Aires, por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Cien con 00/100 (\$ 1.772.100,00) equivalente a cinco medio (5 y ½) Salarios, Mínimos, Vitales y Mviles por infracción a las siguientes normas en materia de Seguridad e Higiene: 1) Artículo 8 Capítulo 1 Decreto 911/96. 2) Artículo 1 Inc. e) Resolución 231/96. 3) Artículo 98 Capítulo 6 Decreto 911/96. 4) Artículo 199 Capítulo 9 Decreto 911/96. 5) Artículo 3 Inc. c) Resolución 231/96. 6) Artículo 1 Resolución 51/97, 7) Artículo 2 y 3 Resolución 51/97. 8) Anexo I Inc. b) Resolución 51/97. 9) Anexo I Resolución SRT 46/2018 (vigencia) y Artículo 5 Resolución SRT 37/10.10) Resolución SRT 463/09 Anexo II clausula 5, Resolución SRT 741/10 anexo VI. Artículo 2: El importe correspondiente a la sanción deberá ser depositado en el Banco Patagonia S.A , dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, debiendo retirar la boleta ante la dependencia notificadora y presentar posteriormente comprobante de haber dado cumplimiento , dentro del plazo citado, bajo apercibimiento de lo preceptuado por el Art. 55 Ley 5255. y su Decreto Reglamentario 302/18. Artículo 3: Registrar, notificar, tomar razón, dar al registro de infractores oportunamente archivar. Notifíquese.

(Fdo.) Mónica Caminos - Delegada Zonal de Trabajo General Roca.-

--oOo--

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica al señor Néstor Raúl Eugster, DNI N° 8.002.823, de la DI-2026-285-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, la cual se transcribe:

Artículo 1º. Sancionar a Néstor Raúl Eugster DNI N° 8.002.823 con domicilio en calle Tucumán N° 149 de la ciudad de Viedma provincia de Rio Negro con multa de pesos un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta con cuarenta centavos (\$ 1.488.730,40) equivalente a dieciséis (16) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto Ley N° 8.785/77 y 2º del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 166 del Decreto Ley N° 10.081/83, por las razones expuestas precedentemente. Artículo 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Descargar una Boleta Generada"; 5) Consignar el DNI o CUIT o N° de Boleta en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta correspondiente a la multa; 6) Para bajar la Boleta correspondiente al Sellado Provincial deberá ingresar en Tasas Libres, luego consignar la CUIT, presionar Buscar y seleccionar Sellado Provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a pagos.instruccion@mda.gba.gov.ar o a la Mesa General de Entradas sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 8º La Plata, Código Postal 1900.

Artículo 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhabilitación general de bienes con intervención de la Fiscalía de Estado. Artículo 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar. Fdo: Marina Lourdes De La Paz De Sousa - Directora Provincial de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.-

EDICTOS DE MENSURA

Se comunica a linderos e interesados que el 22 de mayo de 2026, se darán por iniciadas las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento del predio fiscal ubicado en lote 107, Sección V, ocupado por la Municipalidad de Comallo, para ampliación de dicha planta urbana (Expte. 72.217/14 DG - Aut. de Mensura 25/2025). Agrim Zárate, Roque Adrián, Mat. A-3743-3.

--O--

Se comunica a linderos e interesados que el 20 de mayo de 2026, se darán por iniciadas las tareas de mensura, deslinde y amojonamiento para ampliación de la planta urbana en la localidad de Los Menucos. Sección III, ocupado por la Municipalidad de Los Menucos (Expte. 79.357/18 DG - Aut. de Mensura 61/2025). Agrim Zárate, Roque Adrián, Mat. A-3743-3.

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro. -

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 50.130-M-2025 s/Cateo "Valiente" presentado por la empresa Leleque Exploración S.A. ha solicitado permiso de exploración de 5.197,42 has. Se encuentra en el Distrito Minero Los Menucos, Localidad Próxima Los Menucos.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2554981.52 - 5520349.50; 2561738.32 - 5520349.50; 2561738.32 - 5512657.37; 2554981.52 - 5512657.37.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar. - Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 17 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica a la Señora Sainges, Brenda Ayelen (DNI 34.666.425) el Articulado de la Resol-2026-466-E-GDERNE-IPPV de Fecha 28 de Abril de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional, sita en Calle Los Cauquenes N° 3400 perteneciente al Plan 97 Viviendas, ejecutadas en el marco del Programa Federal "Techo Digno", de la localidad de Cipolletti, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 318 de fecha 30 de marzo del año 2022, a la Señora Sainges, Brenda Ayelen (DNI 34.666.425), en virtud de haber infringido nuestra Normativa Legal vigente en cuanto a la falta de ocupación de la vivienda.-

Artículo 2º: Notificar, a la Señora Sainges, Brenda Ayelen (DNI 34.666.425), del texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 3º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a la nombrados en los Artículos precedentes y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Sr. Mariano Lavin Interventor del I.P.P.V.-

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica al Salazar Jerez, Víctor Ramiro (DNI N° 18.742.035) el Articulado de la RESOL-2026-484-E-GDERNE-IPPV de Fecha 5 de Mayo de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional de tres (3) dormitorios sita en calle José Hernández N° 1846, 1er. Piso, correspondiente al Plan 162 Viviendas - Operatoria FO.NA.VI., en la localidad de Cipolletti, que fuera otorgada por resolución N° 1739 de fecha 16 de octubre de 2007, al Sr. Salazar Jerez, Víctor Ramiro (DNI N° 18.742.035), en virtud que es manifiesto la no ocupación de la vivienda por parte del adjudicatario y la falta de pago de las cuotas de amortización de la vivienda.-

Artículo 2º: Notificar, el tenor de la presente Resolución, al Sr. Salazar Jerez, Víctor Ramiro, por intermedio de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 3º: Notificar, a través de la Delegación Zonal, el texto de la presente Resolución, a la Municipalidad de la localidad de Cipolletti.-

Artículo 4º: Notificar, a través de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional, del texto de la presente Resolución, a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 5º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a los nombrados en el Artículo precedente y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 6º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Sr. Mariano Lavin, Interventor del I.P.P.V.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: San Carlos de Bariloche

Plan: 144 Viviendas

Montenegro, Carlos Raúl

(DNI N° 14.759.779)

Gallardo, Margot

(DNI N° 22.743.994)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Plan: 02 Viviendas - Convenio IPPV - Municipalidad de Valcheta

Localidad: Valcheta

En el marco del convenio suscripto entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Valcheta, para la adjudicación del Plan de 02 viviendas correspondiente al Programa Habitar Río Negro - Operatoria Emergencia - Línea de Construcción Vivienda Nueva, en la localidad de Valcheta, se informa lo siguiente:

Las solicitudes de vivienda presentadas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

Asimismo, se deja constancia de que la presente publicación no otorga derecho a la adjudicación, en virtud de que la misma se encuentra sujeta a posibles impugnaciones y a la evaluación de informes pendientes que pudieran existir.

Nº	Legajo	Apellido y Nombre	DNI
1	26676	Alfaro, Reinaldo Julián	DNI 34.096.548
		Peñepil, Marilina Luz	DNI 38.093.271
2	37715	Rojas, Kevin Adrián	DNI 38.431.460
		Huinca, Yesica Vanesa	DNI 36.412.695

Impugnaciones: a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (05) días corridos. Quienes consideren necesario impugnar, deberán hacerlo al siguiente correo electrónico impugnaciones@ippv.gob.ar. El mismo debe contar con los datos del impugnante, aclarando, nombre, apellido, documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 21248
5-2026-000555

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. en los autos "Zilli, Juan Carlos c/ Romero, María Zoraida y Otros s/ Usucapión" BA-01315-C-2025 cita por 23 (veintitrés) días a eventuales herederos de Hugo Norberto Castiñeira, DNI 4135567 y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2B-332-10 y 11 para contestar demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. Código para Contestar Demanda: ZXJS-QTVC a través del link: [link: https://puma.jurionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda](https://puma.jurionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda) Publíquense edictos por 10 (diez) días en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 8 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21373
5-2026-000776

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), sito en calle Irigoyen 387, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, informa que en fecha 02/03/2026, se decretó la quiebra de Nancy Adriana Lizondo (DNI 30.175.882, CUIT. 27-30175882-6) en los autos caratulados "Lizondo, Nancy Adriana s/ Quiebra" (CI-00018-C-2026).

Que el Sindico interviniente es el Cdor. Emilio Graciano Perticarini, quien constituye domicilio constituido en La Esmeralda N° 715 de Cipolletti, Pcia. De Río Negro, domicilio electrónico: *e.perticarini@bmpestudio.com.ar*; Teléfonos 299-6327084.

Que se ha fijado el día 9 de junio de 2026, como fecha límite para que los acreedores presenten -ante el Sr. Síndico, en el domicilio indicado- los pedidos de verificación (art. 88 -última parte-, 32, 200 LCQ); el día 18 de agosto de 2026, para la presentación del informe individual (art. 35 LCQ); y el día 30 de septiembre de 2026, para la presentación del informe general (art. 39 y 200 LCQ).

Se publica en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por Cinco (5) días y en el diario La Mañana de Cipolletti por el término de Dos (2) días.

Cipolletti, 20 de Abril de 2026.

---●---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a mi cargo, con domicilio en Av. Callao 635 Piso 5° CABA comunica por 5 días que el 7/4/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo, de ARAL COMBUSTIBLES S.A. (CUIT 30-71673308-0), ROYAL LA PAZ S.A. (CUIT 30-71716430-6) Y ROYAL OIL COMPANY S.A. (CUIT 30-71555883-8) con la modalidad de "agrupamiento económico" (art. 65-68 LCQ), ello, en los autos "ARAL COMBUSTIBLES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26737/2025); "ROYAL LA PAZ S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", (exte. COM 26802/2025) y "ROYAL OIL COMPANY SA S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26792/2025). Todas con sede social en Paraguay 776 1° "A" CABA. Síndico designado: Estudio Guillemi & Rosental, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3158, 1° "A", CABA, ante quien los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos hasta el día 23/6/2026. La presentación del concurso fue el 29/12/2025. Los pedidos de verificación y observaciones deberán ser enviados al e-mail: *guillemirosental@gmail.com* PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviarse varios Archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1 de 8, 2 de 8... 8 de 8). Además de los Archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, se deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la caja de ahorro en pesos N° 4-058-0006890398-9, CBU 0290058210000689039893, del Banco Ciudad, Titular: Marta Susana Guillemi, CUIT: 27-13663547-1. La dirección de correo electrónico desde la cual los insinuantes envíen sus peticiones será aquella a la cual la Sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (art. 33 LCQ). Al día siguiente de recibida la solicitud, la Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma. También al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (art. 32 LCQ), cualquier interesado (insinuantes, concursada, V.S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en Google Drive y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 LCQ. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado. La responsabilidad de la legitimidad de la documentación debe ser puesta en cabeza de quien la utiliza - vía carga digital - para excitar la actividad jurisdiccional. (tal como sucede en el iter verificadorio que, a la postre, está destinado a obtener la sentencia del artículo 36 LCQ). Asimismo, se informa que la sindicatura presentará los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 los días y respectivamente. 20/8/2026 01/10/2026. La resolución prevista por la LCQ: 36 será dictada el 03/09/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 7/4/2027 a las 10:00 hs. en la sede del Tribunal. Período de exclusividad hasta el 20/4/2027. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de Río Negro. Buenos Aires, 22 de Abril de 2026.-

Juan Patricio Zemme, Secretario.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4 Dr. Guillermo Ortiz, hace saber a MIGUEL SEBASTIAN REUCAN, que los autos caratulados: "COMISARIA 38° C/NN S/ INVESTIGACION HURTO" legajo N° MPF-VI-00533-2026 que tramita por ante la Fiscalía N° 4; se ha dictado la resolución recaída en el presente legajo, la que en su parte principal dice: Viedma, 30 de Marzo de 2026. Autos y Vistos... Considerando... Que en fecha 13 de Febrero de 2026, el Juez Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Viedma, mediante nota 030/2026 hace saber que la moto vehículo marca YAMAHA, Dominio 691KGG fue secuestrado por personal de la Agencia Local de Seguridad Vial de este Municipio el día 06/02/2026 a las 20:20hs (conf. Acta de infracción N° 0041211 y Acta de depósito N° 0011719 de fecha 06/02/2026). Haciendo saber que el moto vehículo se encuentra resguardado en el Depósito Municipal de calle Schieroni, lo que así será hasta tanto se indique la eventual restitución.- Luce agregada el acta de comparendo de personal policial al lugar del hecho a fin de obtener testigos presenciales del hecho como así también filmaciones de cámaras

públicas y/o privadas en el lugar en todos los casos con resultado desfavorable. Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien se presume la existencia del evento denunciado, no se logra identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del mismo, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del Archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora.- (Fdo. digitalmente Dr. Guillermo Ortiz a carga de la Fiscalía N° 4).-

Edicto N° 21481
5-2026-000908

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a Néstor Leandro, Ceferina Teodora, Eusebio Atilio, Trilby Arnoldo, Azucena Nicomedes y Harold Clive, todos de apellido Morón y Morales, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir identificado como Lote 10 Tomo 458 Folio 159 Finca 97660, con nomenclatura catastral 18-1-A-292-030, a fin de que se presenten en el término de diez (10) días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor/a de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados "Goyenola, Ricardo Enrique c/ Moron, Agustin Felipe y Otros s/Ordinario - Usucapión - Expte. N° VI-00329-C-2025. Publíquese por dos (2) días. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21489
5-2026-000848

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N.º 9, Secretaría Única, Coordinadora General de OTICCA Cecilia Espíndola, con sede en Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita por el término cinco (5) días a Analía Soledad Salazar, DNI 31.226.038 en autos caratulados "Banco de La Pampa S.E.M. c/ Salazar, Analía Soledad s/ Prepara Via Ejecutiva", Expte. N.º CI-01151-C-2024, a fin de que comparezca personalmente, acompañada de su documento de identidad, y proceda al reconocimiento de la firma que se le imputa, bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida en caso de incomparecencia injustificada (art. 474 CPCC y art. 39 inc a) y b) de la Ley N.º 25.065) y de designarle un Defensor Oficial de conformidad con dispuesto en el art. 315 del CPCC. Publíquese por dos días.

Cipolletti, 30 de abril de 2026.

Edicto N° 21492
5-2026-000383

La Sra. Jueza de Familia Sustituta, Carolina Pérez Carrera, a cargo del Juzgado de Familia de Luis Beltrán de la II Circunscripción Judicial, sito en calle Guerrico 624 de esta ciudad, secretaria N° 1 a mi cargo, cita y emplaza por el término de 15 días a partir de la última publicación del presente, a todo aquel que se crea con derecho a formular oposición a la solicitud de cambio de nombre y supresión de apellido de la Sra. Vania Ainhoa Henríquez Iparraguirre - DNI 48554056, en autos caratulados: "Henríquez Iparraguirre, Vania Ainhoa s/ Modificación de Nombre", Expte. N° LB-00114-F-2025. La oposición deberá fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique (Art. 222 CPF). El presente edicto se publicará una vez por mes, por el lapso de dos meses en el sitio Web del Poder Judicial (Conforme Art. 1 Acordada 04/2018 STJ y Ley 5273).

Secretaria, Luis Beltrán, 04 de mayo de 2026.

Erica V. Lavin Larregain, Secretaria de Familia.-

Edicto N° 21495
5-2026-000927

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante

Enrique Alberto Carfagnini - DNI 4.537.466 - para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Carfagnini, Enrique Alberto s/ Sucesión Intestada" "BA-00516-C-2026. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 4 de mayo de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21497
5-2026-000793

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lila Monserrat Amieva, DNI 4.796.741 en los autos caratulados RO-03011-C-2025 "Amieva Lila Monserrat s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21499
5-2026-000925

Diego Ariel De Vergilio Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez Gil, Secretario Coordinación General de Oticca a cargo de Cecilia Espindola, con asiento de funciones en calle Irigoyen 387, de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza dentro del término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de la causante Sra. Milessi, Lucía Inés - DNI 13.118.127, para que comparezcan en autos: "Milessi, Lucía Inés s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-01759-C-2025, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736) . Cipolletti, 4 de mayo del 2026.

Edicto N° 21501
5-2026-000911

Marinucci, Mauro Alejandro a cargo por subrogancia legal ,ante la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Guadalupe Cid , Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro , cita a presentarse por el termino de (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. María Susana Quinteros (DNI 12629695) en los autos caratulados "Quinteros, María Susana s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00547-C-2026). Se publica en el sitio web del poder judicial de Río Negro. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736).

Cipolletti, 4 de Mayo de 2026.-

Edicto N° 21507
5-2026-000008

El Dr. José María Iturburú, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA- casilla electrónica: oticcaroca@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Paula M. Salvagno, coordinadora, sito en calle San Luis 853 2do Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 2da circunscripción judicial, hace saber que en los autos caratulados: RO-00634-C-0001 "Baracco Norma s/ Concurso Preventivo" EX SEON 24824-J5-00, en fecha 30/04/2026 se ha declarado el cumplimiento del concurso preventivo de la Sra. Baracco, Norma Mabel, DNI 12984811, dándose por concluida la intervención de Sindicatura y del Comité de Acreedores. Puede accederse a la resolución completa en la página <https://fallos.jusrionegro.gov.ar/protocoloweb/protocolo/busqueda?stj=0> consignando la carátula y fecha de sentencia. Se publica edicto por el término de un (1) día en la forma dispuesta en el art. 59 de la LCQ en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. General Roca, 5 de mayo de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 21493
5-2026-000858

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de

la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza al Sr. Delprato, Dalmiro Indalecio DNI 31615847 para que en el plazo de veintitrés días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en autos caratulados "Göetze, Ana María c/ López Garrido, Delfina María y Otros s/ Cobro de Pesos" BA-02173-C-2024 link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: ZWLI-AYRM), bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal). Publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 04 de mayo de 2026.- Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21494
5-2026-000007

El Dr. Huenumilla Juan Ambrosio, Presidente de la Cámara Segunda del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Magdalena Tartaglia, con asiento en San Luis N° 853 -2do. Piso - de la ciudad de General Roca, en el que tramitan los autos caratulados: "Flores Mónica Noelia c/ Provincia de Río Negro (Ministerio de Educación y Derechos Humanos) s/ Contencioso Administrativo (L) (Excusado Dr. Huenumilla - Integra Dr. Rodriguez)" (Expediente N° RO-13292-L-0000), Notifica la declaración de rebeldía de la actora Sra. Flores Monica Noelia (DNI 22.586.377), dictada en fecha 29/4/26, hagase saber que se notificaran las sucesivas resoluciones por ministerio ley. Publíquese por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial a los fines de la notificación. General Roca, 04 de mayo de 2026.

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ.-

Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria - Coordinadora de OTIL.

Edicto N° 21496
5-2026-000888

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita a los herederos de Ramona Aguirre y Crispin Namor (sucesores de Estela Nieves Namor DNI 10.675.594) y herederos de Gilberto del Castillo DNI 3.543.697 y Dominga Melín DNI 9.959.983 (sucesores de Juan Carlos del Castillo DNI 10.644.719) para que en el plazo de quince días comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (artículos 129 y 315 del código procesal) en autos: "Paro, Milka Faviana Antonia c/ Herederos de Del Castillo, Juan Carlos y Otra s/ Usucapación" BA-00241-C-2022. A fin de que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: CVSG-IATP). Publíquese por 2 (dos) día. San Carlos de Bariloche, 4 de mayo de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21498
5-2026-000904

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, Notifica la sentencia monitoria dictada en autos "Heredia Jorge O. S.R.L. c/ Aguilera Mirta Elizabeth s/ Ejecutivo" (Expte. CI-02695-C-2023). a la demandada Mirta Elizabeth Aguilera, DNI 22.692.139 que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 20 de febrero de 2026 (...) Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto Mirta Elizabeth Aguilera, DNI 22.692.139, haga íntegro pago a Heredia Jorge O. S.R.L., del capital reclamado que asciende a la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 68, 539 y 558 CPCC). II.- Fijar en Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 531 últ. parte CPCC). Para el supuesto de encontrarse pactado un interés punitivo, el mismo no podrá ser liquidado conjuntamente con el interés moratorio (cf. art. 771 CCyC). III.- Regular los honorarios del Dr. Mauricio Miguel Dionisio Benítez, en su carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de Pesos Ciento Treinta y Seis Mil Noventa (\$136.090) (5 JUS). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración

la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 9 y 41 L.A.) Quedará firme en caso que no se opongan excepciones previstas en el art. 544 del CPCC. Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869. IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de Cinco (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 544 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 542 CPCC). En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado, y domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del tribunal (art. 41 CPCC). NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): *CRLN-BKIO* y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. (...) Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial durante Dos días (cfr. arts. 129 y 130 CPCC), haciéndole saber a la ejecutada que dentro del término de Cinco (5) días deberá comparecer en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 315 del CPCC.

Cipolletti, 4 de mayo de 2026.

Edicto N° 21500
5-2026-000926

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Cid, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por 10 (Diez) Días, a los herederos del Sr. Juan Crecencio Mc Kidd Sres. María Patricia Mc Kidd, DNI 12020430; Guillermo Logan Mc Kidd, DNI 17641216; y Juan Carlos Mc Kidd, DNI 14349510 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 03-1-M-535-06, sito en calle Río Salado 1082 de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho, en autos "Colipan Vidal, Lilian Del Carmen y Otros c/ Mc Kidd, María Del Carmen Suc. y Otros s/ Ordinario - Usucapión", Expte. CI-01582-C-2024, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 694 del CPCC.) para que los represente. Publíquese edictos por Dos (2) días, en la forma prescripta por los arts. 129 y 130 del CPCC. Cipolletti, 4 de mayo de 2026.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Castillo Prieto, Tomás Lautaro, DNI N° 43685432, que en los autos "Subcomisaría N° 63 c/NN s/ Estafa" MPF-VI-03551-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 29-04-2026. Autos y Vistos...; Considerando...; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dr. Guillermo Ortiz. Fiscal.

El Agente Fiscal, a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Milagros Romero, DNI N° 30.140.259, que en actuaciones caratuladas "Cuerpo Seguridad Vial SAO/ Homicidio Culposo Múltiple en Accidente de Tránsito", lesiones N° MPF-SA-02332-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 26-03-2025. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- Fdo. digitalmente Ortiz Guillermo Carlos.-

Edicto N° 21508
5-2026-000883

La Jueza Paola Santarelli de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Martín Darío Winschel, Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria, sito en Avenida General Paz n° 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Duran José María, DNI 7.576.565, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Duran, José María s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00146-C-2026. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina, 5 de mayo de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.-

Edicto N° 21510
5-2026-000868

La Jueza, Paola Santarelli, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Winschel Martín Darío, Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de la Coordinadora Transitoria Macarena Lapuente, con asiento de sus funciones en Avenida General Paz 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Ferrante Miguel Carlos, DNI 92.716.367, a presentarse en autos "Ferrante, Miguel Carlos s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°: VR-00465-C-2025). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día, citándose a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante. Villa Regina, 5 de mayo de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.-

Edicto N° 21512
5-2026-000918

La Dra. Angela Sosa, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 17, Secretaría a cargo de la Dra. Angela Sosa, con sede de funciones en calle San Luis N° 853, 4to piso, OTIF a cargo de la Dra. Carla Maugeri, Secretaria, Sra. Agustina Bagliani, Coordinadora, y Subcoordinadora Paula Pérez, de la ciudad de General Roca (RN) en autos caratulados: "Díaz Contreras, Noemí Ninoska c/ Toledo, Pablo Adrián s/ Divorcio Expte. Nro. RO-02881-F-2025, cita y emplaza al Sr. Toledo, Pablo Adrián - DNI 35.595.707, para que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del plazo de 10 días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio (Art. 315 del CPCC).-

Publíquese en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ).

General Roca, 5 de mayo de 2026.-

Paula Andrea Pérez, Subcoordinadora de OTIF.-

Edicto N° 21515
5-2026-000897

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Cabañares, Jesús Victoriano, DNI 14.530.303, en los autos caratulados RO-00661-C-2026 "Cabañares Jesús Victoriano s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 05 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21520
5-2026-000941

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Pablo Rodríguez, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Analía Mariela Soto (DNI N° 23.001.255) para que comparezcan en autos "Soto Analía Mariela s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00593-C-2026), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 5 de mayo de 2026.

Edicto N° 21521
5-2026-000937

Mauro A. Marinucci, a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Cid, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en

Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Pacheco, Blanca Elsa LC 4.160.071, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos:: "Expte. N° CI-00022-C-2026 Pacheco, Blanca Elsa s/ Sucesión Intestada. Publíquese edicto por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 5 de mayo de 2026.

Edicto N° 21522
5-2026-000855

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Mardone, Susana, DNI N° 13.483.113, en los autos caratulados RO-00822-C-2026 "Mardone Susana s/ Sucesión - Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 05 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21525
5-2026-000952

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31), Secretaria única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, en Autos caratulados "Arabís Mirta Beatriz s/ Sucesión Intestada" Expte N° CH-00115-C-2026 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Arabís Mirta Beatriz DNI 10.737.362, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos. Publíquese edicto por dos (1) días. Choele Choel, 06 de mayo de 2026.-

Edicto N° 21509
5-2026-000895

La Jueza Paola Santarelli, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Martín Darío Winschel, Coordinadora Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, sito en avenida General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, correo oficial: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar; cita y emplaza por el término de Cinco (5) días a los demandados Demetrio Fernández (C.I 101.039) y Costanzo Fernando Costanzo (LE 7.570.948) y/o sus presuntos herederos; para que se presenten en autos: "Godoy, María Teresita c/ Fernandez, Demetrio y Otro s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" - Expte. N°: VR-61541-C-0000, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes en su representación. "Villa Regina, 20 de abril de 2026.(...) publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose a los demandados Demetrio Fernández (C.I 101.039) y Costanzo Fernando Costanzo (LE 7.570.948) y/o sus presuntos herederos por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del C.P.C.yC.). (Fdo): Paola Santarelli- Jueza". -

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.

Edicto N° 21516
5-2026-000944

El Dr. Jorge A. Benatti, Juez a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 5, Secretaría a cargo de la Dra. Romina Fernández y Dra. Carla Yanina Norambuena Secretaria de OTIF, con asiento de funciones en calle Roca 599, Piso Segundo, de la ciudad de Cipolletti, cita al Sr. Figueroa Lucas Daniel DNI 35276706, para que dentro del plazo de Cinco (5) Días comparezca a estar a derecho en las actuaciones caratuladas "Pacheco Abrigo Sofia Alejandra' c/'Figueroa Lucas Daniel' s/ Cuidado Personal"(Expte CI-00931-F-2025), bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. - Publíquese Edictos por Dos (2) días.

Cipolletti, 5 de Mayo de 2026.

Edicto N° 21523
5-2026-000940

La Dra. Gabriela Lapuente Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° Once, con asiento de funciones en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria a cargo de la Dra. Verónica Cuadrado Secretaria, y de la Dra. Carla Yanina Norambuena, Coordinadora O.T.I.F. y Edith L. González Subcoordinadora de OTIF, en Autos Caratulados "F.K.D. s/ Guarda" - Expte. N°: CI-03273-F-2025 cita a la demandada Sra.Sandoval Ivana Elizabeth, DNI 37174474, para que en el plazo de Cinco (5) días comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes en los autos. Publíquese Edictos por Dos (2) días en el Boletín Oficial.

Cipolletti, 05 de Mayo de 2026.-

Edicto N° 21207
5-2026-000565

La Dra. Marcela Trillini, Jueza, a cargo del Juzgado de Familia N° 9, Secretaria única a cargo de la Dra. Karina Barria Aguilar, Secretaria, sito en Gallardo N° 1299 planta baja (esq. Rivadavia) de la ciudad de S. C. de Bariloche, en autos los caratulados: 'Montes Garrido, Basilio Tomas' s/ Nombre - Supresión de Apellido Paterno Expte. Nro.BA-00752-F-2026", a dispuesto hacer saber que el Sr. Montes Garrido, Basilio Tomás, DNI 47.472.871, ha solicitado la supresión de su apellido paterno Montes. Se le hace saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los 15 (quince) días hábiles computados desde la última publicación (art. 222 del CPF).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Carlos de Bariloche, 6 de abril de 2026.-

Edicto N° 21514
5-2026-000891

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Oliva, Gumercinda Del Carmen, DNI 11.680.749, en los autos caratulados RO-00904-C-2026 "Oliva Gumercinda Del Carmen s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 05 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

REMATES

Edicto N° 21472
5-2026-000825

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad comunica por dos días en los autos caratulados "Ubiedo Susana c/Cubilla Mabel Inés y Otro s/Ejecución de Honorarios" (Reconstrucción) BA-26712-C-0000 que la Martillera Laura Pérez Lavayen rematará el día 29 de Mayo a las 12 horas, en el domicilio de la calle Bestchedt 279, el 50% indiviso perteneciente a la Sra Mabel Inés Cubilla sobre el inmueble designado catastralmente como 20-1-E-890-12 Matricula 20-887, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi s/n manzana 890 de la localidad de el Bolsón. Se trata de un lote baldío, libre de viviendas y/o ocupantes, superficie 525m2 según consta en mandamiento de constatación y valuación fiscal. Base: pesos ciento seis millones novecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco con sesenta y seis (\$106.986.145,66). El bien se transferirá libre de deudas fiscales anteriores a la posesión del adquirente. Se hace saber a quienes concurren al acto, que quien compre en comisión deberá indicar en el expediente dentro del tercer día de realizada la subasta el nombre del comitente, mediante escrito firmado por ambos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por adjudicatario definitivo al comisionista en forma personal.

En el caso de fracasar el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, se reducirá la base al setenta y cinco por ciento (75%). Si durante la media hora siguiente tampoco hubiere ofertas, se reducirá la base al cincuenta por ciento (50%). Si, no obstante, faltaren postores dentro de los quince minutos (15) siguientes, se suspenderá la subasta debiendo ordenarse una nueva base o con la que fije el Juez. Quedando la Martillera facultada a percibir el 8% de seña, el 3% comisión. El sellado fiscal es a cargo del comprador, quien deberá fijar domicilio en el radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación judicial. Informes: 2944-589254. San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026. Fdo Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21506
5-2026-000837

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jursionegro.gov.ar, en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ González, Olga Mariana s/ Ejecución Prendaria" BA-01102-C-2024, Matrícula RPCRN T° IF °125/6 N° 063, CUIT 27-17627514-1, subastará el día Viernes 5 de Junio de 2026 a las 10:15 Horas en Los Arrayanes 454 Melipal de esta ciudad, el Vehículo Automotor Dominio AE775MQ, Marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo Gol Trend Trendline 1.6 Gas 101CV MQ Año 2021, Motor N° CFZU86835, Chasis N° 9BWAB45U5MT117648, en el estado en que se encuentra. Condiciones de Venta: Sin Base, al contado y al mejor postor, quedando autorizada la martillera a percibir el 10 % del precio en concepto de Seña y el 6 % más IVA como Comisión en efectivo a cargo del Comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Unidad Jurisdiccional. Sellado de ley a cargo del comprador. Hágase saber que el automotor se transferirá libre de deudas tributarias anteriores a la firmeza de la aprobación del remate. No se efectuará la entrega del bien hasta la aprobación judicial del remate. -- Subasta sujeta a aprobación judicial. Son partes en el expediente: parte actora Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados abogado apoderado Dr. Nicolás Verkys - parte demandada: González, Olga Mariana - DNI 22295104 y Vásquez, Luis Alberto - DNI 22743960. El bien podrá revisarse comunicándose previamente con la martillera interviniente al Tel +54-9-294-4265066. Horario de visita: jueves 14 hs. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 5 de mayo del 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 21524
5-2026-000831

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo de la en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jursionegro.gov.ar, en autos caratulados: BA-00714-C-2023 "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Bravo, Sofia Carina s/ Ejecución Prendaria", Hace saber que: la martillera Joseau Gabriela Ines (27-17627514-1) el día Viernes 5 de Junio de 2.026 a las 10:30 Horas en calle Los Arrayanes 454 Melipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche; subastará el Vehículo Automotor Dominio AE911ZP, Marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 puertas, Modelo Gol Trend Trendline 1.6 gas 101CV MQ, año 2.021, Motor N° CFZU92236, Chasis N° 9BWAB45U8NT028836, en el estado en que se encuentra. Se hace saber que el automotor se transferirá libre de deudas tributarias y multas anteriores a la posesión del adquirente. Condiciones de venta: sin base, al contado y al mejor postor, quedando facultada la martillera a percibir el 8% en concepto de seña y el 6% en concepto de comisión y el sellado de Ley que corresponda a cargo del comprador quién deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. Hágase saber que las deudas que posea el bien en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, patentes o multas devengadas hasta la fecha de la subasta serán soportadas con el producido de la misma. Ello, sin perjuicio de la aplicación del orden de privilegios que establecen las leyes correspondientes. -- Subasta sujeta a aprobación Judicial Son partes en el expediente: parte actora Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados abogado apoderado Dr. Verkys - parte demandada: Bravo, Sofia Carina - DNI 36353110, abogado Dr. Daguer. El bien podrá revisarse comunicándose previamente con la martillera interviniente al Tel +54-9-294-4265066. Horario de visita: jueves 14 hs. Publíquense edictos por un (1) día en el "Boletín Oficial" y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA
DE SEGUROS GENERALES S.A.
Designación de Autoridades

La Dra. Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con el Art. 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea General Ordinaria del día 29 de octubre de 2025 y Acta de Directorio N° 979/2025 de la misma fecha de la Sociedad denominada "Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.", en que se resolvió designar por unanimidad como miembros del Directorio a:

Presidenta: Cra. Mariana Elizabeth Caraballo (DNI N° 26.233.188).

Vicepresidente: Dr. Facundo Manuel López (DNI N° 23.389.069).

Directora Secretaria: Sra. Silvia Beatriz Morales (DNI N° 22.910.274).

Directora Suplente: Sra. María Marcela Rossio (DNI N° 20.048.619).

Los mandatos de los directores designados durarán hasta el 30 de junio de 2027.
Viedma, 05 de mayo de 2026.-

Dra. Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, Viedma.-

CONVOCATORIAS

TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS
PATAGONIA NORTE S.A.
Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A. para el día 28 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria. El acto se celebrará en forma mixta, en la sede social, con asiento en la calle Av. Juan Domingo Perón 185 de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación del art. 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Destino de los resultados no asignados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 5) Elección de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes, por vencimiento de sus mandatos, por el término de dos ejercicios.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea General Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital. A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 02934-492023, o por e-mail, desde la cuenta de e-mail clopez@patagonia-norte.com.ar

Jorge Thefs, Presidente.- Gustavo Gabriel Ávila- Apoderado

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Convocase a los profesionales inscriptos en las matrículas a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, a la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 19 del Decreto Ley 199/66 a realizarse el día 29 de Mayo de 2026 las 16.00 hs en calle Italia N° 235 de la ciudad de Cipolletti, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos profesionales para suscribir el acta juntamente con el presidente y secretario.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables e información complementaria, del ejercicio comprendido entre el 1° de Enero de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025.
3. Colegios de Graduados.
4. Proyecto de cálculo de Recursos y Gastos del período comprendido entre el 1° de Abril de 2026 al 31 de Marzo de 2027.
5. Tratamiento de las ponencias sobre:
 - a) ejercicio de la profesión y vigilancia profesional;
 - b) funcionamiento del Consejo y Delegaciones;
 - c) cuestiones de interés general para el mejor y más eficiente ejercicio de la profesión.
6. Asunción de Nuevas Autoridades.

Llámanse en segunda convocatoria, con la presencia de los miembros que concurran, a los profesionales inscriptos en las matrículas a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, a la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 19 del Decreto Ley 199/66, y conforme el art. 21 del mismo Decreto Ley a realizarse el día 29 de Mayo de 2026 a las 17:00 hs. en calle Italia n° 235 de la ciudad de Cipolletti, para considerar el mismo Orden del día, indicado más arriba.

El Consejo Directivo.

Cr. Sergio D. Gondolo, Presidente. - Cra. Angela R. Quintero, Secretaria.

---•---

POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.
Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Mayo de 2026, a las 12 hs en primera convocatoria y a las 13.30 hs en segunda convocatoria, en el domicilio social de San Martin y Libertad 1° Piso de Cipolletti, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
 - 2) Modificación del Artículo Octavo del estatuto social
- Dr. Salvador Scafidi, Presidente del Directorio.

---•---

EDITORIAL RÍO NEGRO S.A.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de mayo de 2026, en la sede social, sita en calle 9 de Julio 733 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a las 15 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente. -
- Segundo: Consideración y ratificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de termino, debido a haberse excedido los plazos legales para su celebración. -
- Tercero: Consideración de la Memoria y Estados Contables, correspondientes al ejercicio económico número 67, cerrado el 31 de diciembre de 2025.-
- Cuarto: Fijación de las retribuciones del artículo 261 de la Ley 19.550 a directores y síndicos. -
- Quinto: Consideración de la gestión del Directorio y Síndicos, durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.-
- Sexto: Tratamiento de los resultados no asignados. -
- Federico Torres, Presidente.

BIBLIOTECA POPULAR
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

De acuerdo a disposiciones estatutarias se convoca a los asociados de la Asociación Civil denominada "Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento" a la Asamblea General Ordinaria fuera de término para el día miércoles 3 de junio de 2026 a las 15 horas, acto que se celebrará en la sede de esta institución sita en la calle Centro Cívico 0, de la localidad de San Carlos de Bariloche:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para refrendar juntamente con la Presidente y la Secretaria el acta de la Asamblea.
2. Razones de convocatoria fuera de término.
3. Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio cerrado al 31/03/2025.

Mariana Giachino, Presidenta. - Alicia Capdevi`la, Secretaria. -

---•---

AFYDA ASOCIACIÓN CIVIL DE
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES ADAPTADOS
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

-AFyDA Asociación civil de Actividad Física y Deportes Adaptados, con personería jurídica N° 1927 de la localidad de El Bolsón, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que se realizará el día 22 de mayo de 2026 a las 19 hs. (con una tolerancia de 10 minutos) en calle Pedro Mora 1825, barrio 36 viviendas con los siguientes temas a tratar-

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2 (dos) socios para firmar el acta de la Asamblea, junto a Presidente y Secretario.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Aprobación de Estado de Recursos y Gastos, memoria e informe de la Comisión revisora de cuentas correspondiente a los períodos 2024 y 2025.
- 3) Elección de miembros de Comisión Directiva por finalización de mandato.
- 4) Información general de las actividades de la asociación.

Mónica Miranda, Presidenta. - Cecilia Helling, Secretaria. -

---•---

ANCAPE CAHUEL
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias la Comisión Directiva de Ancape Cahuel convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse el día sábado 23 de mayo de 2026 a las 14,00 hs en el predio institucional en Isla 32 de General Roca, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Razones de convocatoria fuera de término.
- 2- Designación de dos socios para refrendar el acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretaria.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N° 23 finalizado el 31-12-2024.
- 4- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N° 24 finalizado el 31-12-2025.
- 5- Renovación de autoridades.

Luis Alberto Arnaldo, Presidente. - S. Carina Yannuzzelli, Secretaria. -

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
SAN JAVIER

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo San Javier, de acuerdo a disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Mayo de 2026, a las 18:00 hs, a realizarse en su Sede Social, sita en calle Lazos de amor y 21 de septiembre, de la localidad de Fuerte San Javier, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior;
2. Designar dos socios para refrendar junto al Presidente y Secretaria el Acta de Asamblea;
3. Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, correspondiente al ejercicio cerrado el mes de Noviembre del año 2025 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Miller Raúl, Presidente.- Ruiz Santiago, Secretario.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL FURILOFCHE

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Furilofche, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 23 de mayo de 2026 a las 10 horas en la sede de la Asociación, en Onelli y Osés, en el barrio 169 Viviendas de la ciudad de San Carlos de Bariloche para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de los Asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidenta y Secretaria.
- 2) Lectura y Aprobación de Memoria, Balance e Informe de la comisión Revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2026.
- 3) Elección total de las autoridades.

Ana María Catania Maldonado, Presidente.- Josefina Puente, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BOULEVARD

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los asociados de la Asociación Civil Club Social y Deportivo Boulevard a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de mayo de 2026 a las 17,30 horas en el predio del Club ubicado en Ruta Provincial 51 Km 2,5 y Edmundo Rivero de Viedma para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de 2 asambleístas para la firma en el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2º) Consideración y aprobación de memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas ejercicio año 2025.

Darío Daniel Rost, Presidente.- Francisco Payal, Secretario.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL BARILOCHENSE
DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (ACBLP)

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

La Asociación Civil Barilochense de Levantamiento de Pesas (ACBLP), N° 3360, convoca a asamblea ordinaria fuera de término para el miércoles 26 de mayo del 2026 a las 18:00 hs., en primera convocatoria, a realizarse en Elflein 1227, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el acta.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Elección de nuevas autoridades (Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización).
4. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/12/2022; 31/12/2023; 31/12/2024 y 31/12/2025.
5. Cuota Social.

Lagos Luis Alberto, Presidente.- Lupiañez Eharque Miguel Ángel, Secretario.-

CENTRO DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS EL ZORZALITO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

La Comisión Directiva convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que se realizará el día viernes 25 de mayo de 2026 a las 09:30 hs. en su sede social, sito en Pasaje La Paloma 2875 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) socios para refrendar el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.
 - 2) Consideración y aprobación del estado de recursos y gastos (memoria y balance) del período 2025.
 - 3) Razones por la cual se realizó la convocatoria fuera de término.
 - 4) Aumento o no de la cuota de socios.
 - 5) Elección total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.
- Manuel Alberto Arequito, Presidente.- Jaime P. Bascul, Secretario.-

AVISOS

IMPORTANTE

Días de Recepción de Material

La fecha de publicación siempre dependerá del día y horario en que envíe la documentación completa y queda sujeto a modificaciones para los casos de los días no laborables (sugerimos consultar con anticipación).

PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL LUNES: Se recibirá material los días martes y miércoles hasta las 12hs del mediodía.

PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL JUEVES: Se recibirá material los días jueves, viernes y lunes hasta las 12hs del mediodía.

Pasado el horario de cierre de edición (lunes y miércoles a las 12hs) la publicación ingresará para el boletín siguiente.

IMPORTANTE

Según Ley N° 5736 promulgada por Decreto N° 176/24 de fecha 11/09/2024, se modifica por sustitución el artículo 16 de la ley A n° 40, texto según ley n° 5261, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro serán gratuitas para todas las personas humanas y jurídicas que deban dar publicidad a actos acorde a la normativa vigente. El acceso a la publicación en dicho medio oficial no estará sujeto al pago de tasa alguna".

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO